



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

TREINTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VERSPERTINA PERMANENTE)

Fecha: MARTES 3 DE MAYO DE 1994

SUMARIO:

CAPITULO

INSTALACION DE LA COMISION GENERAL PARA RECIBIR A
LOS DIRECTIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.

CLAUSURA DE LA COMISION GENERAL.

I INSTALACION DE LA SESION.

II ORDEN DEL DIA.

III SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE INS
TITUCIONES FINANCIERAS.

IV CLAUSURA DE LA SESION.



ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** TREINTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: MARTES 3 DE MAYO DE
1994

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
INSTALACION DE LA COMISION GENERAL PARA RECIBIR A LOS DIRECTIVOS DEL BANCO NA- CIONAL DE FOMENTO.	2
Intervención del Sr. Gerente General del Banco Nacional de Fomento.	2 - 4
CLAUSURA DE LA COMISION GENERAL.	4
I INSTALACION DE LA SESION.	4
II ORDEN DEL DIA.	4 - 5
Intervención del H. Diputado Antonio Ro- dríguez Vicéns, para presentar un Pro- yecto de Resolución en favor del Sr. - Luis Velásquez.	5
Intervención del H. Diputado Fernando - Rosero González, para solicitar se dé - prioridad a proyectos que están cursan- do en la Comisión de lo Civil y Penal.	6 - 9
Intervención del H. Diputado Antonio Ro- dríguez Vicéns, para pedir se incorpore al Orden del Día, el proyecto relaciona- do con la renovación parcial de los Ma- gistrados de la Corte Suprema de Justicia.	9
III SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY GENE- RAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	10



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No.

TREINTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: MARTES 3 DE MAYO DE
1994

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:

Marún Rodríguez Jorge	19 - 20
Lima Garzón María Eugenia	20 - 21
León Aguirre César	21 - 22
Ponce Noboa Alejandro	22
Noboa Bejarano Ricardo	23
Marún Rodríguez Jorge	24
Noboa Bejarano Ricardo	24 - 25
Vallejo Arcos Andrés	24 - 27
Castelló León Juan José	27 - 28
Noboa Bejarano Ricardo	30
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	30
Noboa Bejarano Ricardo	30
Vallejo Arcos Andrés	31
Noboa Bejarano Ricardo	31
Pallares Sevilla Marcelo	32
Pallares Sevilla Marcelo	53
Vallejo Arcos Andrés	53 - 54
Ponce Noboa Alejandro	57
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	58
Ponce Noboa Alejandro	58



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** TREINTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES (VESPERTINA PERMANENTE) **Fecha:** MARTES 3 DE MAYO DE 1994

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Vallejo Arcos Andrés	78
Bustamante Vera Simón	90
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	90 - 91
Rodríguez Vicéns Antonio	95 - 96
Rodríguez Vicéns Antonio	97
Noboa Bejarano Ricardo	98 - 99
Rodríguez Vicéns Antonio	95 - 96
Rodríguez Vicéns Antonio	97
Noboa Bejarano Ricardo	98 - 99
Rodríguez Vicéns Antonio	99
Noboa Bejarano Ricardo	99
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	100
Rodríguez Vicéns Antonio	101
Rodríguez Vicéns Antonio	102 - 103
Rodríguez Vicéns Antonio	106 - 107
Pallares Sevilla Marcelo	152 - 153
Castelló León Juan José	153 - 154
Dávalos Guevara Remigio	154
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	154 - 155
Intervención del Sr. Superintendente	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. TREINTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: MARTES 3 DE MAYO DE
1994

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

de Bancos.	156
Dávalos Guevara Remigio	156
Coronel Arellano Oswaldo	157
Castelló León Juan José	157
Pallares Sevilla Marcelo	158
Noboa Bejarano Ricardo	162
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	162
Noboa Bejarano Ricardo	162
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	162 - 163
Vallejo Arcos Andrés	164
Intervención del Sr. Superintendente de Bancos.	164
Frixone Franco Bruno	175 - 177
Castelló León Juan José	179 - 180
León Aguirre César	184
Ponce Noboa Alejandro	184
IV	
CLAUSURA DE LA SESION.	194 - 195

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Don SAMUEL BELLETTINI ZEDEÑO, Presidente del H. Congreso Nacional, - se instala la Sesión Vespertina Permanente del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas treinta minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el Señor Abogado Walter Santracruz Vivanco, Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

ROSERO GONZALEZ FERNANDO
FLORES VITERI RAUL
VACA GARCIA GILBERTO
PALLARES SEVILLA MARCELO
LIMA GARZON MARIA EUGENIA

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
CORONEL ARELLANO OSWALDO
ICAZA ENDARA ROOSEVELT
NUÑEZ ARANDA ANGEL
GAMBOA BONILLA RODRIGO
LEON AGUIRRE CESAR

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MARUN RODRIGUEZ JORGE
BUSTAMANTE VERA SIMON
PONCE NOBOA ALEJANDRO
VELEZ NUÑEZ RUBEN
LARREA ANDRADE MAURICIO
CASTELLO LEON JUAN JOSE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MONSALVE IGLESIAS ALFONSO



.../..

RIVERA MOLINA RAMIRO
NOBOA BEJARANO RICARDO
DAVALOS GUEVARA REMIGIO
ZAMBRANO HIDALGO EITEL
FAYTONG VELASQUEZ WASHINGTON

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia comunica a los honorables señores diputados, que el informe ha sido redactado por la Comisión, que en este momento se encuentra en las máquinas fotocopadoras para ser repartido dentro de breves minutos y poder nos instalar en sesión.- Instalo una Comisión General para recibir a los directivos del Banco Nacional de Fomento.- Agradeceré a los señores diputados ocupar sus curules.- Tiene la palabra el señor Gerente General del Banco Nacional de Fomento.- INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, INGENIERO RUBEN ORTEGA MANTILLA.- Señor Presidente del Congreso Nacional, señores legisladores: Primeramente de agradezco al señor Presidente del Congreso Nacional, por haberme permitido estar unos pocos minutos con los señores legisladores. El motivo de mi presencia aquí, es pues, que en los actuales momentos el Plenario de las Comisiones Legislativas se encuentra discutiendo la Ley de Instituciones Financieras. Entonces yo represento al Banco Nacional de Fomento, y quería tener esta oportunidad de dirigirme a ustedes para en pocas palabras explicarles a ustedes, o reafirmar lo que ya conozco yo está incluido en el proyecto de ley con respecto a nuestro Banco. El Banco Nacional de Fomento, como ustedes conocen, financia el cuarenta y siete por ciento de las actividades agropecuarias del país. El cincuenta y tres por ciento de las actividades agropecuarias del país están financiadas por el resto de instituciones financieras privadas del país. Nosotros nos dedicamos exclusivamente a financiar a los pequeños agricultores, el promedio de crédito del Banco Nacional de Fomento es el seis punto uno millones de sucres. El Banco Nacional de Fomento contaba con el respaldo del Banco Central, hasta diciembre del 92. Este respaldo terminó en diciembre del 92. Por otro lado, el Banco Nacional de Fomento contaba con créditos internacionales hasta septiembre del año 92. El otro último crédito importante fue de doscientos mi

.../..

.../..

llones, extendido por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, ese crédito pues de unos cuatrocientos mil millones de sucres, fue extendido y consumido hasta diciembre de 1992. Entonces nosotros prácticamente no tenemos ningún privilegio, excepto uno, que es el tener un encaje bancario por debajo del requerido para las instituciones financieras privadas, el nuestro es del diez por ciento, y de las instituciones financieras, de los bancos, es el, si recuerdo correcto, veinte y cuatro por ciento, pero eso también va a terminar. Nosotros en los próximos meses, entre este año y el próximo año también ese privilegio terminará. Nosotros actualmente tenemos en depósitos sujetos a encaje, doscientos cincuenta mil millones de sucres. Esto querría decir que en los próximos, en el año 94 y 95 el banco perderá unos treinta y cinco mil millones de sucres, que representa la diferencia entre el diez por ciento que actualmente es requerido, y el veinte y cuatro por ciento. Entonces creemos que nosotros al no tener ningún privilegio, el Banco Nacional de Fomento al no tener ningún privilegio, debería tener las mismas atribuciones o tener la misma capacidad que cualquier institución financiera del país. Y es por eso que nosotros recomendamos muy comedidamente a los señores diputados, que el banco también tenga la capacidad de poder realizar todas las operaciones estipuladas en el Artículo cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Instituciones Financieras. Eso es todo lo que les pido. Yo creo que este es el banco dedicado exclusivamente a financiar a los pequeños productores dedicados a las actividades agropecuarias. Una cosa importante aclarar es que el banco no va a competir con ninguna institución financiera del país. El banco se va a continuar dedicando a las mismas actividades que se ha dedicado durante los últimos sesenta y seis años. Lo que sí queremos es participar en términos similares en la captación de recursos. Porque al no tener respaldo del Central, y al no tener, por lo menos por ahora, el respaldo de instituciones financieras internacionales, es justo que tenga algún medio de captar recursos del público, y en esencia pues eso es lo que estamos pidiendo a los señores legisladores, un trato similar, no un trato preferente, porque nosotros estamos dedicados a financiar a aque

.../..

.../..

llos productores pequeños, que son los que alimentan a la población ecuatoriana. Eso es todo, señor Presidente, le agradezco, muchas gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Gerente.- Clausuro la Comisión General.-----

Se declara clausurada la Comisión General, siendo las dieciocho horas veinte y cuatro minutos de la tarde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, constate el quórum.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis legisladores se encuentran presentes en la Sala, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión.- Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1. Segundo Debate del Proyecto de Ley General de instituciones Financieras.- 2. Segundo Debate del Proyecto de Ley que Transfiere la contribución no Reembolsable del Gobierno de Italia, de Propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a Favor de todos los Accionistas de la Planta Hortifruti-cola Ambato Compañía Anónima (Económico Urgente).- 3. Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia al Señor Carlos Arturo Mena.- 4. Segundo Debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al Señor Gonzalo Benítez.- 5. Segundo Debate del proyecto de Ley de Creación del Comité Ejecutivo del Control de Importaciones Agropecuarias.- 6. Segundo Debate del Proyecto de Decreto de Expropiación en Favor de la I. Municipalidad del Cantón Milagro de los Terrenos en los que se Asienta la Ciudadela Los Pinos.- 7. Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Obras Públicas de la Provincia de Galápagos.- 8. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto 05 Publicado en el Registro Oficial 893 del 13 de marzo de 1992, que Establece Pensión Vitalicia para los Campeones Bolivarianos, Panamericanos, Sudamericanos, Mun

.../..

.../..

diales y Olímpicos Ecuatorianos.- 9. Segundo Debate del Proyecto de Ley de Defensa del Fustbolista Profesional; y,- 10. Continuación del Segundo Debate al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulaación".- Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Orden del Día.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, todos los integrantes del Plenario conocemos al señor Luis Velásquez, que como empleado de la Función Legislativa, del Congreso Nacional, ha venido desde hace catorce años colaborando con nosotros en el trabajo legislativo y precisamente en las sesiones del Congreso Pleno o del Plenario. Hoy me han entregado un proyecto de resolución algunos de sus compañeros, por la siguiente situación: Hace algún tiempo ha sido asaltado, ha recibido golpes, y como consecuencia de ese asalto ha comenzado a perder la vista. Hechos los chequeos médicos pertinentes, se ha descubierto que tiene un tumor cerebral que posiblemente le pueda conducir a perder totalmente la vista, si eventualmente no hay la atención médica adecuada y oportuna. Está desde hace un mes en el Hospital Carlos Andrade Marín, pero los médicos no se atreven a operarle, precisamente por lo difícil y delicado de la intervención. De tal manera que los funcionarios y empleados que me han entregado ese proyecto de resolución en el que piden que el Congreso le ayude para que pueda trasladarse a Cuba, país en el que la medicina en ese nivel está adelantadísima como en ninguna otra parte de América Latina, me han pedido que auspicie esa resolución. He presentado el proyecto de la resolución, está firmado por varios diputados, me gustaría, señor Presidente, que la haga leer y obviamente que se proceda a votar, para ver si podemos en este caso profundamente humano, ayudar a un compañero de trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el señor Luis Velásquez Asimbaya, empleado del Departamento de Publicaciones y Asistente de Documentación en la Sala de Sesiones desde hace 14 años, se encuen

.../..

.../..

tra delicado de salud, debiendo realizársele una operación muy riesgoza de Tumorción de Hipófisis;.- Que el señor Luis Velásquez se encuentra internado en el Hospital "Carlos Andrade Marín", del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde hace treinta días, sin que hasta la presente fecha se note mejoría alguna;.- Que el mencionado señor, es padre de 5 hijos en etapa escolar, su esposa se encuentra sin trabajo y, por consiguiente, los emolumentos que percibe como empleado de la Institución no le permiten sufragar este tipo de intervenciones;.- Que es deber del Congreso Nacional prestar la ayuda necesaria a sus colaboradores, y en especial a los que vienen laborando desde la reinstauración de la democracia, en agosto de 1979; y,.- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,.- Resuelve: Reconocer por esta sola vez una ayuda económica para el señor Luis Velásquez y su acompañante, consistentes en pasajes de ida y vuelta a Cuba, gastos médicos y los viáticos para su permanencia en dicho país, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional, a fin de garantizar la intervención quirúrgica que se le debe practicar".- Hasta ahí la Resolución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la Resolución que ha sido leída, favor levantar el brazo.- Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Al no haber mociones referentes al Orden del Día, también ha sido aprobado.- Primer punto del Orden del Día.- Un momento, señor Secretario.- Diputado Fernando Rosero.- Que el señor Superintendente y los señores técnicos y funcionarios de la institución tengan la bondad de sentarse por favor.- Diputado Rosero.- Micrófono para el señor Diputado, por favor.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Señor Presidente, honorables legisladores: El día de hoy, señor Presidente, tuvo lugar una reunión de los miembros de la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional. Esa sesión... Le decía, señor Presidente y honorables legisladores, que el día de hoy tuve una reunión de la

.../..

.../..

Comisión de lo Civil y Penal, en la cual analizábamos algunos proyectos de ley que están siendo objeto de estudio por parte del Congreso Nacional. Considerábamos entre otras cosas, la necesidad, señor Presidente, de solicitar a usted, se dé prioridad a un proyecto que es necesario para la marcha de la Función Judicial. Me refiero específicamente al Proyecto de Ley que Crea el Consejo Nacional de la Judicatura. Ese proyecto de ley ha sido motivo ya de un estudio por parte de la Comisión de lo Civil y Penal, luego que se dio lectura aquí en el seno del Congreso Nacional, y estaría para el primer debate. Consideramos que es necesario, señor Presidente y honorables legisladores, en virtud de que la Función Judicial atraviesa por un problema sumamente grave, especialmente la Corte Suprema de Justicia. En la Corte Suprema de Justicia se encuentran paralizadas algunas causas especialmente en la Sala de lo Civil, en la Sala de lo Penal y otras Salas, aquellas creadas luego de la reforma constitucional, en virtud de que no cuentan con los conjuces necesarios para la integración debida de las Salas. Cuando se reformó la Constitución Política, el Congreso Nacional estableció por cada Sala que debía ser especializada en las diferentes ramas del Derecho, la presencia de un conjuce. Pero en la práctica se ha dado, señor Presidente y honorables legisladores, que por excusa, por recusación o por impedimento de algún Ministro Juez, para actuar en determinada causa no tiene el conjuce permanente que puede asistirle en la resolución que expida ese juez dentro de las respectivas Salas. En virtud de ello se ha creado un verdadero estancamiento de las causas que están siendo sometidas por diferentes conceptos a conocimiento y resolución de los señores magistrados de este alto Tribunal. Recordemos que en la Constitución Política del Estado, se establecía la presencia de un conjuce para la Sala Civil, de un conjuce para la Sala Penal, de un conjuce para la Sala de lo Contencioso Administrativo, de un conjuce para la Sala Fiscal y un conjuce para la Sala Constitucional. Pero en la práctica, de pronto son recusados todos los Ministros Jueces de la Sala Civil, por ejemplo, y no puede integrársela debidamente, en virtud de que existe una resolu -

.../..

.../...

ción, obviamente apegada al mandato constitucional, del Tribunal de Garantías Constitucionales, que dejó suspendida la resolución que tomó la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se nombró a determinados conjuces por parte de la Corte, contrariando el principio constitucional que establecía que sólo al Congreso Nacional le facultaba la potestad de designar a los conjuces permanentes. El día de hoy recibimos en Comisión General a varios Ministros de la Corte Suprema de Justicia, quienes expresaron su preocupación por el estancamiento que hoy sufre la Función Judicial, señor Presidente, honorables legisladores, en virtud de estas, de estas lagunas, diría yo, creadas en las reformas constitucionales. Hay otros aspectos que inciden en la marcha de la Función Judicial y que se absuelven en este proyecto que crea el Consejo Nacional de la Judicatura, que pedimos, señor Presidente, y esa fue la resolución que se adoptó el día de hoy, que pedimos que le dé usted la prioridad que el caso está ameritando, a fin de que en las próximas sesiones del Plenario del Congreso Nacional, se analice y se estudie en primer debate este proyecto que ya reposa en la Secretaría, y se dé el trámite establecido en la ley. Adicionalmente, señor Presidente, Adicionalmente quiero hacerle a usted partícipe de un pedido de la honorable María Eugenia Lima, que fue acogido por los miembros de la Comisión, a fin de que usted le dé también la prioridad al Código de la Familia. Este es un proyecto de ley que debe darse lectura aquí en el Congreso Nacional e iniciarse el trámite respectivo. Consideramos igualmente de necesidad para el país y de prioridad aquí en el Congreso, el tratamiento de este tema. Finalmente, señor Presidente, los honorables diputados integrantes de la Comisión que presido, de la Comisión Civil y Penal, solicitaron también que usted le dé prioridad al Proyecto de ley que reforma el Código de Procedimiento Penal. Se ha analizado por parte tanto de la Procuraduría General del Estado, del señor Ministro Fiscal General de la Nación y de diferentes organismos, como por ejemplo la Federación Nacional de Abogados del país, la necesidad -digo- de que los Comisarios, de que los Intendentes de Policía no tengan la facultad de expedir autos de prisión preventiva. Esta es una reforma sustancial a los

.../...

.../..

Artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y siete del Código de Procedimiento Penal. Requerimos, señor Presidente, comedidamente de usted, de que por Secretaría se dé prioridad a estos tres proyectos que reposan: el primero, el que crea el Consejo Nacional de la Judicatura y que sería tratado en primer debate; el segundo, el Código de la Familia, que pedimos se dé lectura aquí en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, y el tercero, para definitivo y segundo debate, el Proyecto de Ley que reforma el Código de Procedimiento Penal.- Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted, señor Diputado.- Tenemos informe del primer debate, señor Secretario, del primer punto del Orden del Día?.- Un momento, señor Secretario.- Señor Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Solamente para complementar el pedido del Diputado Rosero. Y muy brevemente, señor Presidente, el Congreso cuando dictó las reformas constitucionales adquirió un compromiso, dictar las normas complementarias para su aplicación. Pero no solamente los proyectos que señala el Diputado Rosero son importantes, hay un proyecto que la propia Comisión de lo Civil y de lo Penal ya ha aprobado y ha presentado el informe para primer debate, reformas al Código de Procedimiento Civil, Civil, no Penal solamente, y reformas a la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Ojalá el informe para el primer debate sea puesto en el Orden del Día. Y finalmente, señor Presidente, en agosto o septiembre, el Período Ordinario tiene la obligación de renovar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, parcialmente; es decir a diez. Como no hay la norma legal, estamos jugando contra el tiempo. Como ya he presentado un proyecto, le ruego disponer que Secretaría, una vez que cumpla el plazo constitucional, lo incorpore al Orden del Día, porque creo que es una obligación nuestra dejarle al próximo Congreso solucionado ese problema. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la amabilidad de siempre a todos los diputados los atenderé en mi Despacho, para la elaboración del Orden del Día de las próximas sesiones. Recuerdo que tenemos que tramitar en segundo debate un proyecto de doscientos sesen

.../..

.../..

ta artículos.- Diputado Vallejo.- Micrófono para el Diputado Vallejo, por favor.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, como se trata de dos proyectos urgentes...(vacío de grabación).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acoge el Diputado Rodríguez, Castelló, Lima, Flores.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la moción de que la sesión se declare permanente, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Señor Secretario, tiene informe para el primer punto del Orden del Día?, está todavía en la fotocopidora?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Está en la fotocopidora todavía, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Segundo?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, me dice el señor, los señores diputados dicen que ya lo tienen.- Lea cuál es el primer punto del Orden del Día, primero.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el "Segundo Debate del Proyecto de Ley General de Instituciones Financieras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está ese proyecto en manos de los diputados?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El informe está en mi poder, el proyecto aún está en la copiadora, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe sí, pero el proyecto está en la copiadora?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Correcto, señor Presidente, está el informe para ser incorporado al proyecto de primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien.- Informe por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Quito, 3 de mayo de...."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Castelló no tiene, por

.../..

.../..

favor que Secretaría atienda eso.- Informe, por favor, Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 3 de mayo de 1994.- Oficio 00539.- Señor.- Samuel Belletti Zedeño.- Presidente del Honorable Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: El señor Secretario del Honorable Congreso Nacional, mediante oficio 1936-SCN-94 de 28 de abril de 1994, remite a la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto el Proyecto de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Número II-94-148 (Económico urgente), así como las observaciones realizadas por los señores Legisladores en el primer debate del proyecto, a efecto de que continúe el trámite constitucional correspondiente. Al respecto, la Comisión se permite presentar el siguiente informe: Luego de la revisión y análisis pormenorizado de las observaciones realizadas por los señores Diputados en el primer debate, la Comisión resolvió acogerlas e incorporarlas en la redacción del articulado del proyecto en la forma que a continuación se detalla: Al final del Artículo 3, se incorpora el siguiente texto: "salvo las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público". De esta manera, el artículo dice: "Artículo 3. La Superintendencia autorizará la constitución de las instituciones del sistema financiero privado. Estas instituciones se constituirán bajo la forma de una compañía anónima, salvo las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público".- Al final del artículo 27 se incorpora un inciso que dice: "En el caso de que en el exterior se requiera la autorización del organismo de control del país de origen, la Superintendencia podrá proporcionar una autorización provisional".- Se sustituya el artículo 41 del proyecto, por el siguiente: "Artículo 41. Las utilidades de las instituciones del sistema financiero que resulten en cualquier ejercicio, después de constituir todas las provisiones y reservas previstas en la ley, se aplicarán y distribuirán conforme lo determine la junta general de Accionistas,

.../..

.../..

siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Estén - constituidas todas las provisiones, ajustes y reservas exigidas incluyendo las correspondientes al pago de impuestos y a las utilidades en beneficio de los trabajadores;.- b) Las instituciones financieras cumplan con lo establecido en los artículos 48, 51, 73, 74 y 75;.- El directorio de una institución financiera privada podrá resolver el pago de los dividendos anticipados, siempre que se cumplan con las condiciones de las letras anteriores y adicionalmente con lo siguiente: - El monto de los dividendos anticipados a ser distribuidos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de las utilidades acumuladas del ejercicio en curso, ni ser superior al ciento por ciento (100%) del monto de las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores; y,.- - Se notifique a la Superintendencia en forma previa al pago de los dividendos anticipados.- Tendrán derecho al dividendo declarado por la junta general de accionistas, así como al dividendo anticipado, los accionistas que consten como tales en el libro de acciones y accionistas a la fecha que se declaren los dividendos.- Los directores y administradores de una institución del sistema financiero privado que autoricen el pago de dividendos anticipados en contravención a lo previsto en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de tal pago y reembolsarán a la institución, de su propio peculio, el monto de los dividendos repartidos. La Superintendencia hará efectiva esta responsabilidad a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva".- Este artículo, en el informe del primer debate fue suprimido; sin embargo, se considera conveniente su reincorporación en razón de que en la Ley de Mercado de Valores, la figura de los dividendos anticipados está autorizada para todas las sociedades que realizan oferta pública de valores, lo que limitaría la competitividad de las instituciones financieras. En este nuevo texto de incluye un inciso en el que los dividendos anticipados no podrán exceder de las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.- En el artículo 52 se incluye como literal w) el siguiente: "w) Garantizar la colocación de acciones u obligaciones".- Como tercer inciso del artículo 52, se agrega el siguiente: "Pa

.../..

.../..

ra las operaciones en moneda extranjera se someterán a las normas que determina la Junta Monetaria".- Como inciso segundo - del artículo 54 se incluye el siguiente texto: "Podrán también participar en la promoción de proyectos de inversión en los sectores productivos e invertir en acciones de compañías de esta naturaleza, bajo las siguientes condiciones: i) Que la suma de las inversiones por este concepto no excedan del veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la institución inversora;.- ii) Que la inversión no exceda del treinta por ciento (30%) del capital pagado y reservas de la compañía receptora;.- iii) Que la inversión corresponda a acciones de nuevas compañías o a las que se emitan como resultado de aumentos de capital que la institución financiera esté apoyando;.- iv) Que las inversiones efectuadas de conformidad con esta letra, no se mantengan por un plazo superior a tres años, pudiendo prorrogarse dicho - plazo por una sola vez, hasta por un año adicional, previa autorización de la Superintendencia".- El tercer inciso del artículo 67 se reforma de la siguiente manera: "En ningún caso las instituciones que conforman un grupo financiero participarán - en el capital de los demás integrantes del mismo, salvo el caso de las inversiones efectuadas por la sociedad controladora y los bancos o sociedades financieras que hagan cabeza de grupo. Las instituciones del mismo grupo tampoco podrán ser accionistas o participar en el capital de las personas jurídicas que sean accionistas de la sociedad controladora".- En el Título IX "De los procedimientos" se vuelve a incorporar el Capítulo I que se refiere a los procedimientos que las instituciones financieras aplicarán para los créditos de difícil recuperación habiéndose eliminado el primer inciso del artículo 103 y los artículos 110 y 116.- "Artículo 99. Las instituciones del sistema financiero que sean acreedoras de obligaciones garantizadas con hipoteca, podrán ejecutarlas mediante el procedimiento que se estipula en este capítulo.- Para acceder a este procedimiento, será necesario que las partes lo convengan - expresamente en el respectivo contrato o en documento separado.- Esta convención, para que sea exigible procesalmente, deberá - constar en escritura pública o en documento privado reconoci -

.../..

.../..

das sus firmas judicialmente.- Artículo 100. El acreedor podrá iniciar el procedimiento estipulado en este capítulo, en los siguientes casos: a) Al encontrarse el deudor en mora total o parcial de la obligación u obligaciones que puedan acceder a este procedimiento;.- b) Si se efectuase la venta o estableciere nuevo gravamen del inmueble hipotecado sin autorización de la institución financiera acreedora, aún cuando no estuviese vencido el plazo de las respectivas obligaciones crediticias; y,.- c) Por cualquier otra causa que las partes hubiesen convenido, bajo los mismos requisitos de forma determinados en los incisos segundo y tercero del artículo que antecede.- Artículo 101. Cuando el deudor incurriese en una de las causales indicadas en el artículo anterior, el acreedor podrá pedir al juez de lo civil el remate de los bienes hipotecados.- Acompañará a la solicitud los documentos justificativos en que consten las obligaciones insolutas, el contrato de hipoteca, la constancia de que puede acceder a la utilización de este procedimiento y el certificado del Registrador de la Propiedad en que se indique que la hipoteca se encuentra vigente y que no existe embargo sobre dicho bien.- Artículo 102. Cumplidos estos requisitos, el juez ordenará el embargo del bien hipotecado, el avalúo del inmueble y su venta en remate público con el objeto de cancelar al acreedor, con el privilegio que le corresponde, las obligaciones insolutas demandadas.- Se notificará al deudor y a quien hubiese otorgado la hipoteca, de ser el caso, con la providencia en que conste la orden del embargo.- Artículo 103. Este procedimiento sólo podrá ser suspendido si se consigna ante el juez el valor de la deuda en mora y las costas causadas. En este caso, el juez entregará estos valores al acreedor, cancelará las obligaciones correspondientes con la institución financiera acreedora y dispondrá el archivo de la causa, dejando a salvo los derechos que pudiese ejercer el consignante cuando éste no fuese el deudor.- Artículo 104. El embargo lo realizará un alguacil del cantón en compañía de un depositario judicial, o quienes hagan sus veces. El acreedor podrá designar depositario de los bienes a embargarse, de conformidad con lo estipulado en el capítulo de anticresis judi-

.../..

.../..

cial de que trata esta ley.- Artículo 105. El trámite de inscripción del embargo en el registro correspondiente, no interrumpirá el proceso de que tratan estos artículos, pero deberá constar del mismo dicha inscripción, para proceder al remate correspondiente.- Artículo 106. Aceptado por el juez el avalúo que efectuó el perito que para tal efecto designe y fijada la fecha del remate, se mandará a publicar por tres días el aviso correspondiente en un periódico de circulación nacional. Los avisos de remate contendrán, la fecha del remate, la descripción, ubicación y avalúo del bien hipotecado y la indicación de que el mismo se efectúa bajo las normas de este capítulo.- En este procedimiento no se requiere fijar en carteles estos avisos.- Artículo 107. No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de la oferta, el que se consignará en dinero o en cheque certificado por el respectivo banco y girado a la orden del juez de la causa. Este valor servirá para completar el contado o para hacer efectiva la responsabilidad, en el caso de la quiebra del remate.- Artículo 108. En el remate no se admitirán posturas de menos de las dos terceras partes del avalúo de la cosa que se va a rematar.- Tampoco se admitirán posturas en que se fijen plazos que excedan de tres años contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de por lo menos el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas.- Artículo 109. El acreedor puede hacer posturas con la misma libertad que cualquiera otra persona, y si no hubiesen tercerías coadyuvantes podrá imputarla al valor de su crédito y no hará la consignación prevista para el señalamiento.- Artículo 111. De no haber otros bienes que rematar, el juez ordenará una liquidación del saldo que quede pendiente de pago por parte del deudor, incluyendo las costas causadas, concediéndole veinte y cuatro horas para su pago; de no pagar el deudor dentro de dicho plazo se considerará que se presume su insolvencia y como consecuencia de ella, se declarará, de haber lugar el concurso de acreedores, o la quiebra en su caso, lo que se tramitará de acuerdo a las normas de la sección cuarta del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Artículo 112. Todo reclamo

.../..

.../..

de tercero, o toda tercería fundada en el dominio de las cosas dadas en hipoteca, deberá ir acompañada del respectivo título inscrito, que compruebe plenamente el dominio en que se funde, sin lo cual será rechazado de plano, la demanda o el reclamo.- El reclamo que trata el inciso anterior se presentará dentro de la misma causa, debiendo el Juez resolverlo sin dilatorias en mérito a las pruebas presentadas.- Artículo 113. Las disposiciones que sobre avalúo, embargo, remate y adjudicación de los bienes hipotecados, que trata el parágrafo segundo de la sección segunda del título segundo del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, que no se opongan a la aplicación de las disposiciones de que trata este capítulo, serán aplicables a este tipo de procedimiento.- Artículo 114. Los derechos del acreedor para proponer esta acción especial prescriben en tres años, contados desde el vencimiento del plazo de la obligación que sea exigible mediante este procedimiento.- Artículo 115. Para el caso de bienes prendados, las instituciones financieras podrán acogerse al sistema de remate y adjudicación de bienes de que trata este capítulo".- Se modifica el tercer inciso del artículo 156 de la siguiente manera: "Si transcurrido un plazo de treinta días contados desde la fecha en que la Superintendencia dispuso las referidas remociones, la institución controlada no hubiese modificado sus procedimientos, dispondrá su liquidación forzosa. Así mismo, si el órgano competente no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes, en un plazo de diez días, la Superintendencia dispondrá sin más trámite la liquidación forzosa".- En el inciso tercero del artículo 181 se modifican las palabras "la emisión de títulos de oferta pública" por: "mercado de valores", quedando el texto de este inciso, así: "En los casos de asuntos relacionados con el mercado de valores, podrá llamarse al Presidente del Consejo Nacional de Valores para que informe".- En la letra e) del artículo 189 se suprimen las palabras "el Presidente de", el literal dirá: "e) Autorizar por escrito a los funcionarios o empleados de la Superintendencia, cuando estos lo requieran la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las insti-

.../..

.../...

tuciones controladas, en sujeción a las normas de carácter general que dicte al respecto. Tratándose de la contratación de un préstamo u otra obligación directa o indirecta a favor del Superintendente, la autorización, a requerimiento de éste, - la concederá la Junta Monetaria".- Se agrega como inciso primero del artículo 217 el siguiente texto: "Las instituciones financieras públicas deberán obtener la autorización de la Junta Bancaria, previo informe de la Junta Monetaria, para realizar aquellas operaciones permitidas a las instituciones financieras en el artículo 52 de esta ley y que no se encuentren - definidas en sus leyes constitutivas".- Se incluye un nuevo artículo en las disposiciones generales (entre los artículos 221 y 222), que dirá: "Para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, pueden recibir los depósitos monetarios referidos en la letra a) del artículo 51 de esta ley, deberán cumplir previamente con las disposiciones que dicte la Junta Bancaria".- Se incorpora un nuevo artículo en el Título XIV de las Disposiciones Generales, Reformas, Derogatorias y Transitorias, al final del Capítulo II de las Reformas.- "A continuación del artículo 201 de la Codificación de la Ley del Seguro Social - Obligatorio, agréguese el siguiente artículo innumerado: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá acogerse a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores que tengan relación con los servicios que ofrece a los afiliados, en las mismas condiciones autorizadas a entidades del sector privado".- La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto considera que el proyecto de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, es conveniente para la mayor movilización y asignación de recursos para el sector real de la economía, así como para el fortalecimiento del sistema financiero nacional. El proyecto que se acompaña para segundo debate, que incluye las reformas planteadas por los señores - Diputados, es constitucional porque guardan conformidad con las normas que establece la Carta Fundamental del Estado.- Atentamente,.- Ingeniero Jorge Manuel Marín.- Presidente de la

.../...

.../..

Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto".-
Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Título I. Del Ambito de la
Ley.- Esta Ley regula la creación, organización, actividades,
funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema fi
nanciero privado, así como la organización y funciones de la -
Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión
y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene pre
sente la protección de los intereses del público. En el texto
de esta ley la Superintendencia de Bancos se llamará abreviada
mente "la Superintendencia".- Las instituciones financieras -
públicas se rigen por sus propias leyes en lo relativo a su crea
ción, actividades, funcionamiento y organización. Se someterán
a esta ley en lo relacionado a la aplicación de normas de sol
vencia y prudencia financiera y al control que realizará la Su
perintendencia dentro del marco legal que regula a estas insti
tuciones. La Superintendencia aplicará las normas que esta ley
contiene sobre liquidación forzosa, cuando existan causales que
así lo ameriten.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y cré
dito para la vivienda, las cooperativas de ahorro y crédito que
realizan intermediación financiera con el público, así como -
las instituciones de servicios financieros, entendiéndose por
éstas a los almacenes generales de depósitos, compañías de arren
damiento mercantil, compañías emisoras o administradoras de tar
jetas de crédito, casas de cambio, corporaciones de garantía y
retrogarantía, compañías de titularización, que deberán tener
como objeto social exclusivo la realización de estas activida
des, quedarán sometidas a la aplicación de normas de solvencia
y prudencia financiera y al control que realizará la Superin
tendencia dentro del marco legal que regula a dichas institu
ciones, en base a las normas que expida para el efecto.- Las
instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero,
tales como: transporte de especies monetarias y de valores, -
servicios de cobranza, cajeros automáticos, servicios contables
y de computación, fomento a las exportaciones e inmobiliarias
propietarias de bienes destinados exclusivamente a uso de ofi

.../..

.../..

cinas de una sociedad controladora o institución financiera; y, otras que fuesen calificadas por la Superintendencia de Bancos, cuyo capital en al menos el veinte por ciento (20%) pertenezca a una sociedad controladora o a una institución del sistema financiero, sin perjuicio del control que corresponde a la superintendencia de Compañías, serán vigiladas por la Superintendencia de Bancos y ésta dictará normas de carácter general aplicables a este tipo de instituciones.- La sociedad controladora y las instituciones financieras o integrantes de un grupo financiero serán controladas por la Superintendencia de Bancos. Formarán parte de un grupo financiero únicamente las instituciones financieras privadas, incluyendo las subsidiarias o afiliadas del exterior, las de servicios financieros, de servicios auxiliares del sistema financiero que regula esta ley, así como las compañías de seguros y reaseguros, las casas de valores y las compañías administradoras de fondos.- La sociedad controladora de un grupo financiero y las instituciones financieras se someterán al cumplimiento de las normas de la Ley de Mercado de Valores, en lo referente al registro y a la oferta pública de valores, pero su control y supervisión será ejercido exclusivamente por la Superintendencia de Bancos".- Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputado Marún.-----

EL H. MARUN RODRIGUEZ.- Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Presupuesto, debo informar a usted y a la Sala, que la Comisión se reunió el día de hoy a partir de las diez de la mañana, y hemos analizado las observaciones que hicieron los señores diputados en el primer debate. Como usted podrá ver y los señores diputados habrán apreciado en la lectura del informe respectivo, en el informe se recogen las observaciones hechas en el primer debate que se dio la semana pasada a este Proyecto. Se ha recogido todas las observaciones, se han recogido observaciones de diferentes instituciones del país, interesadas en esta ley, hemos tenido el asesoramiento de la Superintendencia de Bancos, hemos tenido el asesoramiento también de varios distinguidos economistas del país, que tienen experiencia en este te

.../..

.../..

ma de tanta importancia. Yo creo, señor Presidente, que deberíamos leer y votarlos cada uno de los artículos, y el debate abrirlo, y el debate abrirlo, señor Presidente, en los artículos en los cuales se han hecho observaciones, con la única intencionalidad, señor Presidente, de que el día de hoy podamos darle trámite a esta ley, y que el esfuerzo que ha hecho la Comisión y el esfuerzo que han hecho los señores legisladores en la lectura, primero, y hoy segundo debate, no vaya a ser en vano y que esta ley pase por el ministerio.- Muchísimas gracias. EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias Diputado.- Diputada Lima, Diputada Lima.-----

LA H. LIMA GARZON.- Gracias. Señor Presidente del Congreso, realmente después de haber leído esta propuesta del Ejecutivo, evidencio con preocupación algunos hechos, uno de ellos es evidenciar una concentración de poder en un determinado sector, en un reducido sector del área financiera, que va a ser un verdadero monopolio, en contradicción de la supuesta modernización que plantean, que significa descentralización, apertura; es decir, van a ser un grupo tan pequeño quienes manejen todo el poder financiero, que va a determinar precisamente el enriquecimiento enorme de este grupo reducido, a riesgo del cuenta., digamos, de quien mantiene una cuenta corriente, y sobre todo en riesgo de lo que son las cooperativas de ahorro y crédito. Creo que significa precisamente la demostración este proyecto, de lo que significa el manejo del poder político del Estado, por un reducido sector de la empresa privada y de la banca de este país. Yo había escuchado con atención el planteamiento del señor representante del Banco Nacional de Fomento, que me parece a mí válida en cuanto a la posibilidad de participar también en otras condiciones, en medio de esta liberación del manejo financiero. Además que este proyecto de ley tiene que ver con el tema privatizaciones, porque significa la posibilidad de adquirir las empresas que van a ser privatizadas: EMETEL, PETROECUADOR, etc., etc., a través de la Bolsa de Valores, a través de acciones, a través de grupos de acciones que van a significar la posibilidad cierta de que la empresa internacional y nacional pueda adquirir de una manera mucho más sencilla y más

.../..

.../..

y más fácil y a precios inadecuados para nuestro país, las empresas que pertenecen hoy a los ecuatorianos. Pero leyendo el informe, está recogido el planteamiento del Banco de Fomento, y si usted me permite, quiero leer cinco líneas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe por favor, señora Diputada.---

LA H. LIMA GARZON.- Dice: "Las instituciones financieras públicas deberán obtener la autorización de la Junta Bancaria, - previo informe de la Junta Monetaria para realizar aquellas operaciones permitidas a las instituciones financieras en el artículo 52 de esta ley, y que no se encuentren definidas en sus leyes constitutivas". Esto posibilita que no solamente el Banco de Fomento, sino el Seguro Social, la Corporación Financiera Nacional, etc., etc., puedan "participar -entre comillas- de los beneficios de esta ley.- Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias Diputada.- Señor Diputado Ponce.- Señor Diputado León.-----

EL H. LEON AGUIRRE.- Con el propósito de acoger y apoyar el planteamiento del Banco Nacional de Fomento, en los términos - que dijo su representante, y lo que ha acabado de exponer mi - compañera Diputada María Eugenia Lima, queremos apoyar esa propuesta. Finalmente, señor Presidente, queremos dejar constancia de nuestra posición frente a esta ley. Es una ley muy importante, de interés nacional, que consideramos que en quince días no puede ser debatida como merece discutirse con la participación de todo el pueblo ecuatoriano y de las entidades financieras, etc.. No creemos de que debe enviarse con el carácter de económico urgente, sino por la vía ordinaria para que - haya una mayor posibilidad de debate. Yo quiero solicitar al Plenario, señor Presidente, y a usted, de que se tome en cuenta algunas disposiciones que tiene el propósito de terminar con los bancos pequeños del país, cuando llegemos al artículo correspondiente, en el caso del Artículo treinta y siete y de la Disposición Transitoria Sexta, lo demuestra claramente de que si no tienen un capital mínimo hasta 1998, serán liquidados estos bancos, con lo cual se pretende absorberlos con los bancos grandes a nivel nacional. Nuestra posición es de que debemos oponerme a este proyecto, y estamos de acuerdo en las observa

.../..

.../..

ciones positivas de que presentan los bancos pequeños, entidades públicas del país para apoyarlos a ellos.- Eso no más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias Diputado.- Señor Diputado Alejandro Ponce.-----

EL H. PONCE NOBOA.- Señor Presidente, honorables legisladores: Yo sólo quería hacer una pequeña acotación a las palabras de la colega María Eugenia Lima y del colega León. Evidentemente pues por motivos de campaña, ninguno de los dos estuvo en el primer debate y en las observaciones que se hicieron en el primer debate. En lo que se refiere a la concentración, pequeño oligopolio de capitales y prestación de servicios bancarios, la Diputada Lima está equivocada, porque esta ley precisamente está generando o ayudando a que otras compañías financieras más pequeñas se puedan acoger a esta ley y puedan trabajar como bancos, y que no se quede reducido el crédito público a sólo unos pocos, unas pocas instituciones financieras que en este momento son los pulpos de la banca ecuatoriana. En lo que se refiere a lo comentado por el Diputado León, -si me escucha mi querido Diputado- está cambiada la Disposición sexta Transitoria, por el cual es hasta el año 2002, en que las compañías pequeñas podrán acogerse a esta ley, de acuerdo a lo estipulado y a lo entregado en el primer debate. Yo creo que con esto, si una compañía financiera en los actuales momentos no puede acogerse a la ley en ocho años o algo así, digamos de plazo, realmente pues no merecería existir. Yo creo que más facilidades que se les dé a las compañías financieras pequeñas para acogerse a esta ley, se las hemos dado, señor Presidente, en el seno de las Comisiones.- Muchas Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno que ha sido leído, favor levantar el brazo.- Quince de veinte y dos legisladores, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "2. Para los propósitos de esta ley, son instituciones financieras privadas los bancos, las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y -

.../..

.../..

crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público. Los bancos y las sociedades financieras se caracterizan principalmente por ser intermediarios en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito o inversión.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son instituciones cuya actividad principal es la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y el bienestar familiar de sus asociados, que deberá evidenciarse en la composición de sus activos.- Las sociedades financieras no podrán realizar las captaciones previstas en la letra a) ni de las operaciones contenidas en la letra g) del artículo 51 de esta ley.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, no podrán efectuar las siguientes operaciones: a) Las mencionadas en las letras j), m), u), y w) del artículo 51 de esta ley; y,.- b) Las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación con el público, quedan prohibidas de realizar las operaciones constantes en las letras i) y q) del artículo 51 de esta ley".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, perdón.- Diputado Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, por favor que la Comisión informe si dentro del último inciso, dentro del último párrafo se establece que "las asociaciones mutualistas que realizan intermediación financiera, no podrán efectuar las siguientes operaciones", y se enumeran las operaciones, que por favor se indique si entre las operaciones que pueden hacer las mutualistas y las cooperativas de ahorro y crédito, ambas, se encuentra la posibilidad de abrir cuentas corrientes a sus clientes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Agradeceré a un miembro de la Comisión informe lo solicitado por el Diputado Noboa.- Diputado Marún.-

.../..

.../..

EL H. MARUN RODRIGUEZ.- Señor Presidente, entre las excepciones -para el Diputado Noboa- no consta la prohibición que leyó el Diputado, no consta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe Diputado Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Sí consta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- O sea, entre las prohibiciones, Diputado Noboa, entre las prohibiciones no consta, o sea que sí pueden.

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, realmente yo creo que este artículo es fundamental, y yo considero que las mutualistas de ahorro y crédito y las cooperativas son una parte importante del sistema financiero. Pero esta es una ley muy técnica, esta es una ley en la cual como en todas las leyes, realmente la demagogia no debería tener espacio. Porque aquí de lo que se trata no es realmente de proteger a determinadas instituciones del sistema financiero, sino de proteger a los clientes de estas instituciones, a los usuarios del sistema financiero. Los usuarios del sistema financiero nacional han tenido serios problemas en los últimos tiempos, y cierto es que con algunos bancos. Pero también es verdad que con ciertas instituciones del sistema financiero, que realmente a través de sus actividades no le han prestado al usuario las debidas garantías. Yo creo que innovar, porque esta es una innovación, señor Presidente, introduciendo la posibilidad de que las mutualistas cuyo destino fundamental es financiar programas de vivienda o de asistencia social y las cooperativas de ahorro y crédito, éstas - con mucho más razón, con mucho mayor razón, que no son sociedades similares a los bancos o a las compañías financieras, innovar permitiendo, señor Presidente, que capten depósitos monetarios, abran cuentas corrientes y emitan chequeras, creo yo que puede ser muy perjudicial para los clientes. Se puede argumentar -y en la mañana hemos conversado de este problema con los miembros de la Comisión- que es la manera más barata de captar recursos, la de captar depósitos monetarios y poderlos prestar. Pero también es verdad que en la captación de los depósitos monetarios y la apertura de cuentas corrientes, es justamente - donde la fe pública de las instituciones financieras tiene que ser tremendamente sólida. Yo creo, señor Presidente, que este

.../..

.../..

artículo debemos votarlo inciso por inciso como hemos hecho en otras oportunidades en que se ha votado algunas de las leyes que se han conocido en el Parlamento. Pero yo sí propondría realmente que se establezca con claridad, que las mutualistas y sobre todo las cooperativas de ahorro y crédito no puedan aperturar cuentas corrientes y, en consecuencia, no puedan recibir depósitos monetarios. Es una muy riesgoza innovación que desnaturaliza al sistema bancario, porque, señor Presidente, las sociedades financieras que se mueven con recursos del público también, no pueden abrir cuentas corrientes de acuerdo con esta ley, no pueden abrir. Solamente las cuentas corrientes pueden ser abiertas por los bancos, y si nosotros permitimos que las mutualistas y las cooperativas abran cuentas corrientes, por qué no las compañías financieras? Y si ya vamos a permitirle a todo el mundo que abra cuenta corriente, entonces por qué no se convierten en bancos? Esas sociedades del sistema financiero que se llaman: mutualistas, cooperativas, sociedades financieras, tienen fines específicos, tienen una naturaleza determinada, no precisamente la de recibir depósitos monetarios. Yo creo que estaríamos distorsionando de manera muy severa la naturaleza de la banca en cuanto a recibir depósitos y aperturar cuentas corrientes se refiere. Por eso yo sí primero sugeriría que este artículo se vote inciso por inciso, y en segundo lugar, si es posible realmente establecer adecuadamente en la redacción, para que las mutualistas y sobre todo las cooperativas de ahorro y crédito no reciban depósitos monetarios, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias Diputado.- Señor Diputado Andrés Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, en la lectura del proyecto se trató ya ampliamente este tema. En primer lugar creo que es necesario que se conozca que entre los Artículos doscientos veintiuno y doscientos veinte y dos, me parece que con el número doscientos veinte y dos se incluye uno que dice, y le voy a pedir que me permita leerlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe por favor.

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que yo creo que satisface mucho las in-

.../..

.../..

quietudes del señor Diputado Noboa. "Para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, puedan recibir los depósitos monetarios -es decir las cuentas corrientes- referidas en la letra a) del artículo 51 de esta ley, deberán cumplir -deberán cumplir- previamente con las disposiciones que dicte la Junta Bancaria". Referentes a qué, señores diputados?, referentes a las características de solvencia y seguridad que deberán tener las instituciones para que puedan optar por este tipo de operaciones. De tal manera que eso está cubierto en la propia ley. Pero lo que es indispensable, señores diputados, es que seamos coherentes con el espíritu de la ley. Si la ley lo que pretende es una globalización de las instituciones y una ampliación de los servicios bancarios a través de las diferentes instituciones. Dice el texto de la ley: "para que se logre transparencia y mayor competencia". No me parece que sea elementalmente coherente ni justo el que a las únicas instituciones que no persiguen afán de lucro, como son las mutualistas y las cooperativas de ahorro y crédito, se les impida captar los recursos que son más baratos y que les permitirán cumplir con sus finalidades en mejor forma que la que cumplen en este momento. Resultaría ahora que a todas las instituciones se les permita hacer de todo, porque en la práctica a lo que conduce esta ley, es a que todas las instituciones del sistema financiero puedan hacer prácticamente todas las operaciones permitidas, excepto aquellas instituciones que no tienen afán de lucro. Por qué, señores diputados?, qué razón existe para eso? A las asociaciones mutualistas y a las cooperativas de ahorro y crédito se les está sometiendo a todas las disposiciones restrictivas de esta ley, se les está sometiendo exactamente a los mismos parámetros de orden técnico, se les está exigiendo cumplir con todo lo que deben cumplir las instituciones financieras, pero no les permitimos hacer operaciones que les permitan hacer utilidades. No puede ser posible, señores diputados, yo creo que la inquietud del señor Diputado Noboa, referente a los riesgos que pueden existir, está cubierta cuando se incluye una obligación para que -

.../..

.../..

previamente a la realización de ese tipo de operaciones, cumplan con las normas que dice la Junta Bancaria, que no podrán ser otras que aquellas relacionadas con las exigencias de orden técnico, de patrimonio técnico, de solvencia, de seguridad, de organización que debe cumplir una institución financiera para realizar las operaciones. De tal manera, señores diputados, que yo creo que lo lógico es proceder como sugiere la Comisión, que además fue observado en el primer debate y aprobado por los señores diputados en el primer debate. No, no es lógico, no, no es coherente con los principios que sostiene la ley, el no permitir que instituciones financieras que están sujetas a todas las obligaciones que la ley establece, no estén al mismo tiempo autorizados bajo todas las normas técnicas que sean necesarias, a tener la posibilidad de recibir depósitos en cuenta corriente. Ahora lo que reciben las mutualistas y las cooperativas, todo es dinero que tiene un costo. Y si es un dinero que tiene un costo, se refleja en una prestación de servicios más caros a los asociados. En el momento en que puedan recibir dinero barato como consecuencia de la apertura de cuentas corrientes, podrán también disminuir los costos de los servicios que prestan a sus asociados, servicios que son la mayor parte de las veces complementarios de los bancarios, porque no hacen en este momento competencia a los bancos. Pero les demos la posibilidad de que tengan recursos baratos que les permitan cumplir con sus finalidades adecuadamente, sobre todo si es que ya están obligados a cumplir con los requisitos de la Junta Bancaria y, por lo mismo, la Superintendencia de Bancos establezca para el efecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias Diputado.- Señor Diputado Juan José Castelló.-----

EL H. CASTELLO LEON.- Diría una expresión popular "Esta es la ley del embudo", lo ancho para mis intereses, lo angosto para el resto. Además de la exposición hecha por el Diputado Andrés Vallejo, que yo comparto, que también estas instituciones cumpliendo los requisitos de ley puedan acceder y puedan brindar servicios adicionales que les permita mejorar su rentabilidad y mejorar los servicios que están ofreciendo, en un

.../..

.../..

concepto que plantea esta ley, que tiene excesos, señor Presidente y honorables legisladores, que va a promover algunos problemas especialmente para quienes acceden al servicio de la banca en este país, que realmente entran a tener situaciones de incertidumbre hacia su futuro. No es el tema que en este momento voy a desarrollar, posteriormente lo haré. Pero quisiera complementar lo que ha planteado el Diputado Vallejo, en el sentido de que este mismo criterio sea extensivo a las instituciones públicas y a las instituciones privadas de carácter social; es decir que toda esa apertura que se le da a la banca privada, sea extensiva a este sistema de cooperativas de ahorro y de vivienda, y también a las instituciones financieras públicas, como en el caso del Banco de Fomento, Corporación Financiera Nacional y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y también a instituciones autónomas privadas de carácter social, como es el Seguro Social. Es importante, señores legisladores, que ubiquemos este hecho. Cómo es que se les da una serie de facilidades, se alternativas, de amplitud, de variedad a la empresa privada, y se niegue a otros sectores como son las cooperativas, como son el sistema financiero estatal, que quieren la oferta y la demanda, la libre competencia. Pues permitamos que instituciones de esta naturaleza tengan posibilidad de realmente poder ejercer un ámbito de competencia. Caso contrario -insisto- todos los beneficios serán para quienes tienen el poder económico concentrado y con una tendencia a concentrarse más, y negarse la posibilidad que otros sectores del país puedan acceder a ofertar un servicio con otro carácter.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, la Presidencia considera oportuna la sugerencia del Diputado Noboa, que se vote inciso por inciso.- Proceda señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor...-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2., inciso primero: "Para los propósitos de esta Ley son instituciones financieras privadas, los bancos, las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación finan-

.../..

.../..

ciera con el público. Los bancos y las sociedades financieras se caracterizan principalmente por ser intermediarios en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito o inversión".- Hasta ahí el inciso primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del inciso primero del Artículo dos que ha sido leído, favor levantar el brazo.- Quince de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo inciso.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son instituciones cuya actividad principal es la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus asociados, que deberá evidenciarse en la composición de sus activos".- Hasta ahí el segundo inciso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el segundo inciso que ha sido leído, favor levantar el brazo.- Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo inciso.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las sociedades financieras no podrán realizar las captaciones previstas en la letra n) ni las operaciones contenidas en la letra g) del Artículo 51 de esta ley".- Hasta ahí el inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el inciso que ha sido leído, favor levantar el brazo.- Catorce de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo inciso.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, no podrán efectuar las siguientes operaciones: a) las mencio

.../..

.../..

nadas en las letras j), m), u), y w) del artículo 51 de esta ley; y,".- Hasta ahí el primer inciso con el primer literal, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.- Punto de Orden, Diputado Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, yo propuse una reforma, y era que se incluya en la letra a) y en la letra b) al literal a) del Artículo cincuenta y uno. Entonces votemos a ver cómo resulta. Simplemente que, simplemente que en el literal a) diga: "Las mencionadas en las letras a), j), m)". Y en el literal b) diga: "constantes en las letras a), i), y q)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien.- Señor Secretario, tome nota de la moción propuesta por el Diputado Ricardo Noboa, y una vez que la Secretaría haya tomado nota de manera exacta, sírvase leerla y tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se ha tomado nota, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Léala por favor.- Perdón, señor Secretario.- Señor Superintendente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.- Rogaría que se haga un distinguo en el literal a). El literal a) está permitiendo la captación de recursos a la vista, que serían entonces para cuentas corrientes, pero también están los recursos de ahorros. Y sería extremadamente grave que se le cerrara, sería liquidar a las mutualistas y a las cooperativas. Por tanto sería de votar el criterio de que si se acepta o no que tengan derecho las mutualistas y cooperativas a captar recursos a la vista para manejarlos a través de cuentas corrientes, pero lo de ahorros debe mantenerse.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Noboa, el señor Superintendente ha hecho algunas sugerencias. Si usted las acepta?--

EL H. NOBOA BEJARANO.- Sí, señor Presidente, realmente el literal a) incluye los depósitos de ahorros, es correcto. De tal manera lo que debería, lo que sugiero que diga el literal a) simplemente es: "Las mencionadas en las letras j), m), u) y w) del artículo 51, así como los depósitos a la vista mencionados en el literal a) del mismo artículo". Ya ahí habría que redactar la adecuadamente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer lo propuesto por el Diputado Noboa, con la corrección realizada.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que el literal a) diga lo siguiente: "Las mencionadas en las letras j), m), u) y w del artículo 51 de esta ley, así como los depósitos a la vista previstos en el literal a), monetarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito les ruego a los honorables legisladores. Sí, pero es para que el señor Secretario, parece que no ha tomado nota exactamente de lo pedido por el Diputado Noboa.- Ah, sí, bien.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, yo tengo la esperanza de que esto sea negado. Pero por si acaso se cometa el error de aprobarlo, debería decir: "los depósitos monetarios", porque los depósitos de ahorro también son a la vista.-----

EL SEÑOR SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta Diputado Noboa? Bien.- Señor Secretario lea por favor lo pedido por el Diputado Noboa.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El literal a) quedaría modificado de la siguiente forma: "a) Las mencionadas en las letras j), m), u) y w) del artículo 51 de esta ley, así como los depósitos monetarios previstos en el literal a)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está correcto Diputado Noboa?-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, es la cuestión de redacción, yo considero, yo considero que realmente lo mayormente preocupante es que las cooperativas de ahorro y crédito cuyas experiencias para los usuarios en el país no son positivas, lamentablemente no lo son, a pesar de que demagógicamente se quiera decir que sí, pienso que deben estar incursas en esta prohibición con toda claridad. Las mutualistas pienso que también. Pero en virtud de que se distorsiona realmente la naturaleza del sistema financiero, habría que redactar bien el literal a) y el literal b), para poder incluir los depósitos monetarios, y podría decir que "no podrán efectuar las siguientes operaciones: Las mencionadas en las letras j), m), u) y w) del artículo 51 de esta ley, así como los depósitos monetarios mencionados en el literal a) del mismo artículo". Ahí queda gramaticalmente correcto. Los depósitos monetarios son exigibles con la presentación de cheques. Los depósitos de ahorros

.../..

.../..

no son depósitos monetarios.- Ruego al señor Secretario repetir el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase repetir el texto del Diputado Ricardo Noboa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El literal "a) Las mencionadas en las letras j), m), u) y w) del artículo 51 de esta ley, así como los depósitos monetarios mencionados en el literal a) del mismo artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Noboa, está de acuerdo?.- Bien, señor Secretario, la Presidencia considera oportuno tomar votación primero del literal sin lo que corresponde a las letras a) y b). Solamente: "Las asociaciones" hasta "operaciones dos puntos", tome votación primero. Eso no es la moción del Diputado Noboa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén...--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Pallares.-----

EL H. PALLARES SEVILLA.-... (vacío de grabación)...era el setenta y cinco por ciento en el otro, se quedaría sin haberse aprobado ningún literal ni ninguna restricción a las mutualistas. Yo le rogaría, señor Presidente, que primero ponga a consideración la reforma, y si es negada pues votaríamos el original.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Pallares, la transformación que plantea el Diputado Noboa, es solamente referente al literal a). Como no hay ninguna discusión en el inciso, en el último inciso, por eso lo voy a someter a votación porque en ese no hay diferencia entre los diputados.- Proceda señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el último inciso del Artículo dos que fue leído, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, repita la lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, - no podrán efectuar las siguientes operaciones:".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el inciso que ha sido leído.- Diecisiete de diecinueve.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. Ahora sí vamos a tomar votación al literal a), una reconsideración propuesta por el Diputado Noboa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal a)...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las mencionadas en las letras j), m), u) y w) del artículo 51 de esta ley, así como los depósitos monetarios mencionados en el literal a) del mismo artículo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el literal a) modificado que ha sido leído, favor levantar el brazo.- Seis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado.- Ahora sírvase tomar votación del mismo literal como lo redactó la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Literal a) Las mencionadas en las letras j), m), u) y w) del artículo 51 de esta ley; y" .- Hasta ahí el literal.- Los señores legisladores que estén por el literal que ha sido leído, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce de diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Literal b), léalo por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "b) Las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación con el público, quedan prohibidas de realizar las operaciones constantes en las letras i) y q) del artículo 51 de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el literal b) que ha sido leído tal como consta en el texto original, favor levantar el brazo.- Quince de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3. Título II. De la Constitución y Organización de las Instituciones del Sistema Financiero Privado.- Capítulo I. Instituciones del Sistema Financiero Privado Nacional.- La Superintendencia autorizará la constitu -

.../..

.../..

ción de las instituciones del sistema financiero privado. Estas instituciones se constituirán bajo la forma de una compañía anónima, salvo las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo tres, favor levantar el brazo.- Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4. La Superintendencia autorizará a las instituciones del sistema financiero privado sujetas a esta ley, la adopción y registro de cualquier denominación que crean conveniente, con tal que no pertenezca a otra institución y que no se preste a confusiones. En su denominación las instituciones del sistema financiero harán constar su calidad de "banco" o "sociedad financiera".- Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuatro, favor levantar el brazo.- Catorce de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "5. Las acciones de las instituciones del sistema financiero privado deberán ser nominativas. En el contrato social podrá estipularse que el capital se divide en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase, sin que pueda excluirse a ningún accionista o de la participación en las utilidades.- En el estatuto social se determinará el valor nominal de las acciones que podrá ser de cien o múltiplo de cien".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cinco, favor levantar el brazo.- Catorce de dieciocho, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "6. Las instituciones del sistema financiero privado pueden constituirse en un solo acto, por convenio entre los que otorguen la escritura, o en forma sucesiva, por suscripción pública de acciones.- Al momento de constituirse deberá establecerse en el estatuto social el capital autorizado, hasta cuyo monto podrá la institución del sistema financiero privado aceptar suscripciones y emitir acciones. El capital suscrito, al tiempo de la constitución, no podrá ser menor del cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado y por lo menos la mitad del capital suscrito deberá pagarse antes del inicio de las operaciones.- Los aportes de capital deberán pagarse totalmente en dinero efectivo, salvo que la Superintendencia autorice que se capitalicen obligaciones de compensación de créditos. La cuenta de integración de capital deberá acreditarse mediante el comprobante de depósito de la suma correspondiente en cualquier banco del sistema financiero del país. Este depósito se hará bajo una modalidad que devengue intereses.- Los suscriptores del capital deben comprometerse a entregar los aportes no pagados en dinero efectivo, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha de suscripción, o en cualquier tiempo en el que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de patrimonio técnico de la institución, ya sea en virtud de llamamiento que hagan los directores o bien por el requerimiento de la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo seis, favor levantar el brazo.- Catorce de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "7. Las instituciones del sistema financiero no podrán otorgar ni emitir acciones o bonos para remunerar servicios".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por -

.../..

.../..

el Artículo siete, favor levantar el brazo.- Quince de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "8. La promoción para la constitución de compañías que se propongan operar como instituciones del sistema financiero, deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia.- Se entenderá que existe promoción pública cuando se empleen medios de publicidad o propaganda haciendo llamamiento a la suscripción de acciones. En este supuesto la oferta pública se regirá de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, sin embargo las facultades concedidas en esta ley para la Superintendencia de Compañías serán ejercidas por la Superintendencia de Bancos".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ocho, favor levantar el brazo.- Trece de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "9. Para la promoción de la constitución, cinco o más personas que actúen por sus propios derechos o en representación de otras, en calidad de promotoras de una institución financiera, deben presentar la solicitud de autorización a la Superintendencia, incluyendo la siguiente documentación:

a) Los antecedentes personales de los promotores, que permitan verificar su responsabilidad, probidad y solvencia. Cada promotor deberá justificar su solvencia económica y declarar bajo juramento que los recursos provienen de actividades lícitas;.- b) La que demuestre su condición de representantes de los promotores;.- c) El estudio de factibilidad económico y financiero de las compañías por constituirse, el que debe fundamentarse en datos actualizados; y,.- d) El proyecto de contrato de constitución, que debe incluir el estatuto previsto para la institución financiera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por -

.../..

.../..

el Artículo nueve, favor levantar el brazo.- Trece de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiete artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "10. Recibida la solicitud, la Superintendencia ordenará la publicación de la petición, incluida la nómina de los promotores, por tres veces, con intervalos de al menos un día entre una hora y otra, en un periódico de circulación nacional.- Quien considere que el proyecto perjudica a los intereses del país o tenga reparos respecto de la solvencia o idoneidad de cualesquiera de los promotores, podrá presentar ante la Superintendencia, debidamente identificados y con fundamentos, las oposiciones de las que se crea asistido, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación.- De presentarse oposiciones dentro del término legal, la Superintendencia correrá traslado a los promotores para que, en el término improrrogable de diez días, las contesten.- La Superintendencia deberá resolver la solicitud en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación o de la contestación a las oposiciones que se hubiesen presentado. La Superintendencia aceptará la solicitud para la continuación del trámite o, de ser del caso, la negará.- Si la decisión fuere favorable a los peticionarios, la autorización para promover la sociedad de que se trate se concederá por resolución de la Superintendencia, indicando la duración máxima del período de promoción, el cual no podrá exceder de seis meses, prorrogables por igual período por una sola vez".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo diez, favor levantar el brazo.- Trece de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiete artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "11. Concluida la promoción pública dentro del período señalado, los intereses, los interesados, perdón, deberán constituir la institución financiera en un plazo que no podrá exceder de seis meses, para lo cual deberán soli

.../..

.../..

citar a la Superintendencia la autorización respectiva acompañando: a) La escritura pública que contenga: - El estatuto social aprobado;.- - El listado de los accionistas suscriptores y su nacionalidad; y,.- - El monto del capital suscrito y pagado y el número de acciones que les corresponde.- b) El certificado en el que conste la integración del capital aportado extendido por el banco que haya recibido el depósito.- Verificados los requisitos exigidos en el presente artículo y una vez calificada la responsabilidad, idoneidad y solvencia, de los suscriptores del capital, la Superintendencia en un plazo de treinta días, aprobará la constitución de la institución financiera mediante resolución, la que se publicará en el Registro Oficial y se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón donde tendrá su domicilio principal la institución.- Concluido el plazo de promoción pública y si no se hubiese presentado los documentos mencionados en este artículo, quedará sin efecto la autorización a que se refiere el artículo 8 de esta ley. Quedarán también sin efecto los compromisos y las obligaciones que hubiesen sido asumidos por los promotores quienes devolverán a los suscriptores del capital las sumas que hayan aportado, con más los intereses generados en el depósito".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de tomar votación, quiero recordarles a los señores diputados, que si nos quedamos sin quórum tendría yo que clausurar la sesión, y que al momento existen diecisiete legisladores. Hago un llamamiento para no abandonar la Sala.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén por el Artículo once que ha sido leído, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "12. Cuando se trate de fundar una institución del sistema financiero privado sin promoción pública, los interesados podrán presentar de una vez la solicitud de constitución, acompañando simultáneamente las informaciones mencionadas en los artículos 9, 10 y 11; y la Superintendencia tramitará y resolverá la solicitud como se indica en el artículo -

.../..

.../..

precedente".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doce, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "13. Los promotores intervendrán en los trámites de constitución y convocarán a la primera reunión de la junta general de accionistas, para comprobar y aprobar la suscripción del capital, designar a los directores, administradores y al auditor interno, y conocer los gastos de constitución. Copia del acta de esta reunión deberá remitirse a la Superintendencia, a partir de lo cual podrá solicitarse el certificado de autorización que habilite a la institución financiera para operar como tal".- Hasta ahí el artículo.-----

Asume la dirección de la sesión el señor Vicepresidente, señor Bruno Frixone Franco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo trece, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "14. Las instituciones financieras deberán notificar a la Superintendencia la fecha en que se iniciarán sus operaciones. Si la institución no inicia las operaciones al público en el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización, éste quedará sin valor ni efecto, y ello será causal de liquidación de la sociedad; salvo que, por causas debidamente justificadas, la Superintendencia antes del vencimiento del plazo señalado lo amplíe por una sola vez hasta por seis meses.- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo catorce, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "15. Inscrita la resolución que aprueba la constitución de la institución financiera, el banco depositario de la cuenta de integración de capital pondrá a disposición de los administradores de la institución constituida, los valores depositados más los intereses devengados".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo quince, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "16. Las instituciones del sistema financiero privado, una vez establecidas, requerirán autorización de la Superintendencia para reformar su estatuto social, fusionarse con otras sociedades, escindirse y traspasar la totalidad de sus activos".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo dieciséis, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "17. La conversión, esto es la modificación o el cambio del objeto o actividad de una institución sometida al control de la Superintendencia, para adoptar el objeto y la forma de otra institución prevista en esta ley, no altera la existencia de la institución como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada.- La aso

.../..

.../..

ciación, esto es la unión de dos o más instituciones financieras que se encontraren en actual funcionamiento, sin que cada una de las instituciones asociadas pierda su identidad y personería jurídica, podrá hacerse previa autorización de la Superintendencia en los siguientes casos: a) Para la ampliación o atención de servicios específicos;.- b) Para superar deficiencias de patrimonio técnico de alguna de las instituciones que se asocie, en cuyo caso el convenio de asociación deberá concluir con un programa de fusión; y,.- c) Como un mecanismo de aproximación a un programa de fusión.- El convenio de asociación deberá incluir la determinación de la institución financiera que hará cabeza de la asociación, así como las normas que la rijan y la responsabilidad de cada una de ellas frente a los riesgos que asuman.- La Superintendencia dictará las normas aplicables para que operen la conversión y la asociación previstas en este artículo".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo diecisiete, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "18. Las instituciones del sistema financiero podrán establecer oficinas en el país o en el exterior, previa autorización de la Superintendencia y sujetándose a las normas y procedimientos generales que determina esta ley y las que expida la Superintendencia.- Igual condición regirá tratándose de la inversiones en el capital de compañías del país o del exterior, siempre que dichas inversiones se encontrasen autorizadas por esta ley. En lo que se refiere a las inversiones del exterior, siempre que las respectivas entidades cuenten con una supervisión adecuada y den cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III de este título.- Las sucursales y agencias no poseerán personería jurídica independiente de la casa matriz".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.-

.../..

.../..

Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo dieciocho, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "19.- Capítulo II.- De las Oficinas de las Instituciones del Sistema Financiero Extranjero.- Las instituciones financieras constituidas con arreglo a las leyes extranjeras que se propongan establecer sucursales en el país, para realizar las operaciones de los bancos o sociedades financieras, deberán obtener autorización previa de la Superintendencia.- Igual autorización se requerirá, en el caso de instituciones financieras extranjeras que se propongan abrir oficinas de representación, para servir como centros de información a sus clientes, o bien para colocar fondos en el país en créditos e inversiones, sin que éstas puedan realizar operaciones pasivas en el territorio nacional.- Las instituciones financieras extranjeras no podrán adoptar denominaciones que pertenezcan a instituciones financieras ecuatorianas o que induzcan a pensar que son subsidiarias o afiliadas de dichas instituciones, cuando en realidad no lo sean.- En todo caso, deberán indicar su calidad de institución financiera extranjera".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo diecinueve, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "20. Si una institución extranjera se propone obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá: a) Demostrar que está legalmente establecida de acuerdo con las leyes del país en donde está constituida su casa matriz;.- b) Demostrar que conforme a dichas leyes y a sus propios estatutos, puede acordar la creación de sucursales que cumplan los requisitos que esta ley señala y que la dis

.../..

.../..

posición de operar en el Ecuador ha sido debidamente autorizada, tanto para la casa matriz, como por la autoridad gubernamental encargada de la vigilancia de la institución en su país de origen, si ésto fuere exigido según la ley de ese país; .- c) Mantener permanentemente en el país, cuando menos un apoderado, cuyo poder será previamente calificado por la Superintendencia, y deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Este apoderado tendrá facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos y contratos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por el demandante. El poder deberá otorgarse en forma clara y precisa para obligar a la institución representada, respondiendo dentro y fuera del país, por los actos que se celebren y contratos que se suscriban en el país; llenando los requisitos exigidos tanto por la ley ecuatoriana como por la ley del país de origen de la institución financiera extranjera;.- d) Asignar y mantener en el país el monto de capital y reservas que de acuerdo con las disposiciones de esta ley se exige a los bancos o sociedades financieras, según corresponda; y,.- e) Reconocer expresamente la sumisión a las leyes, tribunales y autoridades del país, con relación a los actos que celebre y contratos que suscriba en el territorio ecuatoriano o que hayan de surtir efectos en el mismo y renunciar a la reclamación por la vía diplomática".- Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "21. Los acreedores de la sucursal de un banco extranjero en el Ecuador, gozarán de derechos de preferencia sobre los activos que ésta posea en el país, en caso de liquidación de su oficina matriz o liquidación de los negocios en el Ecuador por cualquier causa. Este derecho de preferencia se ejercerá en el mismo orden de prelación dispuesto -

.../..

.../..

en esta ley.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior la oficina matriz del banco extranjero responderá por las obligaciones contraídas por la sucursal en el Ecuador".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veintiuno, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "22. Una institución financiera extranjera que opere en el Ecuador como institución del sistema financiero privado, gozará de los mismos derechos y obligaciones, estará sujeta a las mismas leyes y se regirá por las mismas normas y reglamentos aplicados a las instituciones financieras nacionales".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y dos, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce de dieciséis, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "23.- Capítulo III. Inversiones en el Capital de Instituciones del Sistema Financiero del Exterior.- Las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, previa autorización de la Superintendencia, podrán adquirir acciones y participaciones en el capital de instituciones financieras del exterior, constituidas o por constituirse, y abrir oficinas fuera del país, con sujeción a los procedimientos que determine esta ley y la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y tres, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "24. Para que una institución del sistema financiero privado ecuatoriano pueda realizar una inversión en el capital de una institución financiera del exterior, nueva o existente, que por el porcentaje de la participación se convierta en afiliada o subsidiaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar la anuencia de la autoridad bancaria de supervisión y control del país donde se efectuará la inversión; y,.- b) Presentar las normas vigentes en el país de la institución del exterior sobre requerimientos de capital, calificación de activos de riesgo, régimen de provisiones, concentración de crédito y consolidación de estados financieros.- En el caso de que se trate de inversiones en instituciones financieras ya existentes, la Superintendencia, además de los requisitos establecidos en las letras anteriores, podrá exigir la información que permita evaluar adecuadamente los riesgos financieros de la institución receptora de la inversión".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y cuatro, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "25. La Superintendencia autorizará a las instituciones financieras ecuatorianas que mantengan vinculaciones directas accionariamente con bancos o instituciones financieras del exterior, para que realicen operaciones activas y pasivas a su nombre por cuenta de éstas, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que exista la autorización de constitución y funcionamiento de la institución bancaria o financiera del exterior, emitida por el correspondiente organismo de control y supervisión del país receptor de la inversión, y se detallen los nombres de accionistas y administradores;.- b) Se presente el convenio de corresponsalía, -agenciamiento o mandato, suscrito entre las instituciones fi

.../..

.../..

nancieras ecuatorianas y la institución bancaria o financiera del exterior;.- c) Que se contrate a la misma firma de auditores externos, que realiza el examen de los estados financieros de la institución ecuatoriana, o una asociada de ella, para que emita el informe sobre el contenido de los estados financieros del banco o institución financiera del exterior, - con sujeción a las normas internacionales de auditoría, informe en el que debe constar la opinión de los auditores externos e incluir notas expresas sobre adecuación de capital, concentración de créditos, créditos otorgados a personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas y calificación de los activos de riesgo; y,.- d) Que se utilice un manual de control interno, que aseguren evitar el lavado de dinero, al que hacen referencia los artículos 88 y 204 de esta ley.- En la misma resolución con la que se autorice a la institución financiera del país la realización de operaciones a su nombre - por cuenta del banco o institución financiera del exterior, - la Superintendencia calificará el convenio de corresponsalia, agenciamiento o mandato suscrito con la institución financiera del país. Las modificaciones que se produzcan a dicho convenio, deberán ser notificadas a la Superintendencia en forma previa a su aplicación".- Hasta ahí el artículo,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y cinco, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "26. Anualmente o cuando lo solicite - la Superintendencia, deberá remitirse a esta institución una copia certificada actualizada de la autorización para el funcionamiento del banco o institución financiera subsidiaria del exterior y balances auditados dentro de los noventa días de - finalizado el ejercicio económico. En caso de no hacerlo o - cuando el informe contenga comentarios que hagan presumir la existencia de un serio problema financiero, la Superintendencia podrá cancelar o condicionar la autorización de realizar

.../..

.../..

las labores de corresponsalía con el banco o institución financiera del exterior.- Igualmente, a petición de la Superintendencia, el banco o institución financiera del exterior deberá entregar información respecto de posibles depositantes de dinero que se encuentren encausados por narcotráfico.- Se prohíbe a las instituciones financieras del exterior vinculadas indirectamente con instituciones financieras ecuatorianas a utilizar en el Ecuador cualquier denominación que haga presumir que se trata de instituciones subsidiarias o afiliadas de éstas, o pertenecientes al mismo grupo financiero".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y seis, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "27. Para que una institución del sistema privado ecuatoriano pueda abrir una oficina fuera del país, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para obtener la autorización de la Superintendencia: a) Presentar la anuencia de la autoridad bancaria de supervisión y control del país donde se abrirá la sucursal o agencia;.- b) Aceptar expresamente que la Superintendencia pueda realizar las inspecciones que juzgue convenientes en sus oficinas;.- c) Sin perjuicio de las regulaciones que pueda exigir la autorización del país anfitrión, comprometerse a dar cumplimiento a todas aquellas normas de solvencia y prudencia financiera que establece esta ley, en particular, en lo referente a la adecuación de los niveles de patrimonio técnico, a la calificación de activos, al cumplimiento de los límites de concentración de crédito e inversiones y a la entrega de información que la Superintendencia requiera; y,.- En el caso de que en el exterior se requiera la autorización del organismo de control del país de origen, la Superintendencia podrá proporcionar una autorización provisional".- Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y siete, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "28.- Título III. Del Gobierno y de la Administración.- En la junta general de accionistas, cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas, podrán conferir poder o carta poder para votar en ella.- La transferencia de acciones emitidas por las instituciones financieras, comporta la de todos los derechos inherentes a ellas.- El derecho preferente para la suscripción de acciones en un aumento de capital, así como para recibir el certificado de preferencia, será ejercido por los accionistas que aparezcan registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas, a la fecha en la que se publique por la prensa el llamado al ejercicio de este derecho".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veintiocho, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "29. La junta general de accionistas se reunirá en la forma y para los efectos determinados en la Ley de Compañías, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre el informe del directorio relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el informe del auditor externo y el informe del auditor interno. Igualmente, si es del caso, conocerá sobre el informe del auditor externo sobre el grupo financiero.- Toda elección que realice la junta general de accionistas se efectuará por voto escrito, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva".- Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, el siguiente artículo, perdón, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y nueve, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "30. La administración de las instituciones del sistema financiero privado estará a cargo del directorio y más organismos y funcionarios que determine su estatuto".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "31. De las sesiones de la junta general de accionistas se levantarán actas suscritas por el Presidente y secretario. Copias certificadas de las mismas y del expediente se remitirán a la Superintendencia en el término de ocho días siguientes a la fecha de la reunión.- La superintendencia verificará el cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias para la instalación de la junta, el acatamiento de las instrucciones que hubiese impartido y la existencia y veracidad de los documentos e informes que hayan sido materia de conocimiento y resolución de la junta".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y uno, favor levantar el brazo.- Trece de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "32. El directorio de una institución

.../...

.../...

del sistema financiero privado estará integrado siempre por un número impar, no menor de cinco, ni mayor de quince vocales - principales, elegidos por un período de hasta dos años por la junta general de accionistas, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Esta designará además tantos vocales suplentes cuantos principales tenga, por igual período de conformidad con el respectivo estatuto.- Para la designación de los vocales - principales y suplentes del directorio de una institución del sistema financiero privado, se garantiza el derecho de las minorías, de acuerdo con las normas que dicte la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y dos, favor levantar el brazo.- Trece de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "33. Cuando no se hubiese completado el quórum requerido en dos convocatorias sucesivas a reuniones de directorio y siempre que se hubiese notificado en la forma estatutaria a todos los miembros, se presumirá su inoperancia y se procederá a su renovación. Para tal efecto, el representante legal convocará de inmediato a la junta general de accionistas para elegir a todos los vocales de acuerdo al respectivo estatuto".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y tres, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "34. No pueden ser Directores de una institución del sistema financiero privado: a) Los gerentes, apoderados generales, auditores internos y externos y más funcionarios y empleados, cualquiera sea su denominación de la -

.../...

.../..

institución de que se trate y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;.- b) Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras instituciones de la misma especie;.- c) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualesquiera de las instituciones del sistema financiero sujetas a esta ley;.- d) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera;.- e) Quienes estuviesen litigando contra la institución del sistema financiero privado de que se trate;.- f) Quienes hubiesen sido condenados por delito mientras penda la pena;.- g) El cónyuge o el pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad y el padre o hijo adoptivo de un director principal o suplente, funcionario o empleado de una institución del sistema financiero privado de que se trate, salvo que cuente con autorización expresa de la Superintendencia;.- h) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados; e, i) Los menores de edad.- Las disposiciones contenidas en las letras b) a la i) de este artículo son también aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de una institución del sistema financiero privado, así como a los representantes legales de las personas jurídicas que fuesen designados vocales del directorio.- Las disposiciones contenidas en las letras c) y d) de este artículo serán aplicables también a las personas jurídicas designadas, cuando alguno de sus socios o accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de su capital estén incurso en dichas inhabilidades.- No más del cuarenta por ciento (40%) de los miembros del directorio de una sociedad controladora, del banco o sociedad financiera, cuando éstos lideren el grupo financiero podrán integrar también el de sus subsidiarias.- La prohibición de la letra g) de este artículo no es aplicable a la elección de un director suplente de su respectivo principal, cuando el estatuto establezca esta modalidad.- Las prohibiciones e inhabilidades señaladas en este artículo serán aplicables también en los casos en los que

.../..

.../..

se trate de hechos supervinientes al ejercicio de las funciones".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y cuatro, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "35. Las instituciones del sistema financiero privado comunicarán a la Superintendencia la designación de directores, representantes legales y auditores en el término de ocho días, contados desde la fecha de su designación".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y cinco, favor levantar el brazo.- Trece de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "36. Sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales y estatutarias, el representante legal de una institución del sistema financiero estará obligado a: a) Informar al directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones y contingentes realizadas con una misma persona o firma vinculada, que sean superiores al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico de la institución. Una copia de tal informe se archivará con el acta de la respectiva sesión del directorio;.- b) Poner en conocimiento del directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación de la Superintendencia que contenga observaciones y cuando así lo exija, dejando constancia de ello en el acta de la sesión en la que constará, además, la resolución adoptada por el directorio. Copia certificada se remitirá a la Superintendencia dentro de los ocho días siguientes de realizada la sesión".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo-

.../..

.../..

lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo treinta y seis, favor levantar el brazo.- Once de
diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo señor
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "37.- Título IV. Del Patrimonio.- Ca
pítulo I. Capital y Reservas.- El monto mínimo de capital pa
gado para constituir una institución financiera sujeta a esta
ley sera: a) Para los bancos el equivalente a 1.000.000 UVCs;
b) Para las sociedades financieras el equivalente a 500.000 -
UVCs; y,- c) La Superintendencia fijará el monto de capital
mínimo con el que deban iniciar sus actividades las institu -
ciones de servicios financieros".- Hasta ahí el artículo.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu
lo.- Diputado Pallares.-----

EL H. PALLARES SEVILLA.- Señor Presidente...(vacío de graba
ción)...está principalmente orientada a dar garantía a las per
sonas usuarias de las entidades financieras. Si es que quere
mos establecer un mismo sistema para todas las instituciones fi
nancieras, yo sugeriría que se haga un cambio en el literal a)
de este artículo, para que las mismas exigencias que tengan -
los bancos, corran para las mutualistas y cooperativas que de
seen tener depósitos monetarios a la vista. Es decir, señor -
Presidente, si a las mutualistas y cooperativas les damos la
facilidad de que tengan cuentas corrientes, lo lógico y natu
ral es que exista la misma exigencia que estamos planteando -
para los bancos. De manera que mi propuesta sería que el lite
ral a) de este artículo diga: "Para los bancos, mutualistas y
cooperativas que tengan depósitos monetarios a la vista, el -
equivalente a un millón de UVCs".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, yo creo que para ana
lizar lo propuesto por el Diputado Pallares, hay que tomar en
consideración que hay una diferencia sustancial que la señala
la propia ley. Las mutualistas y las cooperativas no tienen -
capital pagado, no son sociedades de capital; son asociacio -

.../..

.../..

nes que tienen otras características, y por lo mismo es absolutamente imposible lo que el señor Diputado Pallares propone, porque no podemos exigir que en el capital y reservas, en el artículo que se refiere al capital y reservas, se pongan disposiciones que tienen que ver con sociedades que no tienen capital. Por otro lado, aun cuando esto fuera posible, esto estaría tendiendo a anular lo que se aprobó anteriormente por parte del Plenario de las Comisiones Legislativas; es decir, nuevamente a ponerles a las mutualistas y a las cooperativas en una situación que no puedan competir con el resto de instituciones de capital que están amparadas por las normas de la presente ley. Pero sobre todo, señor Presidente, señores diputados, no es posible exigirles, porque no son sociedades de capital.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias Diputado.- Diputado Pallares, presentó como moción?.- Dé lectura a la moción del Diputado Pallares, reformando el literal a) del Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El literal a) diría según la moción: "Para los bancos y para las mutualistas y cooperativas que tengan depósitos monetarios a la vista, el equivalente de un millón de unidades de valor constante".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del Diputado Pallares, la moción del Diputado Pallares.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el señor Legislador Pallares, favor levantar el brazo.- Seis de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado a buena hora.- Siguiente artículo, señor Secretario.- Tome votación del Artículo treinta y siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y siete tal como consta en el proyecto, favor levantar el brazo.- Siete de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está negado el artículo, siete de dieci

.../..

.../..

siete diputados.- Pida la rectificación de la votación, se necesita...- El Diputado Ponce está pidiendo la rectificación de la votación.- Tome votación, señor Secretario, a la rectificación de la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y siete tal como consta en el proyecto, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo treinta y siete.-

El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "38. Sólo con la autorización de la Superintendencia, una institución del sistema financiero privado, podrá acordar la reducción de su capital.- En ningún caso se autorizará que el capital quede reducido por debajo del monto del capital con el cual se constituyó o que se contravenga lo dispuesto en los artículos 47, 50, 72, 73 y 74".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y ocho, favor levantar el brazo.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "39. Las instituciones del sistema financiero anunciarán únicamente su capital suscrito y pagado. Igualmente, las sucursales de las instituciones financieras extranjeras anunciarán solamente la cuantía del capital y reservas asignado por la institución financiera matriz".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y nueve, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diez de dieciséis, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Se

.../..

.../..

cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "40. Las instituciones del sistema financiero deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las instituciones financieras destinarán, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus utilidades anuales. La reserva legal comprende el monto de las cantidades separadas de las utilidades, y el total de las sumas pagadas por los accionistas a las sociedades emisoras en exceso, sobre el valor nominal de las acciones suscritas por ellos, cuando el estatuto determine el valor nominal de las acciones.- Asimismo, de acuerdo con sus estatutos o por decisión de la junta general de accionistas, podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio.- Las reservas por corrección monetaria son las resultantes de la aplicación del sistema de corrección a los estados financieros".- Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "41. Las utilidades de las instituciones del sistema financiero que resulten en cualquier ejercicio, después de constituir todas las provisiones y reservas previstas en la ley, se aplicarán y distribuirán conforme lo determine la junta general de accionistas, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a) Estén constituidas todas las provisiones, ajustes y reservas exigidas incluyendo las correspondientes al pago de impuestos y a las utilidades en beneficio de los trabajadores;.- b) La institución financiera cumpla con lo establecido en las disposiciones de los artículos 47, 50, 72, 73 y 74;.- El directorio de una institución financiera privada podrá resolver el pago de dividendos anticipados, siempre que se cumplan con las condiciones de los litera

.../..

.../..

les anteriores y adicionalmente con lo siguiente: - El monto de los dividendos anticipados a ser distribuidos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de las utilidades acumuladas del ejercicio en curso, ni ser superior al cien por ciento (100%) del monto de las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores; y, - - Se notifique a la Superintendencia en forma previa al pago de los dividendos anticipados.- Tendrán derecho al dividendo declarado por la junta general de accionistas, así como al dividendo anticipado, los accionistas que consten como tales en el libro de acciones y accionistas a la fecha que se declaren los dividendos.- Los directores y administradores de una institución del sistema financiero privado que autoricen el pago de dividendos anticipados en contravención a lo previsto en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de tal pago y reembolsarán a la institución, de su propio peculio, el monto de los dividendos repartidos. La Superintendencia hará efectiva esta responsabilidad a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputado Ponce.- Micrófono para que se pueda oír al Diputado Ponce, por favor.-----

EL H. PONCE NOBOA.- Yo tengo, señor Presidente, una inquietud en este artículo, en la página veinte y cuatro, inciso segundo, si usted me permite, doy lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe señor Diputado.-----

EL H. PONCE NOBOA.- "Se notifique a la Superintendencia en forma previa al pago de dividendos anticipados". Es simplemente una notificación?, o se refiere de la aprobación de la Superintendencia, señor Presidente? Quisiera que se me aclare este concepto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Algún miembro de la Comisión pueda dar explicación a la pregunta del Diputado Noboa?-----

EL H. PONCE NOBOA.- Señor Presidente, si es sólo notificación...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego un ratito Diputado.- El señor representante del Ejecutivo podría dar una explicación a la pregunta del Diputado Ponce?.- Señor Superintendente.-----

.../..

.../..

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.- Sí, señor Presidente, es que la notificación previa es para ver si es que, si se ha cumplido con todos los requisitos que establece la ley, entonces podrá hacerlo, para que no sea una cosa sorpresiva. Podría ser también con autorización previa, autorización que sólo la va a poder dar el Superintendente, si se han cumplido los requisitos anteriores. Yo creo que lo uno y lo otro están dando la seguridad suficiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE NOBOA.- Señor Presidente, con la explicación del señor Superintendente de Bancos, yo sugeriría: "Se autorice por la Superintendencia en forma previa al pago de los dividendos anticipados". No sólo que se diga "se notifique", sino que "se autorice". Porque me parece que no está muy claro esta palabra "notificar" en este artículo. Qué sucede si una institución financiera dice yo ya notifiqué y usted tiene la obligación de hacerlo. Yo creo que es necesario clarificar y poner "se autorice", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es moción, Diputado?.-----

EL H. PONCE NOBOA.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego ponerla por escrito por favor, para ponerla a consideración de la Sala.- Tomó nota Secretario, de la propuesta del Diputado Ponce?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego leer para consideración de los señores diputados.- Señores Diputados, hay una moción propuesta por el Diputado Ponce, les ruego tomar atención a la moción para poder tomar votación.- Proceda señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que el cuarto inciso del literal b) diga: "Se autorice por parte de la Superintendencia en forma previa al pago de los dividendos anticipados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción del Diputado Ponce.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la moción del señor Legislador Ponce, favor levantar el brazo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ocho de dieciocho, señor Presidente.----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado.- Tome votación al artículo original, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarenta y uno tal como consta en el texto original, favor levantar el brazo.- Diez de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "42. Las instituciones del sistema financiero privado podrán aumentar su capital autorizado en cualquier tiempo mediante reforma del estatuto.- Los aumentos del capital autorizado serán resueltos por la junta general de accionistas y luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirán en el Registro Mercantil correspondiente y serán notificados a la Superintendencia.- El pago de los aumentos de capital suscrito se hará de la manera prevista en el artículo 6.- Los recursos para el pago en numerario del capital suscrito solamente podrán provenir: a) De nuevos aportes en efectivo o por compensación de créditos;;.- b) Por capitalización de acreencias por vender, vencer, perdón, previa valoración hecha por al menos dos compañías calificadoras de riesgo;.- c) Del excedente de la reserva legal;.- d) De utilidades no distribuidas;.- e) De reservas especiales siempre que estuvieren destinadas para este fin, incluyendo las formadas por la aplicación del sistema de corrección de los estados financieros; y,.- f) De aportes en numerario para futuras capitalizaciones acordadas por los accionistas.- La capitalización hecha por compensación de créditos, obligaciones por vencer y utilidades no distribuidas, requerirá la aprobación previa de la junta general de accionistas".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y dos, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "43. Sin perjuicio de que la institución del sistema financiero privado contabilice el aumento del capital suscrito y pagado, la Superintendencia podrá realizar las investigaciones que considere del caso, para verificar la legalidad del pago de dicho aumento y la procedencia de los fondos".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y tres, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "44. Pueden ser accionistas de instituciones del sistema financiero privado: a) las personas naturales;.- b) Las personas jurídicas o sociedades mercantiles, cualquiera sea su clase, siempre que exista constancia en la Superintendencia acerca de quienes son el conjunto de las personas naturales que directa o indirectamente posean al menos el setenta por ciento (70%) de la propiedad de personas jurídicas accionistas, salvo que se trate de sociedades de capital abierto inscritas como tales en el Registro Nacional de Valores;.- c) Las fundaciones, corporaciones, sindicatos, congregaciones y otras personas jurídicas, que por su naturaleza no tengan fines de lucro;.- d) Las compañías de seguros y reaseguros;.- e) Las compañías administradoras de fondos y de fideicomisos y las casas de valores, cuando así conste en el contrato fiduciario o en las instrucciones del comitente; y,.- f) Los fondos de inversión a mutuos, de cesantía y de pensiones legalmente constituidos, previamente calificados por la Superintendencia.- La inversión extranjera que se realice en las instituciones sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia, no requerirá autorización previa de ningún organismo del Estado, salvo la calificación a que se refiere el artículo siguiente. El inversionista extranjero gozará de los mismos derechos y estará sujeto a las mismas obligaciones que el inversionista nacional".- Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores -
diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo cuarenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Doce
de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "45.- Previa la inscripción en el libro
de acciones y accionistas de una institución del sistema fi
nanciero privado, la Superintendencia calificará la responsa
bilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor, -
sea éste nacional o extranjero en los siguientes casos: a)
En la transferencia de acciones cuando el cesionario devenga
en propietario del seis por ciento (6%) o más del capital sus
crito; y,.- b) Cuando con el monto de la suscripción el sus
criptor alcance el seis por ciento (6%) o más del capital sus
crito.- Igual calificación se requerirá en forma previa a la
inscripción de acciones por la adjudicación o partición de las
mismas por acto entre vivos y siempre que el adjudicatario de
venga en propietario del seis por ciento (6%) o más de las ac
ciones suscritas.- Todos los derechos inherentes a las accio
nes, cuya inscripción se encuentre pendiente de calificación,
pertenecen al accionista que aparezca como tal, en el Libro -
de Acciones y Accionistas de la institución financiera.- Para
la aplicación de este artículo, el Superintendente pedirá las
informaciones que crea necesarias, las que le serán suminis
tradas de manera obligatoria por las instituciones privadas y
públicas, incluyendo las entidades que integran la Fuerza Pú
blica y sus dependencias.- La Superintendencia calificará la
transferencia, suscripción, adjudicación o partición de accio
nes en el término de diez días, contados a partir de la recep
ción de toda la información, la misma que se someterá a la re
serva bancaria.- El incumplimiento de los requisitos estable
cidos en este artículo producirá de pleno derecho la nulidad
absoluta de la inscripción que será declarada por el Superin
tendente, quien al mismo tiempo impondrá al administrador que
hubiese autorizado la inscripción las sanciones previstas en

.../..

.../...

esta ley.- La calificación a la que se refiere este artículo - podrá ser solicitada por la institución del sistema financiero o por el interesado en la inscripción".- Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y cinco, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "46. Las compañías subsidiarias y afiliadas de las instituciones del sistema financiero privado regido por esta ley, no podrán adquirir ni ser propietarias de acciones de la institución matriz, de la sociedad controladora o de cualquier otra institución del grupo financiero".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y seis, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "47.- Capítulo II. Patrimonio Técnico.- Con el objeto de preservar constantemente su solvencia, las instituciones del sistema financiero deben mantener, en todo tiempo, una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes del nueve por ciento (9%). No obstante la Superintendencia, con opinión de la Junta Monetaria, podrá modificar dicho porcentaje en el rango de más o menos 1.5 puntos porcentuales.- La Superintendencia determinará la variación de las ponderaciones de los activos y contingentes y reglamentará cualquier aspecto relacionado con el riesgo de dichas operaciones. En todo caso las ponderaciones que se fijen no podrán diferir en más o menos una décima de las siguientes: a) Uno punto cero (1.0) para las colocaciones en préstamos o títulos crediticios y demás activos e inversiones físicas

.../...

.../..

y financieras, exceptuando aquellos emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central del Ecuador;.- b) Cero punto cincuenta por ciento (0.50) para los préstamos para vivienda respaldados por hipoteca;.- c) Cero punto veinte por ciento (0.020) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central del Ecuador;.- d) Por las ponderaciones - que determine la Superintendencia en el caso de los avales, fianzas y demás operaciones contingentes, atendiendo a la naturaleza de sus riesgos. En todo caso, dicha ponderación no podrá ser inferior a cero punto cuarenta (0.40); y,.- e) La Superintendencia determinará las ponderaciones para el caso de las posiciones netas en contratos a término o a futuro, opciones, productos derivados u otros".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y siete, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "48. El patrimonio técnico estará constituido por la suma del capital pagado, reservas, el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades del ejercicio corriente, - las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, aportes a futuras capitalizaciones, obligaciones convertibles menos la deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones requeridas, desmedros y otras partidas que la institución financiera no haya reconocido como pérdidas y que la Superintendencia las catalogue como tales.- La Superintendencia mediante normas generales podrá determinar la inclusión o exclusión - de una o varias cuentas para la constitución del patrimonio técnico y su calificación.- Para que las obligaciones convertibles sean consideradas como parte del patrimonio técnico, deben tener las siguientes características: a) Su plazo promedio sea de por lo menos cinco años y no contemplen cláusulas de rescate anticipados ni de recompensa;.- b) Sólo pueden ser redimidos anticipadamente mediante su transformación

.../..

.../...

en acciones;.- c) El saldo total de los documentos emitidos no exceda del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de la institución emisora; y,.- d) Sean pagados a un valor - no inferior al que se negocia en los mercados instrumentos si- milares y que su tasa de interés pactada no exceda de aquellas vigentes en el mercado para operaciones del mismo tipo.- En el caso de concurso de acreedores se pagarán después de que - sean cubiertos los créditos no preferentes".- Hasta hí el ar- tículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu- lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y ocho, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "49. El capital asignado a una sucursal en el exterior o invertido en una institución subsidiaria o - afiliada, deberá deducirse para efectos del cálculo del patri- monio técnico de la matriz".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu- lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y nueve, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Se- cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "50. El patrimonio técnico constituido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 no podrá ser infe- rior al cuatro por ciento (4%) de los activos totales, inclui- dos los contingentes.- La Superintendencia dictará las instruc- ciones necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto - en este artículo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu- lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta, favor, levantar el brazo.- Diez de die-

.../...

.../..

ciéis, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se
cretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "51.- Título V. De las Operaciones y -
Funcionamiento.- Capítulo I. Operaciones.- Los bancos podrán
efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o ex
tranjera, o en unidades de cuenta establecidas en la ley: a)
Recibir recursos del público en depósitos a la vista. Los depó
sitos a la vista son obligaciones bancarias, comprenden los -
depósitos monetarios exigibles mediante la presentación de che
ques u otros mecanismos de pago y registro; los de ahorro exi
gibles mediante la presentación de libretas de ahorro u otros
mecanismos de pago y registro; y, cualquier otro exigible en
un plazo menor a treinta días. Podrán constituirse bajo diver
sas modalidades y mecanismos libremente pactados entre el de
positante y el depositario;.- b) Recibir depósitos a plazo.
Los depósitos a plazo son obligaciones financieras exigibles
al vencimiento de un período no menor de treinta días, libre
mente convenido por las partes. Pueden instrumentarse en un -
título valor, nominativo, a la orden o al portador, pueden ser
pagados antes del vencimiento del plazo, previo acuerdo entre
el acreedor y el deudor;.- c) Asumir obligaciones por cuenta
de terceros a favor de aceptaciones, endosos o avales de títu
los de crédito, así como del otorgamiento de garantías, fian
zas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro
documento, de acuerdo con las normas y usos internacionales;.-
d) Emitir obligaciones y cédulas garantizadas con sus activos
y patrimonio. Las obligaciones de propia emisión se registrarán -
por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores;.- e) Reci
bir préstamos y aceptar créditos de instituciones financieras
del país y del exterior;.- f) Otorgar préstamos hipotecarios
y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como presta
mos quirografarios;.- g) Conceder créditos en cuenta corrien
te, contratados o no;.- h) Negociar letras de cambio, libran
zas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obli
gaciones de pago creados por ventas a crédito, así como el an
ticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;.-

.../..

.../..

i) Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;.- j) Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior, o hacer adelantos sobre ellas;.- k) Constituir depósitos en instituciones financieras del país y del exterior;.- l) Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de los previstos en la Ley de Mercado de valores y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre éstos, inclusive contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero; podrán participar directamente en el mercado de valores extrabursátil, - exclusivamente con los valores mencionados en esta letra y en operaciones propias. Las operaciones efectuadas a nombre de terceros, o la venta y distribución al público en general de dichos valores, deberán ser efectuados a través de una casa de valores u otros mecanismos de transacción extrabursátil;.- m) Efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones con divisas, contratar reportos y arbitrajes sobre éstas y emitir o negociar cheques de viajeros;.- n) Efectuar servicios de caja y tesorería;.- ñ) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;.- o) Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;.- p) Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;.- q) Efectuar operaciones de arrendamiento mercantil de acuerdo a las normas previstas en la ley;.- r) Actuar como fiduciario mercantil, excepto como administrador de fondos, sujetándose a las normas generales emitidas por la Superintendencia de Bancos;.- s) Comprar, edificar y conservar bienes raíces para su funcionamiento, sujetándose a las normas generales expedidas por la Superintendencia y enajenarlos;.- t) Adquirir y conservar bienes muebles e intangibles para su servicio y enajenarlos;.- u) Comprar o vender minerales preciosos acuñados o en barra;.- v) Emitir obligaciones con respaldo a la cartera de

.../..

.../..

crédito hipotecaria o prendaria propia o adquirida, siempre - que en este último caso, se originan en operaciones activas - de crédito de otras instituciones financieras;.- w) Garantizar la colocación de acciones u obligaciones; y,.- x) Efectuar inversiones en el capital social de las sociedades a que se refiere la letra b) del artículo 57 de esta ley.- Tratándose de las operaciones determinadas en las letras p) y q) de este artículo, un banco o sociedad financiera podrá realizarlas directamente o a través de una sociedad subsidiaria de servicios financieros, la que no podrá realizar operaciones distintas a las mencionadas en dichas letras, ni captar dinero del público excepto a través de la emisión de obligaciones, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.- Para las operaciones en moneda extranjera se someterán a las normas que determina la Junta Monetaria.- Para la realización de nuevas operaciones o servicios financieros, las instituciones requerirán autorización de la Superintendencia, indicando las características de las mismas. Una vez recibida esta información, la Superintendencia deberá solicitar informe a la Junta Monetaria. Estas operaciones o servicios podrán ser suspendidos de oficio o a petición de la Junta Monetaria, cuando impliquen desviaciones al marco propio de las actividades financieras o por razones de política monetaria y crediticia".- Hasta ahí - el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y uno, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "52. Los bancos podrán conceder a sus clientes sobregiros ocasionales en cuenta corriente sin que sea indispensable la suscripción de un contrato. La liquidación de estos sobregiros en cuenta corriente efectuado por el banco, junto con el estado de cuenta corriente del deudor, será considerada como título ejecutivo exigible, por esta vía.

.../..

.../..

Devengará la máxima tasa de interés permitida y la comisión respectiva vigente a la fecha de la concesión, más la máxima indemnización moratoria vigente a la fecha de pago".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y dos, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce de dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "53. Las sociedades financieras podrán efectuar todas las operaciones señaladas en el artículo 51, - excepto las contenidas en las letras a) y g).- Podrán también participar en la promoción de proyectos de inversión en los sectores productivos e invertir en acciones de compañías de esta naturaleza, bajo las siguientes condiciones: i) Que la suma de las inversiones por este concepto no excedan del veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la institución inversora;.- ii) Que la inversión no exceda del treinta por ciento (30%) del capital pagado y reservas de la compañía receptora;.- iii) Que la inversión corresponda a acciones de nuevas compañías o a las que se emitan como resultado de aumentos de capital que la institución financiera esté apoyando;.- iv) Que las inversiones efectuadas de conformidad con esta letra, no se mantengan por un plazo superior a tres años, pudiendo prorrogarse dicho plazo por una sola vez, hasta por un año adicional, previa autorización de la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y tres, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "54. Las instituciones financieras podrán adquirir, conservar o construir bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento o sus servicios anexos, hasta por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del patrimonio técnico, tomado en su conjunto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "55.- Capítulo II. Funcionamiento y Atención al Público.- Toda institución financiera notificará a la Superintendencia la fecha de inicio de sus operaciones; y no podrá suspender o poner término a la atención al público sin previa notificación a la Superintendencia, con al menos quince días de anticipación.- La Superintendencia fijará, por resolución de carácter general, el horario mínimo obligatorio de atención al público de las instituciones del sistema financiero que operen en el país.- Las instituciones financieras podrán prestar sus servicios fuera de dicho horario mínimo obligatorio, debiendo notificar sobre este particular a la Superintendencia y al público antes de iniciar el servicio en horario extendido. La atención al público en este horario extendido, será obligatoria y no podrá suspenderse o modificarse sin previo conocimiento de la Superintendencia y del público".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y cinco, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "56. En el caso de declaratoria de huel

.../..

.../..

ga de una institución del sistema financiero, antes de la suspensión de labores, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje - que esté conociendo el conflicto colectivo, cuidará que durante la huelga permanezcan abiertas todas las oficinas y continúen laborando en sus funciones los trabajadores en un número indispensable, a fin de no afectar los intereses del público".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cincuenta y seis, favor levantar el brazo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VI. De los Grupos Financieros.-

Artículo 57. Para efectos de esta ley, se entenderá por grupo financiero al integrado por: a) Una sociedad controladora que posea un banco o una sociedad financiera privada, una compañía de seguros y reaseguros sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en esta ley, las instituciones previstas en la Ley de Mercado de Valores, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de las mencionadas; y.-

b) Un banco o sociedad financiera que posea una compañía de seguros y reaseguros, sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en esta ley, las instituciones previstas en la Ley de Mercado de Valores, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de éstas.- Salvo lo dispuesto en el artículo 148 de esta ley, un grupo financiero, cualquiera que sea su conformación, no podrá estar integrado por más de un banco, ni por un banco y una sociedad financiera, ni por más de una compañía de seguros y reaseguros, ni por más de una sociedad financiera al mismo tiempo, ni poseer más de una sociedad de servicios financieros o auxiliares dedicada a la misma actividad.- Se entenderá conformado un grupo financiero desde el momento en el que la sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera posean una o más de las instituciones señaladas en las letras que anteceden".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y siete, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "58. La sociedad controladora a que se refiere el artículo anterior es aquella persona jurídica que tiene por objeto social, exclusivamente adquirir o poseer acciones emitidas por las instituciones mencionadas en dicho artículo. En ningún caso, la sociedad controladora podrá participar directamente en el capital de una persona jurídica que opere en el ámbito mercantil distinto al financiero.- La sociedad controladora no podrá celebrar operaciones que sean propias de las instituciones financieras integrantes del grupo. Así mismo, no podrá contraer pasivos directos o contingentes, ni dar en garantía sus propiedades, salvo cuando se trate de garantías que deben rendirse para la emisión de obligaciones en los términos de la Ley de Mercado de Valores o en los casos previstos en el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 64 de esta ley.- La constitución de la sociedad controladora será aprobada por la Superintendencia, aplicando para ello las disposiciones de la Ley de Compañías".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y ocho, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "59. La sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera, que hagan cabeza del grupo, serán propietarios en todo tiempo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto de cada una de las instituciones integrantes del grupo".- Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y nueve, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "60. Se presume la existencia de un grupo financiero para todos los propósitos establecidos en esta ley, cuando se cumple el supuesto mencionado en el artículo que antecede".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "61. Las instituciones que formen parte de un grupo financiero podrán: a) Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y declararse como integrante del grupo de que se trate;.- b) Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo; en todo caso, deberán añadir las palabras "Grupo Financiero" y la denominación del mismo; y,.- c) Llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de las instituciones financieras integrantes del grupo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y uno, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "62. Todas y cada una de las institu -

.../..

.../..

ciones integrantes del grupo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia, excepto las casas de valores y las compañías administradoras de fondos y fideicomisos que estarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías.- Todas las instituciones integrantes del grupo, en forma individual y consolidada, estarán sujetas a todas las normas de solvencia y prudencia financiera y de control previstas en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo sesenta y dos, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "63. La sociedad controladora sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las instituciones integrantes del grupo o cuando haya dejado de ser titular de las acciones de las instituciones financieras en las que mantenía inversiones".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y tres, favor levantar el brazo.- Once de Diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "64. La sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera que haga cabeza de grupo, responderá de las pérdidas patrimoniales de las instituciones integrantes del grupo financiero hasta por el valor de sus propios activos, para lo cual suscribirá un convenio de responsabilidad con cada una de ellas, conforme al cual se obliga a: a) Efectuar los aumentos de capital que sean necesarios en las instituciones integrantes o si ésto no es posible, dar todas las facilidades para que terceros inversionistas suscriban y

.../..

.../..

paguen dicho aumento de capital; y,.- b) Enajenar, a solicitud de la Superintendencia, acciones de las demás instituciones integrantes o acordar la venta o enajenación de activos de sus subsidiarias, con el objeto de efectuar los aportes de capital en la institución que lo requiera.- Las referidas responsabilidades estarán previstas expresamente en los estatutos de la sociedad controladora".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Diez de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "65. Salvo el caso de sucesión por causa de muerte, ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir directamente o a través de terceros, el control de más del seis por ciento (6%) del capital suscrito y pagado de una sociedad controladora sin autorización de la Superintendencia. Si se supera este límite, la Superintendencia calificará el registro de la transferencia, suscripción, adjudicación o partición de acciones en el término de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de toda la información, la que se someterá a la reserva bancaria.- El registro de las acciones suscritas o adquiridas, efectuado en contravención a lo dispuesto en este artículo, suspenderá los derechos políticos y económicos inherentes a ellas, mientras no se regularice la propiedad de las mismas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y cinco, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "66. Las instituciones integrantes del mismo grupo financiero no podrán efectuar operaciones comer -

.../..

.../..

ciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones - diferentes a las que utilicen en operaciones similares con terceros.- La Superintendencia a través de normas de carácter general establecerá el tipo de operación que podrán emprender - estas instituciones entre sí.- En ningún caso las instituciones que conforman un grupo financiero participarán en el capital de las demás integrantes del grupo, salvo el caso de las inversiones en el capital de las instituciones financieras integrantes del grupo efectuadas por la sociedad controladora y de los bancos o sociedades financieras que hagan cabeza de grupo. Las instituciones del mismo grupo tampoco podrán ser accionistas o participar en el capital de las personas jurídicas que sean accionistas de la sociedad controladora".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y seis, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "67. Para efectos de esta ley, se entenderá por subsidiarias a aquellas instituciones financieras que poseen personería jurídica propia y en las cuales una institución del sistema financiero o una sociedad controladora - tenga una participación accionaria directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía receptora de la inversión.- Afiliadas son aquellas instituciones del sistema financiero en las cuales una institución del sistema financiero o una sociedad controladora tenga una participación accionaria directa o indirecta, no inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía receptora de la inversión; o, en las que ejerce una influencia en su gestión, por la presencia de accionistas, directores, administradores o empleados comunes".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo-

.../..

.../..

lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo sesenta y siete, favor levantar el brazo.- Once de
diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "68.- Título VII. De los Activos y de
los Límites de Crédito.- Las instituciones del sistema finan-
ciero, de conformidad con las normas que dicte la Superinten-
dencia, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los acti-
vos, realizarán una calificación periódica de los mismos y -
constituirán las provisiones que sean necesarias para cubrir
los riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los acti-
vos. Presentarán a la Superintendencia en la forma y con la -
periodicidad que ésta lo determine, los resultados de tal ca-
lificación, la que podrá ser examinada por los auditores ex-
ternos o por la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo sesenta y ocho, favor levantar el brazo.- Doce de
diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "69. Provisión es una cuenta de valua-
ción del activo que afecta a los resultados y que se constitu-
ya para cubrir eventuales pérdidas por cuentas incobrables o
por desvalorización de los activos o de los contingentes".-
Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-
lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sesenta y nueve.- Sin debate, tome vota-
ción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo sesenta y nueve, favor levantar el brazo.- Once de
diecisiete, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "70. El valor de todo préstamo, descuento
o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviese en mora
tres años, será obligatoriamente castigado por la institución
del sistema financiero".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores -
diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo setenta, favor levantar el brazo.- Once de dieci
siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "71. La Superintendencia dictará las normas
referentes a las relaciones que deberán guardar las instituciones
financieras entre sus operaciones activas, pasivas y contingentes,
procurando que los riesgos derivados de las diferencias de plazos,
tasas, monedas y demás características de las operaciones activas
y pasivas se mantengan dentro de rangos de razonable prudencia".-
ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo setenta y uno, favor levantar el brazo.- Diez de
diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "72. Ninguna institución del sistema fi
nanciero podrá realizar operaciones activas de crédito o in
versiones directas, indirectas o contingentes, comprometer obli
gaciones propias o ajenas, ni realizar descuentos a ninguna
persona natural o jurídica por una suma que exceda, en con
junto, del quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de
la institución. Este límite se elevará al cuarenta por ciento
(40%) si lo que excede del quince por ciento (15%) correspon
de a obligaciones caucionadas con garantía de bancos naciona
les o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías ade
cuadas, admitidas como tales, mediante normas de carácter ge
neral expedidas por la Superintendencia. En ningún caso la ga

.../..

.../..

rantía adecuada podrá tener un valor inferior al ciento veinte por ciento (120%) de la obligación garantizada.- El conjunto de las operaciones del inciso anterior en ningún caso podrá exceder del doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiesen garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos el ciento veinte por ciento (120%).- Se exceptuarán de los cupos antes mencionados, y de los que hacen referencia los artículos 73 y 74, - las siguientes operaciones: a) Los créditos destinados al financiamiento de las exportaciones luego de realizado el embarque, que tuviesen la garantía de créditos irrevocables, abiertos por bancos de reconocida solvencia del exterior, a satisfacción de la institución del sistema financiero privado;.- b) Las cartas de crédito confirmadas de importación y las garantías en moneda nacional o extranjera que se emitan con respaldos de contragarantías adecuadas, admitidas como tales, mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia;.- c) Las garantías otorgadas por cuenta y riesgo de instituciones del sistema financiero privado del exterior, de reconocida solvencia, siempre que cuenten con el respaldo documental suficiente, en seguridad y a satisfacción de la institución mandataria; y,.- d) Las operaciones de crédito entre instituciones financieras, con las limitaciones que establezca la Superintendencia, previo informe de la Junta Monetaria".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, yo quisiera una explicación de la Superintendencia, de cuál es la posibilidad de que consta en el segundo inciso del Artículo setenta y dos, de que el conjunto de las operaciones puedan llegar al doscientos por ciento del patrimonio? Ah! es del patrimonio del sujeto de crédito, ya, ya, ya, perdón, perdón por la falta de ignorancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por

.../..

.../..

el Artículo setenta y dos, favor levantar el brazo.- Diez de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "73. Sin perjuicio de los cupos individuales de crédito establecidos en el artículo anterior, la suma de las operaciones activas de crédito, inversiones directas, indirectas, contingentes y descuentos o redescuentos de las personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la propiedad o administración de una institución del sistema financiero, de sus subsidiarias o de su sociedad controladora, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la institución financiera. Este límite se extenderá hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio técnico si lo que excede del cincuenta por ciento (50%) corresponde a obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas, admitidas como tales, mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia. En ningún caso la garantía adecuada podrá tener un valor inferior al ciento veinte por ciento (120%) de la obligación garantizada.- En todo caso, las operaciones previstas en este artículo, cualquiera que fuere su nombre o modalidad, deberán ser conocidas por el directorio de la institución, constancia de lo cual deberá enviarse a la Superintendencia.- Corresponde a la Superintendencia determinar, mediante normas generales, los criterios para calificar a las personas naturales o jurídicas que deben considerarse vinculadas a la propiedad o administración de la institución del sistema financiero.- Las instituciones del sistema financiero privado, deberán informar en sus estados financieros individuales y en los del grupo financiero o en las notas complementarias, el monto de operaciones concedidas a personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, siéndoles aplicables las excepciones constantes en el artículo anterior".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo setenta y tres, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "74. Cuando se trate de un grupo financiero, constituido de acuerdo a las normas previstas en esta ley, el mismo no podrá conceder operaciones activas de crédito, contingentes o realizar inversiones indirectas, descuentos o redescuentos a personas naturales o jurídicas, vinculadas o no con la propiedad o administración, en un monto superior al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio técnico consolidado.- Sobre este, perdón. Este límite se extenderá hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio técnico consolidado si lo que excede del cincuenta por ciento (50%) corresponde a obligaciones caucionadas con garantías de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas, admitidas como tales, mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia. En ningún caso la garantía adecuada podrá tener un valor inferior al ciento veinte por ciento (120%) de la obligación garantizada".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo setenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Doce de diecisiete, trece de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "75. Para el cálculo de los límites de crédito previstos en los artículos 72, 73 y 74 se presumirá que constituyen un solo sujeto de crédito, los deudores individuales que sean personas naturales o jurídicas, cuando: a) Sean accionistas directa o indirectamente en el veinte por ciento (20%) o más del capital pagado de una compañía;- b) Existan relaciones de negocios, de capitales o de administración que permitan a una o más de ellas ejercer una influencia sig-

.../...

nificativa y permanente en las decisiones de las mismas;.- c) Existan datos o información fundada de que diversas personas - mantienen relaciones de tal naturaleza que conforman de hecho una unidad de intereses económicos;.- d) Se hayan concedido - créditos a prestatarios o grupos prestatarios, en condiciones preferenciales o desproporcionadas respecto del patrimonio del deudor o de su capacidad de pago;.- e) Se hayan concedido cré- ditos no garantizados adecuadamente a deudores o grupos presta- tarios sin antecedentes o domiciliados en el extranjero sin in- formación disponible sobre ellos;.- f) Se hayan concedido cré- ditos a prestatarios o grupos de deudores por reciprocidad con otra entidad financiera; y,.- g) Cuando mantengan vinculación entre sí.- La Superintendencia establecerá normas de carácter general para vigilar el cumplimiento de este título".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu - lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo setenta y cinco, favor levantar el brazo.- Doce de die- cisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se- cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "76.- Título VIII. De la Información.- Ca- pítulo I. Contabilidad, Información y Publicidad.- Las insti- tuciones del sistema financiero estarán obligadas a dar todas las facilidades para que la Superintendencia cumpla sus funcio- nes y deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspon- dencia, archivos o documentos justificativos de sus operacio- nes al Superintendente o a sus delegados".- Hasta ahí el artícu- lo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu - lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo setenta y seis, favor levantar el brazo.- Trece de die- cisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se- cretario.-----

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "77. Las instituciones financieras se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias.- Las instituciones financieras remitirán en forma mensual a la Superintendencia los estados de situación, pérdidas y ganancias, estados de cambios en la posición financiera y la posición de patrimonio técnico. Los formatos, el alcance y la periodicidad de la información que deban proporcionar las instituciones financieras, serán determinados por la Superintendencia.- Las instituciones financieras publicarán para circulación nacional, los estados de situación, pérdidas y ganancias, posición del patrimonio técnico e indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad, que muestren su situación y la del grupo financiero, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos, al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, y por lo menos cuatro veces al año en las fechas que determine la Superintendencia.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Perdón, señor Presidente, continúo con el texto. La Superintendencia, perdón. "La publicación correspondiente a los estados financieros al 31 de diciembre de cada año, deberá contener adicionalmente la opinión de los auditores externos y todas las notas explicativas que complementen la información comprendida en su dictamen.- Para el caso de los grupos financieros, cada una de las instituciones integrantes presentará a la Superintendencia y publicará, conjuntamente con el informe del auditor externo, sus estados financieros individuales, así como los estados financieros consolidados y auditados del grupo.- A requerimiento de la Superintendencia, presentará los estados financieros de sus afiliadas y de aquellas sociedades en que mantengan porcentajes inferiores de inversión en acciones o participaciones a los mencionados en el artículo 67 de esta ley. En todo caso, los balances de dichas instituciones estarán a disposición del público.- La Superintendencia reglamentará las disposiciones aplicables para la consolidación de los estados financieros".- Hasta ahí

.../..

.../..

el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores que estén por el Artículo setenta y siete, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "78. La Superintendencia editará por lo menos en forma trimestral, boletines que contengan la situación financiera de las instituciones sometidas a su control, correspondiente al trimestre anterior, así como de todas ellas combinadas por su especie, para distribuirlos al público. Este boletín deberá contener, por lo menos, información sobre la estructura financiera, calidad de los activos, incluyendo los resultados generales de la última calificación de sus activos de riesgo, posición de patrimonio técnico e indicadores de solvencia, liquidez, eficiencia y rentabilidad.- La Superintendencia mantendrá un centro de información en el que se registrarán los datos a los cuales tendrá acceso el público y serán ampliamente difundidos por medios electrónicos u otros sistemas a disposición de los partícipes del mercado financiero".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo setenta y ocho, favor levantar el brazo.- Diez de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "79. La información que las instituciones financieras remitan a la Superintendencia deberá ser suministrada de acuerdo con las instrucciones que ésta imparta.- Las copias de la información que remitan las instituciones del sistema financiero a la Superintendencia, certificadas en la forma que ésta determine, servirán como medio de prueba conforme al Código de Procedimiento Civil, y su falsificación o

.../..

.../..

alteración acarreará responsabilidad penal.- Las instituciones financieras mantendrán sus archivos contables incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de seis años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Al efecto podrá utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizados por la Superintendencia de acuerdo a las disposiciones generales que imparta con este objeto.- Las copias certificadas y las reproducciones de esta información expedida por un funcionario autorizado de la institución financiera, tendrán el mismo valor probatorio que los documentos originales. Las alteraciones que se realicen en las copias o reproducciones serán reprimidas con arreglo a los artículos 339 y 340 del Código Penal".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo setenta y nueve, favor levantar el brazo.- Once de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "80. Las instituciones del sistema financiero deberán poner permanentemente a disposición del público folletos informativos referentes a su situación económica y financiera, incluyendo balance de situación y estado de pérdidas y ganancias, relacionados al menos con el trimestre inmediato anterior.- Las instituciones financieras deberán exhibir para conocimiento del público, en un lugar visible en todas sus oficinas y agencias, información relacionada con sus principales indicadores en forma comparativa con los registrados por el sector en su conjunto, proporcionados por la Superintendencia. Las instituciones deberán presentar esta información en sujeción a lo que determine la Superintendencia.- Las instituciones financieras deben proporcionar información fidedigna al público. Para ello en todo tipo de publicidad y en todos los documentos que respalden sus operaciones, deberán especificar las tasas nominales anuales de las operaciones pasivas, además de cualquier otra información necesaria para que el cliente pueda determinar con facilidad el costo -

.../..

.../..

total de la operación activa".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta, favor levantar el brazo.- Trece de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "81. Las instituciones financieras deberán presentar a los accionistas y tener a disposición del público en general su memoria anual, la misma que deberá incluir al menos la siguiente información: a) Informe de la Administración;.- b) Balances de situación comparativos de los dos últimos años;.- c) Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año;.- d) Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años;.- e) Informe del Auditor Externo;.- f) Posición del patrimonio técnico;.- g) Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; y,.- h) Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico.- En el caso de grupos financieros, la información debe presentarse en forma consolidada y en forma individual para cada una de las instituciones integrantes del grupo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y uno, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "82. Las instituciones financieras al publicitar sus operaciones o servicios deberán expresar con exactitud y veracidad las condiciones de éstas, evitando cualquier circunstancia que pueda inducir a un error respecto de ellas".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por

.../..

.../..

el Artículo ochenta y dos, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "83.- Capítulo II. Auditorías.- Toda institución del sistema financiero, tendrá un auditor interno y un auditor externo, calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por la Superintendencia. Respecto del segundo, la Superintendencia llevará el registro correspondiente.- Los auditores interno y externo serán nombrados y removidos, en cualquier tiempo, por la junta general de accionistas. En caso de ausencia definitiva, la junta general de accionistas procederá a designar su reemplazo, dentro del plazo de treinta días de producida ésta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y tres, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "84. La Superintendencia, respecto de las auditorías que se realicen, tendrá plenas facultades fiscalizadoras sobre ellas y podrá exigir requisitos mínimos que deban cumplirse.- Tanto auditor interno como externo, presentarán al directorio y a la Superintendencia, con la periodicidad que éstos lo determinen, cualquier información que se les solicite y aquella que los auditores consideren necesaria".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "85. El auditor interno velará, al me-

.../..

.../..

nos, porque las operaciones y procedimientos de la institución se ajusten a la ley, al estatuto, a los reglamentos internos, a la técnica bancaria y a los principios contables aceptados por la Superintendencia. Además son responsabilidades propias del auditor interno vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno; velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas, del directorio y de la Superintendencia; y, suscribir los estados financieros, conjuntamente con el representante legal y el contador general.- Si el auditor interno se negase a firmar los estados financieros, deberá sustentar su negativa, por escrito, ante la institución financiera y a la Superintendencia de Bancos".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y cinco, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "86. El auditor externo, persona natural o jurídica, hará las veces de comisario de la institución en los términos establecidos en la Ley de Compañías y además tendrá las funciones que se determinan en esta ley y en las leyes de carácter tributario, así como en las disposiciones que dicte la Superintendencia.- El auditor externo será designado para períodos de un año y podrá ser designado sucesivamente.- Además de lo dispuesto en otras leyes y en las instrucciones que imparta la Superintendencia, el auditor externo tendrá las siguientes obligaciones y funciones: a) Opinar o abstenerse explícita y motivadamente de hacerlo sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes;.- b) Opinar sobre la suficiencia y efectividad del sistema de control interno, la estructura y procedimientos administrativos de la institución auditada y evaluarlos;.- c) Opinar si las operaciones y procedimientos se ajustan a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentos internos y a las instrucciones que al afec

.../..

.../..

to imparta la Superintendencia; por tanto, deberá opinar si los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la institución al 31 de diciembre y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por la Superintendencia y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en lo que éstos no se contrapongan a los anteriores, así como sobre su aplicación uniforme;.- d) Opinar si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la institución y si éstos se han llevado de conformidad con las disposiciones legales vigentes;.- e) Proporcionar la información pormenorizada de las inversiones en acciones que la institución financiera mantenga en otras empresas, tanto en el país como en el exterior. Cuando se trate de inversiones en subsidiarias filiales de bancos o de sociedades financieras, deberá comentar sobre la naturaleza y monto de las operaciones entre el inversionista y la receptora de la inversión, sus relaciones existentes y los efectos que ejerce la consolidación sobre el patrimonio de la institución auditada;.- f) Pronunciarse o abstenerse explícita y motivadamente de hacerlo sobre otros aspectos que requiera la Superintendencia o la institución auditada;.- g) Opinar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en el informe anterior sobre los aspectos indicados en los literales anteriores; y,.- h) Efectuar revisiones trimestrales o semestrales de la institución financiera correspondiente, cuando así lo requiera la Superintendencia.- Las funciones del auditor externo son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio o colaboración a la institución auditada, excepto los servicios de selección de personal. El auditor externo no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones, prestar otra clase de servicios a la institución auditada.- No puede ser auditor externo la persona que hubiese prestado servicios remunerados a la institución en el año inmediatamente anterior.- Obligatoriamente, una institución del sistema financiero, la sociedad controladora, las institucio-

.../..

nes integradas del grupo, sus compañías subsidiarias ubicadas en el país o en el exterior, tendrán el mismo auditor externo o firmas corresponsales o asociadas con éste".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y seis, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "87. Capítulo III. Sigilo y Reserva Bancaria.- Los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en las instituciones del sistema financiero, estarán sujetos al sigilo bancario, por lo cual las instituciones financieras receptoras de los depósitos y captaciones, sus administradores, funcionarios y empleados no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones sino a su titular o a quien lo represente legalmente.- Las instituciones del sistema financiero con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa controlada por la institución, que también quedará sometida al sigilo bancario.- Las instituciones del sistema financiero podrán dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información. Podrán también proporcionar información general respecto del comportamiento de clientes y en particular, para fines de evaluación de créditos a requerimiento de otra institución del sistema financiero o de establecimientos comerciales autorizados por aquellos, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas.- Las operaciones activas detalladas por clientes quedarán sujetas a reserva y podrán ser dadas a conocer a la firma auditora contratada por la institución y a la calificadora de riesgos debidamente calificada por la Superintendencia de Compañías".- Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y siete, favor levantar el brazo.- Doce de quince legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "88. Las instituciones del sistema financiero están obligadas a mantener sistemas de control interno que permitan una adecuada identificación de las personas que efectúen transacciones con la institución.- Asimismo, tendrán la obligación de proporcionar a la Superintendencia la información sobre las operaciones que determinadas por ésta, por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial. La Superintendencia proporcionará esta información a otras autoridades que por disposición legal expresa, previa determinación sobre su causa y fines, puede requerirla, quienes también estarán sujetas al sigilo bancario hasta que se utilice la información en los fines para los cuales se la requirió. Tratándose de operaciones de cambio de moneda extranjera o de cualquier mecanismo de captación en moneda nacional o extranjera, en los montos que determine la Superintendencia, ésta establecerá los requisitos que permitan investigar el origen y procedencia de los recursos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Diputado Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA.- Quisiera yo que el señor Superintendente de Bancos me aclare un punto sobre el contenido del segundo inciso de este artículo. Cuando se dice que "la Superintendencia proporcionará información a otras autoridades que por disposición legal expresa", etc., está involucrado también al Congreso Nacional?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Superintendente le ruego.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.- Naturalmente señor Diputado, yo creo que está, que puede ser la Comisión de Fiscalización general o especial, porque esto tiene relación y fue analizado cuando se -

.../..

.../..

trataba de la reserva bancaria, entre otros motivos, por el del narcolavado. Entonces se podrá entregar eso, y creo yo que debe quedar también, debe integrar también los legisladores sujetos a la reserva bancaria, hasta que se haga, se cumpla con el motivo de la investigación, que no puede ser otro sino entregar a los jueces competentes para que ellos juzguen a las personas sobre las que hubiere indicios de que han incurrido en esta ilícita actividad.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y ocho, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "89. Los informes de inspección y análisis que emitan los funcionarios y empleados de la Superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados. La Superintendencia, de creerlo del caso y de haber observaciones, los trasladará al conocimiento de las autoridades correspondientes de la institución examinada. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, ni por la institución examinada, ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo el caso previsto en el artículo 92 de esta ley.- A todo funcionario o empleado de la Superintendencia se le prohíbe revelar los datos contenidos en dichos informes, o dar a personas no relacionadas con las funciones de control y vigilancia información alguna respecto a los negocios o asuntos de la institución, obtenida en ejercicio de sus deberes oficiales.- La Superintendencia proporcionará los informes o las certificaciones, sobre el estado económico y financiero de cualquier institución sujeta a su control, en orden a obtener préstamos de organismos internacionales para el desarrollo de programas económicos, a pedido de esos organismos o durante la vigencia de los mismos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu -

.../..

.../..

lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ochenta y nueve, favor levantar el brazo.- Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "90. Se exceptúan de las prohibiciones contempladas en este capítulo: a) Los informes y pruebas requeridos por los jueces y el Ministerio Público a la Superintendencia de Bancos y a las instituciones del sistema financiero privado, en las causas que tuviesen conocimiento. A la Superintendencia de Bancos solamente podrá requerirse dicha información, cuando no exista en el proceso constancia de la o las instituciones financieras que tengan relación con la causa que se investiga;.- b) La especificación del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos;.- c) Los informes requeridos por la Junta Monetaria, el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías y la administración tributaria, en el ámbito de sus competencias, que serán tramitados por intermedio de la Superintendencia de Bancos;.- d) Los informes requeridos a la Superintendencia de Bancos por gobiernos o por autoridades competentes de los países con los que el Ecuador mantenga convenios legítimamente celebrados para combatir la delincuencia y en los términos de dichos convenios;.- e) Las informaciones financieras que constituyan intercambio con autoridades de control bancario y financiero de otros países, siempre que existan convenios vigentes legítimamente celebrados;.- f) La información que debe entregar la Superintendencia para dar a conocer al público la situación patrimonial y financiera de las instituciones del sistema financiero; y,.- g) Cuando la información sea requerida a las instituciones financieras, bajo control de la Superintendencia de Bancos, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, en el ámbito de su competencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-

.../..

.../..

lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por -
el Artículo noventa, favor levantar el brazo.- Trece de dieci-
séis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "91. Todo funcionario público y toda per-
sona, natural o jurídica, que en razón de su empleo, profesión
u oficio, llegáse a tener conocimiento de información sometida
al sigilo y reserva de conformidad con esta ley, no podrá di-
vulgarla en todo o en parte, salvo en los casos exceptuados en
esta ley. El incumplimiento de estas disposiciones acarreará -
las sanciones civiles y penales previstas en el artículo 93 de
esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por -
el Artículo noventa y uno, favor levantar el brazo.- Trece de
dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "92. Cuando la Superintendencia tuviese
conocimiento de la perpetración de un delito relacionado con -
las actividades de las instituciones financieras, está obliga-
da a llevar a conocimiento de un agente fiscal los hechos des-
cubiertos y todos los datos relacionados. Para la investiga -
ción que corresponda efectuar al Agente Fiscal no obra la re-
serva bancaria. pero éste quedará sometido a la misma hasta tan-
to utilice la información obtenida en el juicio correspondien-
te".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el
Artículo noventa y dos, favor levantar el brazo.- Doce de die-
ciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "93. La violación a las disposiciones -
de este capítulo será reprimida con uno a cinco años de prisión
correccional. Se podrán reclamar a los tribunales de justicia

.../..

.../..

las indemnizaciones que correspondan por los años que causen las violaciones al sigilo y a la reserva bancaria".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo noventa y tres, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "94.- Capítulo IV. Central de Riesgos.- La Superintendencia establecerá un sistema de registro, denominado Central de Riesgos, que permita contar con información individualizada debidamente consolidada y clasificada sobre los deudores principales de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo noventa y cuatro, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Trece de dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "95. Los datos individualizados provenientes de la Central de Riesgos serán suministrados solamente en forma consolidada a las instituciones del sistema financiero, las que deberán guardar la reserva prevista en esta ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo noventa y cinco, favor levantar el brazo.- Trece de dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "96. Las instituciones del sistema financiero, están obligadas a suministrar a la Superintendencia,

.../..

.../..

en forma y frecuencia que ella determine, la información para mantener al día el registro de que trata este capítulo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo noventa y seis, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "97.- Título IX. De los Procedimientos.- Capítulo I.- Las instituciones del sistema financiero que sean acreedoras de obligaciones garantizadas con hipoteca, podrán ejecutarlas mediante el procedimiento que se estipula en este capítulo.- Para acceder a este procedimiento, será necesario que las partes lo convengan expresamente en el respectivo contrato o en documento separado.- Esta convención, para que sea exigible procesalmente, deberá constar en escritura pública o en documento privado reconocidas sus firmas judicialmente".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En algunos de los artículos de este capítulo me voy a referir porque hice observaciones en el primer debate. Una pregunta que creo que es obvia: Entiendo que este capítulo se refiere no solamente a las acreencias garantizadas con hipotecas, sino también con prendas? Porque veo que en el proyecto, en el Artículo ciento doce dice: "Para el caso de bienes prendados, las instituciones financieras podrán acogerse al sistema de remate y a adjudicación de bienes de que trata este capítulo". Es decir que para el caso de hipoteca y para el caso de prenda se aplicarían las disposiciones de este capítulo? Entiendo que es así.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego al señor representante del Ejecutivo, el señor Superintendente contestar al señor Diputado.-

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.-.....(vacío de grabación).....-----

.../..

.../..

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Simplemente para el Artículo noventa y siete, señor Presidente, con una simple modificación podríamos complementar "hipoteca y prenda", y no necesitamos el Artículo ciento doce, más aún cuando eso puede generar confusiones en los otros artículos. Por tanto, entendiendo precisamente la respuesta del señor Superintendente, planteo que diga - el inciso primero de este artículo: "Las instituciones del sistema financiero que sean acreedoras de obligaciones garantizadas con hipotecas o con prenda...etc., podrán", que es en definitiva lo mismo que dice después para la prenda el Artículo ciento doce. Obviamente eso explica después la eliminación del ciento doce, con algunas modificaciones de otros artículos complementarios después.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es moción la planteada por usted, Diputado?-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En concreto, señor Presidente, que diga "que sean acreedoras de obligaciones garantizadas con hipoteca o con prenda, podrán", etc.. Eso implica, señor Presidente, la eliminación del Artículo ciento doce, que si quiere involucre de una vez en la moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno que lo involucre de una vez en la moción.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En el caso virtual de que se apruebe la modificación que yo planteo para el noventa y siete, automáticamente que también se vote la eliminación del ciento doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría tomó la moción?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego leerla.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que el inciso primero del Artículo noventa y siete diga: "Las instituciones del sistema financiero que sean acreedoras de obligaciones garantizadas con hipoteca o con prenda, podrán ejecutarlas mediante el procedimiento que se estipula en este capítulo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Adicionalmente el pedido de la supresión del Artículo ciento doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Así es, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción del Diputado Rodríguez.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la moción del señor Diputado Antonio Rodríguez, favor levantar el brazo.- Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta aprobada la moción.- Tome votación por el artículo modificado, señor Secretario, el total, el artículo total con la modificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Los señores legisladores que estén por el Artículo noventa y siete con la reforma que ha sido aprobada...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se acaba de aprobar la moción. Ahora vamos a votar el artículo.- Le ruego tomar votación sobre el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Los señores legisladores que estén por el Artículo noventa y siete con la reforma que ha sido ya aprobada, favor levantar el brazo.- Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "98. El acreedor podrá iniciar el procedimiento estipulado en este capítulo, en los siguientes casos: a) Al encontrarse el deudor en mora total o parcial de la obligación u obligaciones que puedan acceder a este procedimiento;.- b) Si se efectuase la venta o estableciese nuevo gravamen del inmueble hipotecado sin autorización de la institución financiera acreedora, aún cuando no estuviese vencido el plazo de las respectivas obligaciones crediticias; y,.- c) Por cualquier otra causa que las partes hubiesen convenido, - bajo los mismos requisitos de forma determinados en los incisos segundo y tercero del artículo que antecede".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En el literal b) habría que hacer un cambio, señor Presidente. Debería eventualmente establecerse que: "Si se efectuase la venta o estableciese nuevo gravamen

.../..

.../..

del inmueble hipotecado o del bien prendado...". Un bien prendado se puede vender mucho más fácilmente que un bien hipotecado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si va a haber este tipo de observaciones, propongo a la Sala que se ponga en consideración el artículo con la modificación para hacer una sola votación, si está de acuerdo la Sala.- Si no hay objeción al planteamiento del Diputado Rodríguez? Al no haber objeción, tome votación con la modificación planteada por el Diputado Rodríguez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y ocho con la modificación planteada al literal b), por el señor Legislador Antonio Rodríguez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Noventa y ocho literal b) con la modificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "99. Cuando el deudor incurriese en una de las causales indicadas en el artículo anterior, el acreedor podrá pedir al juez de lo civil el remate de los bienes hipotecados.- Acompañará a su solicitud los documentos justificativos en que consten las obligaciones insolutas, el contrato de hipoteca, la constancia de que puede acceder a la utilización de este procedimiento y el certificado del Registrador de la Propiedad en que se indique que la hipoteca se encuentra vigente y que no existe embargo sobre dicho bien".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo con la modificación planteada por el Diputado Rodríguez. O sea, yo quisiera que en todas las partes que dice "hipoteca", también se diga la parte "y prendario", que es la modificación planteada, en todos los artículos de este capítulo. Con esa modificación vamos a proceder a votar los siguientes artículo.- Tome votación del artículo con la modificación planteada del Diputado Rodríguez.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, un momentito.- Diputado Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- El problema es que aquí en este artícu

.../..

.../..

lo en la parte final no es aplicable la propuesta de la manera que usted lo ha manifestado, señor Presidente, porque el Artículo noventa y nueve en su primer inciso en donde dice "el acreedor podrá pedir al juez de lo civil el remate de los bienes hipotecados o prendados", es correcto. "Acompañará a su solicitud los documentos justificativos en que consten las obligaciones insolutas, el contrato de hipoteca o prendas -es correcto- la constancia de que pueda acceder a la utilización de este procedimiento y el certificado del Registrador de la Propiedad en que se indique que la hipoteca...", ahí no va prenda, porque en el Registro de la Propiedad no constan sino los inmuebles. Hay un solo registro de prenda especial de comercio, que es una prenda especial diferente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez, por favor.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Ahí para complementar los dos conceptos, lo que se puede establecer es "el respectivo Registrador", en el caso de la hipoteca el del Registro de la Propiedad, y en el caso de prenda, el Registrador que lleva aquel registro especial de prenda. Entonces con la globalización de que el respectivo Registrador, "el certificado del respectivo Registrador", ya se engloba a los dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Sí, el punto está en que me parece que la prenda comercial ordinaria no se inscribe en ningún registro. No, la prenda industrial y la prenda agrícola y la prenda especial...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego a través de la Presidencia por favor.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, perdón, me parece que en las prendas las que se inscriben son la prenda especial de comercio, la prenda agrícola y la prenda industrial. La primera en el registro especial de prendas especiales de comercio, la agrícola y la industrial en el Registro Mercantil. Pero cuando hay un contrato de prenda comercial ordinaria, que realmente es poco usual pero que existe en la legislación, no se inscribe ese contrato. No sé si el señor Superintendente pueda aclarar.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Superintendente.-----
INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.- Me parece que se podría solucionar las inquietudes expresadas por los señores diputados Rodríguez y Noboa, si es que se dijera ahí: "El certificado de los respectivos Registradores en los casos en los que la ley exija tal requisito". Entonces ahí quedarían los tres casos de prenda industrial, comercial y agrícola, señalados por el Diputado Noboa, y el caso poco usual, ciertamente, de la prenda comercial ordinaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, yo coincido en que esto le hace más completa la disposición. Pero sólo les quiero hacer notar, para efecto del tiempo que estamos destinando a esta discusión, que existe una norma expresa en el Código de Comercio, para efecto del tratamiento que se da a los bienes prendados, que es exactamente en los mismos términos. De tal manera que si no le incluimos, aquí no pasa absolutamente nada, porque ya existe una norma expresa para esos casos. Me temo que por lo largo de este proyecto y por lo avanzado de la hora, si nos ponemos a limar todos estos detalles en el actual proyecto, podemos complicarnos para efectos de la aprobación total, en una disposición que ya existe este momento en el Código de Comercio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, yo quisiera señor Superintendente, si usted por favor nos puede redactar esa propuesta, que algún señor Diputado la acoja, y votar con esa modificación más la anterior planteada por el Diputado Rodríguez.- Si la Secretaría tiene receptada la propuesta del señor representante del Ejecutivo, algún señor Diputado que la acoja?.- Diputado Marín la acoge.- Le ruego leer entonces el artículo completo para proceder a votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Cuando el deudor incurriese en una de las causales indicadas en el artículo anterior, el acreedor podrá pedir al juez de lo civil el remate de los bienes hipotecados o prendados.- Acompañará a su solicitud los documentos justificativos en que consten las obliga

.../..

.../..

ciones insolutas, el contrato de hipoteca o prenda, la constancia de que pueda acceder a la utilización de este procedimiento y el certificado del respectivo Registrador en los casos - en que la ley exija tal requisito, en que se indique que la hipoteca o prenda se encuentra vigente y que no existe embargo sobre dicho bien".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados, con las modificaciones planteadas.- Sin debate, tome votación el artículo con las modificaciones planteadas.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo noventa y nueve con las modificaciones planteadas, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "100. Cumplidos estos requisitos, el Juez ordenará el embargo del bien hipotecado o prendado, el avalúo del inmueble y su venta en remate público con el objeto de cancelar al acreedor, con el privilegio que le corresponde, las obligaciones insolutas demandadas.- Se notificará al deudor y a quien hubiese otorgado la hipoteca o prenda, de ser el caso, con la providencia de que conste la orden del embargo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Para facilitar, solamente el inciso primero, señor Presidente: "Cumplidos estos requisitos, el Juez ordenará el embargo del bien hipotecado o prendado, su avalúo y su venta en remate público...", etc.. Obviamente en el inciso segundo se habla de "otorgado hipoteca o prenda, de ser el caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Registró la Secretaría la observación?

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego leerla a consideración de los señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cumplidos estos requisitos, el Juez ordenará el embargo del bien hipotecado o prendado, su avalúo o venta en remate público, y su venta en remate público con el objeto de cancelar al acreedor, con el privilegio que le -

.../..

.../..

corresponde a las obligaciones insolutas demandadas".- Hasta ahí la modificación.- "Se notificará al deudor y a quien hubiese otorgado la hipoteca o prenda, de ser el caso, con la providencia de que conste la orden de embargo".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo con las modificaciones.- Debo recordar a los señores legisladores, que necesitamos las dos terceras partes del Plenario para que sea aprobado.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo con las modificaciones planteadas, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "101. Este procedimiento sólo podrá ser suspendido si se consigna ante el juez el valor de la deuda en mora y las costas causadas. En este caso el juez entregará estos valores al acreedor, cancelará las obligaciones correspondientes con la institución financiera acreedora y dispondrá el archivo de la causa, dejando a salvo los derechos que pudiese ejercer el consignante cuando éste no fuese el deudor".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En este Artículo ciento uno, señor Presidente, y le ruego que disculpe, pero...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- ...pero creo vale la pena hacer observaciones, estamos discutiendo un proyecto de ley. En este Artículo ciento uno se establece un único procedimiento para la suspensión, que es el pago. Yo me pregunto, y qué ha pasado si ha pagado? Tiene que repetir el pago? No me parece justo para el deudor. Y me explico: En el caso práctico, señor Presidente, hay ante una institución financiera un deudor, se ha demorado en el pago del dividendo, ha caído en mora. Esta institución financiera presenta la solicitud ante el juez, y el juez se demora quince días para atender la solicitud y or-

.../..

.../..

denar el embargo. En el lapso de esos quince días el deudor fue y pagó; el banco no notifica al juez, que ya ha pagado, pero éste ordena el embargo. De tal manera que bien podría abrirse un poquito, señor Presidente, las causas por las cuales se suspende este procedimiento, que no solamente sea el pago, sino la prueba de que se ha pagado. Y, por tanto, sugiero una brevísima modificación del Artículo ciento uno: "Este procedimiento sólo podrá ser suspendido si se prueba la realización del pago o si se consigna ante el juez el valor...", etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del Diputado Rodríguez.- Si no hay oposición, señor Secretario lea el artículo con la propuesta y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Este procedimiento sólo podrá ser suspendido si se prueba la realización del pago o se consigna ante el juez el valor de la deuda en mora y las costas causadas. En este caso, el Juez entregará estos valores al acreedor, cancelará las obligaciones correspondientes con la institución financiera acreedora y dispondrá el archivo de la causa, dejando a salvo los derechos que pudiese ejercer el consignante cuando éste no fuese el deudor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento uno con la modificación planteada, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "102. El embargo lo realizará un alguacil del cantón en compañía de un depositario judicial, o quienes hagan sus veces. El acreedor podrá designar depositario de los bienes a embargarse, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo de anticresis judicial de que trata esta ley".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por

.../..

.../..

el Artículo ciento dos, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "103. El trámite de inscripción del embargo en el registro correspondiente, no interrumpirá el proceso de que tratan estos artículos, pero deberá constar del mismo dicha inscripción, para proceder al remate correspondiente".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento tres, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "104. Aceptado por el juez el avalúo que efectúe el perito que para tal efecto designe y fijada la fecha del remate, se mandará a publicar por tres días el aviso correspondiente en un periódico de circulación nacional. Los avisos de remate contendrán, la fecha de remate, la descripción, ubicación y avalúo del bien hipotecado o prendado y la indicación de que el mismo se efectúa bajo las normas de este capítulo.- En este procedimiento no se requiere fijar en carteles estos avisos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo con una modificación.- Sin debate, tome votación con la modificación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuatro con la modificación, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "105. No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de la oferta, el que se consignará en dinero o en cheque certificado por el respectivo banco y girado a la orden del juez de la causa. Este valor servirá para completar el con

.../..

.../..

tado o para hacer efectiva la responsabilidad, en el caso de -
quiebra del remate".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu -
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el
Artículo ciento cinco, favor levantar el brazo.- Once de quin -
ce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se -
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "106. En el remate no se adminitrán pos -
turas de menos de las dos terceras partes del avalúo de la co -
sa que se va a rematar.- Tampoco se admitirán posturas en que
se fijen plazos que excedan de tres años contados desde el día
del remate, ni las que no ofrezcan el pago de por lo menos el
interés legal, pagadero por anualidades adelantadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo
ciento seis.- Tiene la palabra Diputado Rodríguez.- Sin debate,
tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por -
el Artículo ciento seis, favor levantar el brazo.- Once de quin -
ce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "107. El acreedor puede hacer posturas
con la misma libertad que cualquiera otra persona, y si no hu -
biesen tercerías coadyuvantes podrá imputarla al valor de su -
crédito y no hará la consignación prevista para el señalamien -
to".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu -
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el
Artículo ciento siete, favor levantar el brazo.- Once de quin -
ce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "108. De no haber otros bienes que rema -
tar, el juez ordenará una liquidación del saldo que quede pen -
diente de pago por parte del deudor, incluyendo las costas cau -

.../..

.../..

sadas, concediéndole veinte y cuatro horas para su pago; de no pagar el deudor dentro de dicho plazo se considerará que se presume su insolvencia y como consecuencia de ella, se declarará, de haber lugar el concurso de acreedores, o la quiebra en su caso, lo que se tramitará de acuerdo a las normas de la sección cuarta del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Yo creo que es bueno, señor Presidente, agilizar los trámites de cobro, pero no vale la pena aprobar normas legales que no pueden ser aplicadas en algunos casos. Y este es un caso típico de una norma que en algunos casos no podrá ser aplicada, y que no solamente se le va a dar un garrotazo al deudor, sino un garrotazo por la espalda. Veamos por qué lo digo? "De no haber otros bienes que rematar". Más allá de discutir los conceptos, voy a remitirme única y exclusivamente al procedimiento. "De no haber otros bienes que rematar, el juez ordenará una liquidación del saldo que quede pendiente del pago por parte del deudor...". Obviamente tendrá que establecerse a través de una liquidación cuál es el saldo, se presenta el peritaje y eventualmente se aprueba esa liquidación. "incluyendo las costas causadas, concediéndole veinte y cuatro horas para su pago". Aquí viene mi objeción, señor Presidente. Y por qué es inaplicable?, porque si se ha liquidado hoy y se han aprobado esas liquidaciones y ordeno yo el pago concediendo de acuerdo con la ley las veinte y cuatro horas que es el plazo, si apruebo esa providencia hoy día o dicto la providencia como juez hoy día viernes, y notifico el plazo de veinte y cuatro horas para pagar, lo lógico es que el deudor reciba en la casilla de su abogado la notificación el lunes cuando ya ha vencido las veinte y cuatro horas; estamos hablando de plazo. Cómo puede ser posible que reciba yo la notificación como deudor, del plazo en que debo pagar, cuando este plazo ya está vencido? En el fondo, en la práctica es así. De tal manera que creo, señor Presidente, por elementales consideraciones hay que poner un término, no plazo; primera objeción. Y cuando se trata, señor Presidente, de declarar

.../..

.../..

la presunción de la insolvencia, declarar que hay lugar al concurso de acreedor, o en el caso correspondiente de la quiebra", yo creo que inclusive un término de dos días sería absolutamente insuficiente. De tal manera que planteó, señor Presidente, que en vez de "veinte y cuatro horas", se establezca "concediéndole un término de cinco días de no pagar el deudor dentro de dicho término". Y cuando más adelante se dice "se declarará de haber lugar", es simplemente "haber", ese "de" sobra. "Se declarará haber lugar, al concurso de acreedores". Esas modificaciones al texto de este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala la propuesta del Diputado Rodríguez.- Si no hay objeciones, señor Secretario lea el artículo con la propuesta y ponga a consideración de la Sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De no haber otros bienes que rematar, el juez ordenará una liquidación del saldo que quede pendiente de pago por parte del deudor, incluyendo las costas causadas, concediéndole cinco días para su pago; de no pagar el deudor dentro de dicho término se considerará que se presume su insolvencia... Ya: "De no haber otros bienes que rematar, el juez ordenará una liquidación del saldo que quede pendiente por parte del deudor, incluyendo las costas causadas, concediéndole un término de cinco días para su pago; de no pagar el deudor dentro de dicho término, se considerará que se presume su insolvencia y como consecuencia de ella, se declarará, haber lugar el concurso de acreedores, o la quiebra en su caso, lo que se tramitará de acuerdo a las normas de la sección cuarta del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo con las modificaciones planteadas.- Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE NOBOA.-... (vacío de grabación).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se elimina, claro.- Con las observaciones planteadas, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Con la modificación planteada, los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ocho.- Trece de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "109. Todo reclamo de tercero, o toda tercería fundada en el dominio de las cosas dadas en hipoteca, deberá ir acompañada del respectivo título inscrito, que compruebe plenamente el dominio en que se funde, sin lo cual será rechazado de plano, la demanda o el reclamo.- El reclamo que trata el inciso anterior se presentará dentro de la misma causa, debiendo el Juez resolverlo sin dilatorias en mérito a las pruebas presentadas".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que después de "hipoteca" debe ir "o/y prenda".- Con la observación, el artículo en condieración.- Sin debate, tome votación con la observación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Con la modificación planteada al Artículo ciento nueve, los señores legisladores que estén de acuerdo, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "110. Las disposiciones que sobre avaluo, embargo, remate y adjudicación de los bienes hipotecados o prendados, que trata el parágrafo segundo de la sección segunda del título segundo del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, que no se opongan a la aplicación de las disposiciones de que trata este capítulo, serán aplicables a este tipo de procedimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, cuando lea "hipotecados", también tiene que leer "prendados".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lo dije, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación planteada, en consideración el artículo.- Sin debate, tome votación con la observación al artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento diez con la modificación planteada, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "111. Los derechos del acreedor para proponer esta acción especial prescriben en tres años, contados desde el vencimiento del plazo de la obligación que sea exigible mediante este procedimiento".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento once, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por la moción del Diputado Rodríguez, está eliminado el Artículo ciento doce.- Siguiendo artículo, señor Secretario, y tome nota para regularizar la numeración de los siguientes artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Artículo 113.- Capítulo II. De la Anticresis Judicial.- Toda caución hipotecaria o prendaria otorgada a favor de una institución financiera da derecho al acreedor para pedir a su arbitrio que en el auto de pago se le entregue el bien en anticresis judicial para que lo administre y se pague con sus frutos.- La anticresis judicial puede pedirse en cualquier estado del juicio, antes del remate".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento trece, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "114. La institución financiera podrá designar una persona para depositario de los bienes sobre los cuales se solicite la anticresis judicial y el juez estará en la obligación de nombrarlo. Este depositario, que podrá ser empleado de la institución acreedora, responderá solidariamente con dicha institución por su gestión.- El deudor podrá objetar el nombramiento en el término de tres días de la fecha en que se hizo conocer el particular. El juez, de encontrar procedente la objeción, nombrará otro depositario, fijándole la caución que debe rendir a favor de la institución financiera acreedora para responder por los resultados de su gestión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el

.../..

.../..

Artículo ciento catorce, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce de dieciséis, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "115. Los depositarios de bienes entregados en anticresis judicial por ejecuciones propuestas por las instituciones financieras para el cobro de sus créditos hipotecarios y prendarios, están obligados a entregar mensualmente - al acreedor el valor de los productos o frutos de los bienes - embargados que se imputará a la deuda que hubiese motivado la ejecución.- La institución financiera quedará sujeta a los resultados de la prelación de créditos a que esté sometido el ejecutado, de acuerdo con las prescripciones legales".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento quince, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "116. La entrega de la propiedad al acreedor, en virtud de la anticresis, se hará mediante inventario. Tanto el auto que ordene la entrega de la propiedad en anticresis judicial, como el inventario de entrega, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil, según corresponda".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento dieciséis, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "117. La constitución de la anticresis judicial produce los mismos efectos que el embargo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el

.../..

.../..

Artículo ciento diecisiete, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "118. Tanto el acreedor como el deudor podrán pedir, en cualquier momento y sin que se altere la anticresis judicial, la continuación del procedimiento de ejecución, a fin de llegar al remate de la propiedad para el pago de la deuda.- Los terceristas coadyuvantes podrán ejercer los derechos que les concede el Código de Procedimiento Civil, aun cuando ni el acreedor ni el deudor hubiesen pedido la prosecución del juicio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo ciento dieciocho.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento dieciocho, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "119. Es aplicable a la institución financiera que toma una propiedad en anticresis judicial, lo dispuesto en los artículos 2.366 y 2.367 del Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento diecinueve, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "120. La institución financiera que tomase bienes en anticresis judicial tendrá derecho a que el juez fije el correspondiente honorario por la administración, el cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de los frutos o rendimientos del bien".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "121. Las instituciones del sector público o las de derecho privado con finalidad social o pública, no podrán pedir, por concepto alguno, la cancelación del embargo o de la anticresis judicial de un bien, salvo lo estipulado en leyes especiales".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veintiuno, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "122.- Capítulo III. Cancelación Extraordinaria de Obligaciones.- Salvo las disposiciones de esta ley, ninguna institución del sistema financiero adquirirá ni será dueña, directa o indirectamente, de acciones o participaciones, a no ser las que se adjudiquen judicialmente o las que tenga - que admitir en pago de créditos o de obligaciones constituidas a su favor. Estas podrán ser conservadas hasta por un año al valor de recepción, vencido el cual deberán obligatoriamente ser enajenadas. Si no pudiesen ser enajenadas, la institución financiera deberá constituir provisiones a razón de un doceavo mensual del valor de recepción, comenzando en el mes inmediato posterior al del vencimiento del plazo. En todo caso, no podrán mantener dichas acciones o participaciones por un período que exceda de un año adicional al plazo original.- De no enajenar las acciones o participaciones en el plazo señalado, quedarán en suspenso los derechos sobre las mismas y la Superintendencia dispondrá su venta en subasta pública. Quien adquiera dichas acciones o participaciones, tendrá derecho a percibir los beneficios que se hubiesen suspendido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte y dos, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "123. Las instituciones del sistema financiero no pueden conservar los bienes muebles e inmuebles - adquiridos mediante adjudicación o dación en pago por más de un año. Vencido el plazo, la institución constituirá provisiones por un doceavo mensual del valor en libros a partir del mes siguiente al de la terminación del plazo original. Enajenado el bien podrán revertirse las provisiones correspondientes. De no enajenárselo, la Superintendencia dispondrá su venta en subasta pública".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte y tres, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "124. Las instituciones del sistema financiero podrán suscribir y pagar acciones o participaciones en otras sociedades no financieras, por compensación de créditos, cuando dicha suscripción sea el medio de hacerse el pago créditos u obligaciones constituidas anteriormente en su favor. Esta suscripción podrá hacerse siempre que hubiese el compromiso de la compañía de someterse a un programa de rehabilitación, que exista informe favorable de la Superintendencia de Compañías y autorización de la Superintendencia de Bancos.- El plazo de tenencia de estas acciones o participaciones será de dos años. La Superintendencia podrá ampliar su tenencia hasta por un año y por una sola vez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte y cuatro, favor levantar el Brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "125.- Título X. De las Limitaciones, Prohibiciones y Sanciones.- Ninguna persona natural o jurídica

.../..

.../..

ca que no esté autorizada por ley podrá efectuar operaciones de intermediación financiera propias de las instituciones del sistema financiero, ni podrá hacer uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que indique que el negocio de dicha persona es del giro financiero. Tampoco podrá hacer propaganda que utilice esas expresiones.- En el caso de que, a juicio de la Superintendencia, se pueda presumir que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, la Superintendencia tendrá, respecto de los presuntos infractores, las mismas facultades de inspección que esta ley le confiere respecto de las instituciones controladas.- La Superintendencia ordenará la suspensión de las operaciones financieras que se realicen en contravención a este artículo. Además se aplicará a las personas que las efectúen una multa equivalente al diez por ciento (10%) de las operaciones de captación de fondos del público que éstas hayan realizado, la cual no podrá ser inferior, en ningún caso, al equivalente a 10.000 UVCs. Adicionalmente, los responsables serán juzgados por el delito de estafa y sancionados con prisión correccional de hasta seis meses, para lo cual, el Superintendente pondrá el caso en conocimiento de un agente fiscal.- El incumplimiento de la orden de suspensión de las operaciones o la reincidencia se considerarán como delitos de estafa, que será reprimido con prisión correccional de seis meses a dos años y una multa equivalente al quince por ciento (15%) de las operaciones de captación de fondos del público que éstas hayan realizado, lo cual no podrá ser inferior, en ningún caso, al equivalente a 20.000 UVCs. La Superintendencia pondrá este hecho en conocimiento de un agente fiscal.- La imposición de sanciones, en ningún caso releva al infractor del cumplimiento de las obligaciones asumidas".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte y cinco, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "126. Cada uno de los que promoviesen públicamente la organización de una institución del sistema financiero sin contar previamente con la autorización respectiva, serán sancionados con una multa equivalente a 5.000 UVCs, impuesta por el Superintendente de Bancos, quien además dispondrá la suspensión inmediata de las actividades de promoción y la devolución de los dineros recibidos a sus titulares, con más la máxima tasa de interés convencional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte y seis, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "127. Las instituciones del sistema financiero en ningún caso podrán recibir como garantía de obligaciones más del diez por ciento (10%) de las acciones pagadas de otra institución del sistema financiero privado, ni un monto de tales acciones que, en conjunto, excedan del diez por ciento (10%) de su propio patrimonio técnico.- La constitución, ejecución y cancelación de esta especie de garantía será informada a la Superintendencia, cuando ocurra, por el tenedor de la garantía, tomador, perdón, de la garantía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte y siete, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "128. Las instituciones del sistema financiero no podrán hacer operaciones, directa o indirectamente, por más del equivalente a 10.000 UVCs a sus directores, funcionarios o empleados o a sus respectivos cónyuges, sin la aprobación previa del directorio, cuya resolución constará en actas y será puesta en conocimiento de la Superintendencia dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que fue adopta

.../..

.../..

dada.- Para los fines de este artículo, si un director, funcionario o empleado de la institución del sistema financiero fue propietario o manejare el veinte por ciento (20%) o más de las acciones o participaciones de una sociedad, el préstamo realizado a ésta se considerará otorgado a aquél, en el mismo porcentaje de su participación accionaria en dicha institución, porcentaje que será incluido en el cómputo de las operaciones a que se refiere el inciso anterior.- La Superintendencia impondrá a las instituciones del sistema financiero que violen este artículo, una multa no inferior al equivalente a 1.000 UVCs, ni mayor al equivalente a 3.000 UVCs. Igual sanción se impondrá al director, funcionario o empleado de la institución del sistema financiero que hubiese autorizado tal operación, quien la pagará de su propio peculio y se considerará la operación de plazo vencido".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veintiocho, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "129. No podrán las instituciones del sistema financiero: a) Realizar operaciones de crédito directas, indirectas y contingentes, recibiendo en garantía sus propias acciones o las de sus compañías afiliadas y subsidiarias o las de compañías pertenecientes al mismo grupo financiero;.- b) Conceder créditos directos, indirectos y contingentes con el objeto de que su producto sea destinado, directa o indirectamente, a la suscripción y pago de acciones de la propia institución o de cualquier otra compañía del grupo financiero; y, c) Constituir gravámenes sobre sus bienes inmuebles, incluidos los recibidos en dación en pago, salvo el caso de que cuenten con la autorización previa de la Superintendencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento veinte y nueve, favor levantar el brazo.-

.../..

.../..

Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "130. Los directores, administradores, funcionarios o empleados de una institución del sistema financiero o una persona que actuase a nombre y en representación de ellos, no podrán adquirir ni arrendar, a cualquier título, por su propia cuenta o en representación de un tercero, directa o indirectamente, cualquier bien de propiedad de la institución, o los que estuvieren hipotecados o prendados a ella. Las mismas personas no podrán vender a la institución financiera bienes de su propiedad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "131. Si la acción u omisión dolosa...-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Si la acción u omisión dolosa de una cualquiera de las personas mencionadas en el artículo anterior, causase perjuicios a la institución financiera o a terceros, aquellas responderán por cualesquiera de las pérdidas ocasionadas, con sus propios bienes, para lo cual la Superintendencia hará uso de la facultad coactiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y uno, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "132. Cualquier director, administrador, funcionario o empleado de una institución del sistema financiero o la persona que actúe en nombre y representación de aquellos, será personalmente responsable, cuando hubiere cometido

.../..

.../..

una de las siguientes infracciones: a) Declaración falsa, respecto de las operaciones de la institución financiera;.- b) Aprobación y prestación de estados financieros, perdón, de estados financieros falsos;.- c) Ocultamiento a la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados, de la verdadera situación de la institución del sistema financiero;.- d) Ocultamiento, alteración fraudulenta o supresión en cualquier informe de operación, de datos o de hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tenga derecho a estar informadas; y,.- e) Las señaladas en el artículo 129 de esta ley.- Las infracciones mencionadas serán sancionadas con multa no menor al equivalente a 10.000 ni mayor al equivalente a 15.000 UVCs o con las penas previstas en el artículo 363 del Código Penal, o con ambas penas, a criterio del juez".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y dos, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "133. Si una oficina de una institución del sistema financiero, por causas que le fuesen imputables, no cumpliera con el horario de atención al público, que hubiese notificado a la Superintendencia e informado al público, será sancionada con una multa equivalente a 1.000 UVCs por cada día de incumplimiento impuesta por el órgano de control a la institución".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y tres, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "134. Si un director, representante legal, vicepresidente, gerente, subgerente o auditor interno de una institución del sistema financiero, en ejercicio de sus fun

.../..

.../..

ciones, incurriese en cualesquiera de las prohibiciones mencionadas en esta ley, podrá ser removido de sus funciones, mediante resolución dictada por la Superintendencia, sin que en estos casos haya lugar al pago de ningún tipo de indemnización a cargo del empleador".- Hasta hí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y cuatro, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "135. Cuando una institución del sistema financiero sea declarada en liquidación forzosa, se presumirá que es consecuencia de actos fraudulentos cometidos por los directores, administradores, funcionarios o empleados que hubiesen participado en el cometimiento de cualquiera de los siguientes actos: a) Si se hubiesen reconocido obligaciones inexistentes;.- b) Si hubiesen simulado enajenaciones o gravámenes con perjuicio de los acreedores;.- c) Si hubiesen comprometido o dispuesto los bienes recibidos en depósito o custodia;.- d) Si dentro de los sesenta días anteriores a la declaración de liquidación forzosa, hubiesen pagado a un acreedor antes del vencimiento de la obligación;.- e) Si hubiesen ocultado, alterado fraudulentamente, falsificado o inutilizado los libros o documentos de la institución;.- f) Si dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de la declaración de liquidación forzosa, hubiesen vendido bienes del activo a precios inferiores a los de mercado;.- g) Si hubiesen empleado otros arbitrios ilegítimos para proveerse de fondos;.- h) Si dentro de los ciento ochenta días anteriores a la fecha de la declaración de la liquidación forzosa, hubiesen infringido en forma reiterada los márgenes de crédito a los que se refieren los artículos 72, 73 y 74 de esta ley;.- i) Si hubiesen celebrado contratos u otro tipo de convenios, - en perjuicio del patrimonio de la institución, con las personas que la Superintendencia hubiere determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de esta ley; y,.- j) En general,

.../..

.../..

si hubiesen ejecutado dolosamente una operación que disminuya el activo o aumente el pasivo.- Los delitos establecidos en este artículo son de acción pública, sin perjuicio de la obligación de la Superintendencia de poner el hecho en conocimiento del respectivo agente fiscal. Estos delitos serán reprimidos con prisión correccional de dos a cuatro años".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y cinco, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "136. Si la Superintendencia al verificar la legalidad del aumento de capital de una institución del sistema financiero y la procedencia de los fondos utilizados para el pago del mismo, estableciere que existieron infracciones a la ley, previo al requerimiento de las pruebas de descargo, mediante resolución dejará insubsistente total o parcialmente dicho aumento y ordenará que la resolución que expida, se inscriba en el Registro Mercantil y sin perjuicio de que rija desde la fecha de su expedición, dispondrá que se publique en el Registro Oficial.- De acuerdo con la gravedad de la infracción, impondrá al administrador de la institución del sistema financiero privado una multa no inferior al equivalente a 1.000 ni superior al equivalente a 3.000 UVCs, o la remoción de sus funciones, o ambas penas".- Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, siguiente artículo. Perdón, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y seis, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "137. Cuando en una institución del sistema financiero sus directores, administradores, funcionarios

.../..

.../..

o empleados infringiesen leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y dichas leyes o reglamentos no establezcan una sanción especial, o en los casos en que contravinieren instrucciones impartidas por la Superintendencia, ésta impondrá la sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción, la misma que no será menor a 50 UVCs ni excederá de 3.000 UVCs.- La reincidencia de la infracción, de contravenir instrucciones impartidas por la Superintendencia, será de responsabilidad de la entidad.- Igual sanción se impondrá a cualquier persona o institución que sin tener las calidades indicadas en el párrafo que antecede, cometiese infracciones a esta ley, sus reglamentos o instrucciones impartidas por la Superintendencia, cuando tales infracciones no tuviesen una sanción específica".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y siete, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "138. Las instituciones que reflejen excesos por créditos concedidos sobre los límites establecidos en los artículos 72, 73 y 74, serán sujetas a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto del exceso, la misma que será impuesta por la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y ocho, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "139. Todas las infracciones a esta ley prescribirán en tres años contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrido la omisión.- Este plazo será de seis años, si se hubiese actuado con dolo y éste se pre-

.../..

.../..

presumirá cuando se hayan hecho declaraciones falsas a la Superintendencia relacionadas con los hechos cometidos u omi tidos.- La prescripción se suspenderá desde el momento en que la Superintendencia imponga la multa respectiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu lo.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento..., perdón, los señores legisladores que estén por el Artículo ciento treinta y nueve, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "140. De las decisiones o resoluciones administrativas dictadas por el Superintendente, podrá interponerse recurso de revisión ante la Junta Bancaria, en el tér mino de ocho días contados desde la fecha de notificación del oficio o resolución. Tratándose de aquellas resoluciones que por su contenido deban publicarse en el Registro Oficial, el término será de quince días contados desde su publicación. El recurso será atendido en el término de veinte días siguientes a la presentación y podrá ser planteado por cualquier persona que se considere afectada.- De las resoluciones que dicte la Superintendencia, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Distrital de los Contencioso Administrativo, en la forma y en los términos establecidos en la ley".- Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "141. Si la Superintendencia comproba se que una firma de auditoría externa procede en contra de los principios de contabilidad generalmente aceptados o coadyuva a la presentación de datos y estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias o instruccio nes vigentes, dispondrá que la institución controlada cambie de firma auditora, aun antes de la expiración del correspon diente contrato, sin que por la decisión adoptada por la Super

.../..

.../..

intendencia haya lugar a reclamación alguna por parte de dicha firma en contra de ésta ni en contra de la institución controlada. La firma auditora será suspendida o eliminada del registro de compañías auditoras, según la gravedad de la falta, a juicio de la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta y uno, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "142. Prohíbese a las instituciones del sistema financiero toda transacción, referencia o cita, en publicaciones o anuncios de los informes de los inspectores o de cualquier otra comunicación proveniente, directa o indirectamente, de la Superintendencia".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta y dos, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "143. Las sanciones que imponga la Superintendencia en aplicación a las disposiciones de esta ley, lo hará en el ámbito de su competencia administrativa".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta y tres, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "144. El administrador que hubiese inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas de una institución la transferencia o suscripción de acciones en violación a las normas del artículo 45 de esta ley, será sancionado con una multa por el equivalente a 5.000 UVCs o con la remoción de sus fun

.../..

.../..

ciones, a criterio de la Superintendencia.- La misma sanción se impondrá al representante de un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, cuando incurra en la omisión prevista en dicho artículo".- Hasta ahí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "145.- Título XI. De la Regularización y Liquidación de Instituciones Financieras.- Capítulo I. Regularización de Instituciones con Problemas.- Cuando una institución del sistema financiero, por cualquier causa, no cumpla con los niveles requeridos de patrimonio técnico, la Superintendencia dispondrá que cualquier incremento de depósitos o captaciones y recuperaciones de crédito e inversiones, hasta que dicho incumplimiento se haya superado, sea invertido en valores de alta liquidez, solvencia y rentabilidad que defina la Superintendencia y no podrá otorgar nuevos préstamos ni efectuar otras inversiones distintas a las señaladas, no podrá distribuir las utilidades, ni podrá abrir nuevas oficinas, hasta que haya subsanado tal situación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta y cinco, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "146. En el caso de que el patrimonio técnico de la institución disminuya por debajo del nivel mínimo requerido, y hasta el cincuenta por ciento (50%) de este límite, considerando lo establecido en los artículos 47 y 50 de esta ley, la Superintendencia otorgará un plazo de noventa días, para que la institución financiera o la sociedad controladora del grupo financiero regularice su situación. En este lapso, la institución financiera procederá obligatoriamente a

.../..

.../..

aumentar el capital pagado.- Se entenderá que la situación de la institución financiera ha quedado regularizada si el patrimonio técnico llega al nivel mínimo requerido incrementado en el diez por ciento (10%).- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, siguiente artículo, perdón, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta y seis, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "147. Si el deterioro de la entidad es mayor que lo señalado en el primer inciso del artículo anterior, entonces el plazo allí establecido será de treinta días. En lo demás, le serán aplicables las mismas normas de dicho artículo".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cuarenta y siete, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "148. Las instituciones del sistema financiero público o privado del país y las sucursales de instituciones financieras del extranjero que funcionen en el país podrán, previa autorización de la Superintendencia y acuerdo de su directorio, suscribir acciones representativas de un aumento de capital de otra institución que se encuentre en la situación prevista en los artículos 146 y 147. Asimismo, podrán otorgarle un préstamo denominado subordinado, computable como patrimonio técnico en la entidad receptora, siempre que el plazo del mismo no exceda de un año. Cumplido este plazo, el préstamo se convertirá por compensación, de pleno derecho, en capital y se emitirán las acciones que correspondan. Sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, el préstamo sólo podrá ser pagado con el producto de un aumento de capital.- En ningún caso el valor pagado por las acciones suscritas o

.../..

.../..

del préstamo subordinado, podrá representar más del cuarenta - por ciento (40%) del patrimonio técnico de la institución apor - tante o prestamista.- Las instituciones que suscriban las ac - ciones o que hayan otorgado el préstamo subordinado, deberán - vender las acciones correspondientes, dentro del plazo máximo de doce meses, a inversionistas no relacionados con su propie - dad o administración. Vencido este plazo, si no se han transfe - rido las acciones, deberán reducirse completamente la inversión de su activo o resolver fusionarse con la entidad receptora - dentro de los noventa días siguientes.- Si hubiese transcurri - do los noventa días siguientes a la conclusión del plazo origi - nal y no se hubiese resuelto la fusión, la Superintendencia dis - pondrá el remate de las acciones en pública subasta. Si las ac - ciones perteneciesen a más de una institución financiera, la - fusión se hará con la que haya tomado la mayor participación, pudiendo adquirir el resto de las acciones a las demás institu - ciones financieras. En caso que hayan participado dos o más ins - tituciones a prorrata, la Superintendencia dictaminará cuál - institución practicará la fusión".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu - lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por - el Artículo ciento cuarenta y ocho, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "149. Cuando una institución se encuen - tra en la situación contemplada en los artículos 146 y 147 de esta ley y no haya regularizado su situación financiera, la - Superintendencia dispondrá su liquidación forzosa".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu - lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por - el Artículo ciento cuarenta y nueve, favor levantar el brazo.- Once de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Se - cretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "150. Quedará suspendida la liquidación de que trata el artículo que antecede, si dentro de los cinco primeros días hábiles luego de dispuesta, la Superintendencia acepta una proposición del directorio de la institución financiera respectiva, consistente en un convenio con sus principales acreedores para capitalizar parte de las obligaciones a su favor; o calificará favorablemente la propuesta de capitalización de la institución financiera, en numerario, planteada por inversionista distinto a los actuales accionistas y administradores. Dichos convenio o propuesta deberán ser decididos durante los siguientes diez días hábiles y ejecutados en forma inmediata.- El nuevo capital debe ser suficiente para que la institución mantenga una relación de patrimonio técnico igual o superior al nivel mínimo requerido. Las acciones que se emitan por este capital, con relación al total de las acciones suscritas y pagadas, deben representar al menos la misma proporción que se calcule entre el valor del patrimonio técnico de la institución antes de los aportes y el valor patrimonial de las nuevas acciones".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta, favor levantar el brazo.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "151.- Capítulo II.- Liquidación Forzosa.- Cuando concurriesen las circunstancias establecidas en los artículos 149 y 152 de esta ley, la Superintendencia dispondrá la liquidación forzosa de la institución financiera, designando para tales efectos a uno o más liquidadores.- El representante de la institución afectada en el plazo improrrogable de tres días, podrá interponer recurso de apelación, sea éste objetivo o subjetivo, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, que dictará su decisión en el término improrrogable de quince días, bajo pena de destitución del o de los ministros jueces que conozcan de la causa, en cuyo caso actuarán los respectivos conjuces. Si estos últimos también se hi-

.../..

.../..

ciesen merecedores de la imposición de la pena de destitución, el caso pasará a conocimiento de la sala siguiente y si no existiesen más salas, la causa pasará a conocimiento y resolución del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la provincia que en orden alfabético continúe.- La no interposición de recurso dentro del plazo previsto del inciso que antecede conllevará la caducidad de la acción objetiva y subjetiva.- Sin perjuicio de que se ventile el recurso de apelación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, continuará el proceso de liquidación con todos sus efectos. Si el fallo del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que conozca de la causa dejase sin efecto la resolución que contenga la liquidación de la institución financiera, ésta será entregada por la Superintendencia a los administradores en funciones al tiempo de resolverse la liquidación. Todos los actos celebrados por el o los liquidadores en el ejercicio de sus funciones, mantendrán plena validez, - excepto que se comprobare dolo o culpa grave, en cuyo caso se aplicarán las normas generales.- Cuando la Superintendencia disponga la liquidación forzosa de una institución financiera, sus administradores cesarán en sus funciones, con la sola excepción del caso y de los efectos previstos en el artículo 150 de esta ley.- Mientras se cumplan los plazos señalados en este artículo, la institución estará a cargo de liquidadores nombrados por el Superintendente, quienes tendrán las mismas atribuciones previstas en el estatuto para los administradores".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y uno, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "152. Si a una institución controlada por la Superintendencia que hubiese cometido infracciones a esta ley o se le hubiese impuesto multas reiteradas, se mostrase reticente para cumplir las órdenes impartidas por la Superin

.../..

.../..

tendencia, adulterarse o distorsionarse sus efectos financieros, obstaculizase la supervisión, realizase operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o hubiese ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad, la Superintendencia, por resolución, removerá a los miembros del directorio y al representante legal y requerirá inmediatamente al órgano competente para que realice la o las designaciones que fuesen del caso.- Si en el término de tres días no se convoca al organismo competente para la designación de los funcionarios removidos, la Superintendencia procederá a convocarlo.- Si transcurrido un plazo de treinta días contados desde la fecha en que la Superintendencia dispuso las referidas remociones, la institución controlada no hubiese modificado sus procedimientos, dispondrá su liquidación forzosa. Así mismo, si el órgano competente no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes, en un plazo de diez días, la Superintendencia dispondrá sin más trámite la liquidación forzosa".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y dos, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "153. La liquidación forzosa de una institución financiera privada, en lo que no estuviese previsto en este capítulo, se regirá por las disposiciones sobre liquidación y disolución contenidas en la Ley de Compañías y en el Código de Procedimiento Civil, en todo lo que no se oponga a la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y tres, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "154. La liquidación forzosa de una institución financiera producirá la exigibilidad de todos los créditos existentes en su contra, sin perjuicio de las reglas particulares y preferencias que establecen las leyes".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y cuatro, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "155. Cuando una institución del sistema financiero que se encuentre en liquidación forzosa o cuya junta de accionistas haya acordado su disolución voluntaria, enajénase la totalidad de sus activos o una parte sustancial de ellos a otra institución financiera, dicha transferencia se efectuará mediante el otorgamiento de una escritura pública, en la cual se señalen globalmente, por su monto y partida, los bienes que se transfieren de acuerdo al balance respectivo.- En los casos contemplados en el párrafo que antecede, así como en cualquier otro caso de cesión, la tradición de los bienes y sus correspondientes garantías y derechos accesorios, operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo en el caso de los bienes raíces. El solo mérito de la escritura pública de cesión permitirá inscribir las garantías, cuando corresponda, o ejercer en juicio los derechos de acreedor.- La escritura de cesión deberá estipular como obligación inmediata la transferencia formal de los activos, para lo cual debe cumplir con todas las formalidades legales en un plazo mayor de noventa días. En el caso de que un tercero apareciere como adquirente de esos activos por instrumento válido anterior a la escritura de cesión, el tercero no será afectado en sus derechos, y si un deudor prueba haber cancelado su obligación, aquella será extinguida".- Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y cinco, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "156. Resuelta la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, no podrán iniciarse procedimientos judiciales ni administrativos contra dicha institución financiera, no podrán decretarse embargos ni gravámenes ni dictarse otras medidas precautelatorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales o administrativos, a causa de obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que se resolvió liquidar a esa institución financiera y mientras tal situación continúe en vigor, excepto las hipotecas constituidas por la institución financiera a favor de terceros, las que se regirán por el artículo 2405 del Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y seis, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "157. Todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una institución financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores, salvo lo dispuesto en el artículo 166 de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y siete, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "158. Los créditos concedidos por una

.../..

.../..

institución financiera en proceso de liquidación forzosa, mantendrán los plazos y condiciones pactados originalmente.- El liquidador está autorizado al asumir la liquidación de una institución del sistema financiero privado, a ejecutar los actos y realizar los gastos que, a su juicio, sean necesarios para conservar el activo. Procederá a cobrar las deudas vencidas, pudiendo, con autorización del Superintendente, hacer uso de la acción coactiva.- Si el Superintendente considera conveniente para la liquidación, podrá autorizar al liquidador vender los activos o negociarlos por otro medio legal, sin que estos casos rijan las normas sobre prelación de créditos. Igualmente podrá autorizar que se negocien los créditos de la institución en liquidación con sus acreedores o con terceros.- Tratándose de bienes dados en arrendamiento mercantil, el arrendatario tiene derecho a que se respeten las condiciones del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento cincuenta y ocho, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "159. El liquidador de una institución financiera en liquidación forzosa notificará mediante aviso de prensa en el país y mediante telex u otro medio de comunicación escrito al exterior, a todas las instituciones financieras, empresas o personas que tengan en su poder bienes o valores de esa institución financiera para su devolución o pago en el término de treinta días.- Publicada o cursada la notificación a que se refiere el inciso anterior, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá hacer pagos, adelantos, compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de dicha institución financiera en liquidación forzosa con los fondos, bienes o valores pertenecientes a ella que tuviese en su poder.- Los infractores a lo dispuesto en el presente artículo serán responsables civil o penalmente, según corresponda".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo

.../..

.../..

lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo ciento cincuenta y nueve, favor levantar el bra-
zo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "160. Tan pronto como el liquidador ha
ya tomado control de una institución financiera en liquidación
forzosa procederá a levantar un inventario de esa institución.
La Superintendencia conservará una copia del inventario, cui-
dará que otra copia sea archivada en la oficina de la institu-
ción financiera en liquidación y otro protocolizada en el re-
gistro de un notario público de la ciudad donde la institución
financiera tenga su domicilio principal.- Las personas con le-
gítimo interés pueden obtener información o tomar conocimien-
to de los inventarios u otras listas a que hace referencia el
presente título en la oficina de la institución financiera en
liquidación".- Hasta ahí el artículo.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo ciento sesenta, favor levantar el brazo.- Diez de
dieciséis, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "164. El liquidador dispondrá que se -
publiquen avisos en un diario de circulación nacional, para -
que toda persona natural o jurídica, arrendataria de cajas de
seguridad, bóveda o cofre o propietaria de cualquier bien o va-
lor dejado en custodia, fideicomiso o cobranza en poder de la
institución financiera, recoja sus bienes dentro de un perío-
do no mayor de sesenta días a partir de la fecha del aviso. En
el caso de bienes recibidos en fideicomiso deberá llamarse al
fiduciario sustituto designado en el contrato, si no existie-
re éste, el Superintendente designará al fiduciario sustituto,
particular que será notificado al constituyente y al beneficia-
rio.- Transcurridos los sesenta días mencionados, la Superin-
tendencia puede autorizar la apertura, en presencia de un no-
tario público, de cualquier caja de seguridad, bóveda o cofre

.../..

.../..

en su poder y de su contenido se hará un inventario protocolizado por dicho notario y será registrado en los libros de la institución financiera en liquidación. El contenido con el inventario se entregará al Banco Central para que lo conserve en custodia a nombre de su titular. Si algunos de los objetos o valores a que se refiere este artículo no fuesen reclamados dentro de los diez años a partir de la fecha en que fueron depositados en el Banco Central del Ecuador, prescribirán en favor del Estado".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y uno, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "162. El liquidador notificará mediante tres avisos publicados con intervalos de al menos cinco días entre uno y otro, en un diario de circulación nacional, a toda persona natural o jurídica que pueda tener acreencias contra la institución financiera en liquidación, para que formule su reclamación e inscriba su acreencia con la documentación probatoria suficiente, dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la última publicación y en el lugar especificado en la misma.- La notificación indicará la última fecha hábil para la presentación de dichas pruebas, después de la cual el liquidador no aceptará liquidación alguna.- A las personas cuyos nombres apareciesen como acreedores en los registros contables de la institución financiera, se les reconocerá esa calidad en la liquidación, por la suma que en dichos registros constase, aunque no hubiesen presentado reclamos o pruebas.- El liquidador hará una lista de los reclamos debidamente presentados, - especificando los nombres de los reclamantes, la naturaleza de los reclamos y el monto de los mismos, lista que se publicará por una vez en un periódico de circulación nacional y se mantendrá exhibida durante treinta días en las oficinas de la institución financiera en liquidación. Una copia de la lista de reclamos será protocolizada en una notaría del cantón en el que

.../..

.../..

la institución tenga su asiento principal.- Cualquier persona interesada podrá formular ante la Superintendencia objeciones por escrito a las acreencias contenidas en esta lista, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la misma.- En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de expiración del plazo para la presentación de los reclamos a que se refiere el primer inciso de este artículo, el liquidador los aceptará o rechazará. La aceptación o el rechazo total o parcial, que será motivado, se notificará al interesado individualmente, en el domicilio que hubiese señalado.- Al resolver los reclamos, el liquidador dispondrá la compensación de créditos a que haya lugar de acuerdo con el artículo 1.700 del Código Civil.- En los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo en que el liquidador debe resolver los reclamos, cualquier interesado cuya reclamación hubiese sido rechazada, podrá deducir acción contra la institución en liquidación.- El liquidador dispondrá la constitución de las provisiones que estime necesarias y, en el orden de preferencia establecido en esta ley, para gastos y para el pago de créditos. Estos egresos se atenderán conforme a las disponibilidades.- El valor de los pagos no efectuados o no reclamados durante los sesenta días transcurridos desde la fecha de inicio de pagos, así como el monto de las provisiones constituidas, podrá ser invertido en títulos valores de alta seguridad, liquidez y rentabilidad, en su orden, sin afectar las necesarias disponibilidades para atender el pago de obligaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y dos, favor levantar el brazo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diez de dieciséis, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "163. Tan pronto como se conozca la nómina calificada de acreedores, el Superintendente dispondrá que se conforme una junta de acreedores, integrada por cinco delegados elegidos por los propios interesados, de acuerdo a las

.../..

.../..

normas que la Superintendencia dicte para el efecto.- La junta de acreedores resolverá por mayoría de votos sobre los siguientes asuntos: a) La valoración y enajenación de activos;.- b) La forma de pago de los créditos y obligaciones contraídas por la institución financiera en liquidación;.- c) La negociación o rebaja de las deudas malas o dudosas y para transigir sobre reclamaciones contra la institución; y,.- d) Las demás que someta el liquidador a su consideración".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y tres, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "164. El efectivo o valores del activo pertenecientes a los acreedores de una institución en liquidación forzosa no reclamados hasta terminada la misma, serán depositados por la Superintendencia en el Banco Central del Ecuador, a nombre de dichos acreedores.- Esta institución conservará dichos activos por el plazo de diez años y podrá hacer los pagos correspondientes con anuencia de la Superintendencia. A la expiración del indicado plazo, esos saldos no reclamados prescribirán en favor del Estado.- Para las acreencias con litigio pendiente, el plazo de diez años rige a partir de la fecha del fallo ejecutoriado.- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "165. El liquidador publicará por cuenta de la entidad en liquidación, por lo menos una vez al año, estados financieros que informen sobre la situación de la entidad en liquidación, sin perjuicio de que reporte mensualmente

.../..

.../..

te a la Superintendencia sobre la situación financiera de la entidad a su cargo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y cinco, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "166. Si después de pagados los gastos de liquidación forzosa y todas las acreencias contra la institución financiera en liquidación y hechas las provisiones para las acreencias en litigio, quedan recursos económicos o valores del activo en la liquidación, deberán pagarse intereses sobre el capital a prorrata de las acreencias, a partir de la fecha de la liquidación forzosa, a la tasa de interés que hubiese sido contratada originalmente, o en su defecto al promedio de la tasa pasiva de los cinco bancos de mayor captación, para operaciones a trescientos sesenta días".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y seis, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "167. Cuando el liquidador haya pagado totalmente las acreencias de una institución financiera en liquidación y cumplido lo dispuesto en el artículo anterior y siempre que quede remanente, convocará a la junta de accionistas o propietarios para que acuerden su distribución en proporción a sus aportes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y siete, favor levantar el brazo.- Diez de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "168. El Superintendente o el liquidador de una institución financiera en liquidación, deberá, antes de la expiración de los plazos de prescripción de la acción que establecen los Códigos Civil y Penal, inciar y seguir cualquiera acción judicial necesaria contra directores, gerentes, administradores, auditores externos, peritos tasadores, empleados o en general contra cualquier persona que pudiese resultar responsable de la liquidación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y ocho, favor levantar el brazo.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "169. Cumplido el trámite establecido en el artículo 167 enajenados todos los activos de la liquidación que tengan valor comercial, o distribuido el remanente del activo a los accionistas o propietarios, el liquidador solicitará al Superintendente que dicte una resolución en la que declare concluido el estado de liquidación y la existencia legal de la institución.- Transcurridos tres años contados desde la expedición de la resolución antes referida, los recursos y bienes remanentes serán de beneficio del Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA".- Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento sesenta y nueve, favor levantar el brazo.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "170. En la liquidación de una institución del sistema financiero privado, constituyen créditos privilegiados de primera clase, con preferencia aún sobre los hipotecarios, los siguientes, en el orden que se determina: a) Las costas judiciales que se causen en interés común de los -

.../..

.../..

acreedores;.- b) Los que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, indemnizaciones, fondos de reserva y pensiones jubilares, con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos del Código del Trabajo, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales;.- c) Las que se adeuden por impuestos y contribuciones; y,.- d) Las obligaciones por depósitos y captaciones del público, cualquiera que sea su modalidad.- Luego se atenderán los otros créditos de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento setenta, favor levantar el brazo.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "171. Capítulo III. Derecho de Preferencia del Pequeño Ahorrista.- En caso de liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, los depósitos y captaciones, cualquiera fuera su monto y modalidad, tendrán privilegio sobre la generalidad de los activos de la institución, con preferencia aún a las otras categorías de créditos privilegiados establecidos en la presente ley, hasta el equivalente a 500 UVCs, incluyendo capital e intereses devengados hasta la fecha en que se declare la liquidación. Todo valor que supere al equivalente a 500 UVCs en depósitos o captaciones, se someterá a las reglas del artículo anterior.- Dicha preferencia favorecerá solamente a las personas naturales. El conjunto de acreedores que tenga, acreencias, perdón, que tenga una misma persona, su cónyuge o sus hijos menores en una misma institución, se considerarán como una sola obligación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- En la lectura de este proyecto hice una observación que no ha sido tomada en cuenta por la Comisión, en

.../..

.../..

el sentido de que se aumente la cantidad de los ahorros que estarán protegidos por esta disposición, de "500 UVCs" a "mil UVCs". Yo, yo desearía, si es que algún Diputado miembro del Plenario lo acoge, que se lo presente como moción, porque es absolutamente lógico el proteger a los ahorristas; ya una cantidad de mil UVCs, no es cosa del otro mundo. Y también, señor Presidente, que se suprima la segunda parte del segundo inciso que dice: "El conjunto de acreencias que tenga una misma persona, su cónyuge, sus hijos menores en una misma institución, se considerarán como una sola obligación". Porque no, no...-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está acogida por el Diputado Castelló su propuesta.- Está en consideración la propuesta del Diputado Vallejo, acogida por el Diputado Castelló.- Si no hay objeción, señor Secretario lea el artículo con la modificación y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "En caso de liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, los depósitos y captaciones, cualquiera fuera su monto y modalidad, tendrán privilegios sobre la generalidad de los activos de la institución, con preferencia aún a las otras categorías de créditos privilegiados establecidos en la presente ley, hasta el equivalente a 1.000 Unidades de Valor Constante, incluyendo capital e intereses devengados hasta la fecha en que se declare la liquidación. Todo valor que supere el equivalente a 1.000 Unidades de Valor Constante en depósitos o captaciones, se someterán a las reglas del artículo anterior.- Dicha preferencia favorecerá solamente a las personas naturales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo con la modificación planteada por el Diputado Vallejo, acogida por el Diputado Castelló.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento setenta y uno con la modificación planteada, favor levantar el brazo.- Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "172. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, perdón, este capítulo, debe honrarse, pa

.../..

.../..

gándose las obligaciones a los ahorristas una vez elaborada - la lista de los reclamos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162. Si no tuviese disponibilidades, el liquidador podrá contratar créditos de otras instituciones financieras. Dicho crédito gozará de privilegio por sobre cualquier otra - acreencia, inclusive sobre los determinados en el artículo 170 de esta ley. Para los efectos de este artículo podrán entre - garse activos de la institución en garantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin deba - te, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento setenta y dos, favor levantar el brazo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de dieciséis, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "173. Al beneficiario de la preferencia referida en este acápite, que a su vez fuere deudor de la ins - titución financiera en liquidación se le imputará al crédi - to, aún cuando este no estuviese vencido. Si hubiere saldo a su favor se le abonará la diferencia correspondiente".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu - lo.- Sin observaciones, tome votación, señor Secretario, sin debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento setenta y tres, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "174.- Capítulo XII. De la Superinten - dencia de Bancos.- La Superintendencia, persona jurídica de derecho público, es un organismo técnico y autónomo, dirigido y representado por el Superintendente de Bancos. Tiene a su cargo la vigilancia y el control de las instituciones del sis - tema financiero público y privado, así como de las compañías de seguros y reaseguros, determinadas en la Constitución y en la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu -

.../..

.../..

lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo ciento setenta y cuatro, favor levantar el brazo.-
Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "175. El Superintendente de Bancos se-
rá elegido por el Congreso Nacional en pleno, de la terna que
presente el Presidente de la República y durará cuatro años en
el ejercicio del cargo. En todo caso sus funciones concluirán
con el período presidencial.- Podrá ser removido por el Con-
greso Nacional, de oficio o a petición del Presidente de la -
República, por falta grave debidamente comprobada en el cum-
plimiento de las funciones señaladas en esta ley. Mientras du-
re su mandato, no podrá ejercer otra actividad pública o pri-
vada remunerada, excepto la docencia universitaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo ciento setenta y cinco, favor levantar el brazo.-
Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "176. No estando reunido el Congreso -
Nacional y presentada ante su presidente la renuncia o excusa
del Superintendente de Bancos, el Presidente de la República
convocará al Congreso después de los quince días subsiguien-
tes de producida ésta, si antes no lo hubiese hecho el Presi-
dente del Congreso, para que conozca y resuelva sobre la re-
nuncia o excusa presentada y designe al reemplazo. La vacan-
te de llenará de la terna que presente el Presidente de la Re-
pública y por el tiempo que falte para completar el período -
presidencial".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu-
lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
el Artículo ciento setenta y seis, favor levantar el brazo.-
Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ciento setenta y cuatro, perdón.- "177..
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ciento setenta y siete.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "La Superintenden
cia tendrá una Junta Bancaria conformada por cinco miembros:
el Superintendente de Bancos, quien la presidirá; el Gerente -
General del Banco Central del Ecuador; dos miembros que serán
designados por la Junta Monetaria de fuera de su seno, con sus
respectivos alternos; y un quinto miembro, y su alterno, que -
serán designados por los cuatro restantes. A excepción del
Superintendente de Bancos y del Gerente General del Banco Cen
tral del Ecuador, los miembros de la Junta Bancaria no desempe
ñarán otra función pública. El Superintendente de Bancos ten
drá como alterno a la persona que le subroque en el ejercicio
de sus respectivas funciones.- Los miembros de la Junta Banca
ria deberán ser ecuatorianos, tener título universitario otor
gado por el país o en el extranjero o ser de reconocida expe
riencia en el campo del derecho financiero, de la economía, las
finanzas o la práctica bancaria.- En los casos de asuntos rela
cionados con el mercado de valores, podrá llamarse al Presiden
te del Consejo Nacional de Valores para que informe.- Los miem
bros de la Junta Bancaria y sus alternos, distintos del Superin
tendente de Bancos y del Gerente General del Banco Central del
Ecuador, durarán seis años en sus funciones. Los miembros de
signados por la Junta Monetaria podrán ser removidos por las -
causales por las que puede ser removido el Superintendente y so
lamente el Presidente de la República mediante decreto.- En ca
so de vacancia, impedimento o remoción de un miembro principal,
éste será subrogado por su respectivo alterno y por el tiempo
que falte para completar el período para el cual fueron desig
nados.- Los miembros de la Junta Bancaria tendrán las mismas -
incompatibilidades que el Superintendente, pero podrán desempe
ñar labores remuneradas, excepto en las instituciones controla
das por la Superintendencia, previa su posesión deben aclarar
bajo juramento no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad.-
La Junta Bancaria se reunirá con la presencia de al menos tres
de sus miembros y los acuerdos se tomarán por tres o más votos
afirmativos entre los cuales, necesariamente, deberá constar el

.../..

.../..

del Superintendente. En caso de empate, el Superintendente tendrá voto dirimente.- No se requerirá del voto favorable del Superintendente en las decisiones, que se expidan respecto de los recursos de revisión interpuestos ante la Junta Bancaria.- El Secretario General de la Superintendencia actuará como secretario de la Junta Bancaria".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento setenta y siete, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "178. Son atribuciones de la Junta Bancaria las siguientes: a) Formular la política de control y supervisión del sistema financiero, aprobar las modificaciones del nivel requerido de patrimonio técnico y las ponderaciones de los activos de riesgo y pronunciarse sobre el establecimiento y liquidación de las instituciones financieras, así como de la remoción de sus administradores;.- b) Resolver los casos no consultados en esta ley, así como las dudas en cuanto al carácter bancario y financiero de las operaciones y actividades que realicen las instituciones financieras y dictar las resoluciones de carácter general para la aplicación de esta ley.- c) Determinar las operaciones y servicios no señalados expresamente en esta ley que sean compatibles con las actividades de las instituciones financieras;.- d) Resolver los recursos de revisión de orden administrativo planteados ante este órgano;.- e) Aprobar el presupuesto y la escala de remuneraciones del personal de la Superintendencia; y,.- f) Conocer la memoria que elabora el Superintendente en forma previa a su remisión al Honorable Congreso Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento setenta y ocho, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "179. Para ser Superintendente de Bancos, Intendentes, Secretario General o Director de una dependencia de la entidad, se requiere poseer título profesional conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior que sea afin a la actividad que el funcionario deba desarrollar, o tener experiencia suficiente en el ramo bancario, financiero o de seguros.- Los funcionarios mencionados, no podrán ser directores, funcionarios o empleados de ninguna de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia, ni podrán poseer por sí mismo o a través de terceros acciones en dichas instituciones.- Los miembros de la Junta Bancaria no podrán poseer acciones, por sí mismo o a través de terceros, - en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia, cuando éstas representen el seis por ciento (6%) o más del capital de las mismas, salvo que suscriban un contrato de fideicomiso de sus acciones por el tiempo que duren en sus funciones.- Ni el Superintendente de Bancos ni el Intendente General podrán formar parte en las instituciones a las que se refiere la presente ley hasta después de un año de haber terminado sus funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento setenta y nueve, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "180. Los funcionarios o empleados de la Superintendencia son servidores públicos y están sometidos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, no obstante su carácter bancario".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.-

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "181. Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, podrá ser director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia.- Si algún funcionario o empleado de la Superintendencia fuere accionista o tuviese cónyuge o pariente dentro del primer grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, o padre o hijo adoptivo, empleado en alguna de las instituciones controladas, está obligado a dar a conocer el hecho por escrito al Superintendente de Bancos, bajo pena de remoción.- No podrán ser funcionarios o empleados de la Superintendencia más de tres personas que mantengan entre sí, alguno de los vínculos mencionados en el inciso anterior y, en ningún caso, en la misma oficina dos personas que mantengan dichos vínculos".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate este artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta y uno, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "182. El Superintendente presentará al Congreso Nacional, antes del 10 de agosto de cada año, una memoria que contenga el detalle de las principales labores realizadas por la institución y un resumen de los siguientes datos de la situación económica de las instituciones controladas, relacionados con el ejercicio del año anterior, y los disponibles al 30 de junio del año en curso: a) El análisis del sector controlado en el que conste, por lo menos, balances de situación, estados de pérdidas y ganancias, posición de patrimonio técnico y calificación de activos de riesgo. Si se trata de grupos financieros se presentará esta misma información de cada una de las instituciones integrantes del grupo y en forma consolidada; y,.- b) Otra información que se considere de interés general.- La memoria incluirá las recomendaciones que conside-

.../..

.../..

re necesarias para lograr el fortalecimiento de las entidades controladas, inclusive las de carácter legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta y dos, favor levantar el brazo.- Nueve de quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "183. El Superintendente de Bancos tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Aprobar los estatutos sociales de las instituciones del sistema financiero privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;.- b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control y, en general, - que cumplan las normas que rigen su funcionamiento;.- c) Autorizar la cesión total de activos, pasivos y contratos de las instituciones del sistema financiero, cuando ello implique la cesación de las operaciones de una oficina;.- d) Cuidar que las informaciones de las instituciones bajo su control, que deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión;.- e) Vigilar que los programas publicitarios de las instituciones controladas se ajusten a las normas vigentes y a la realidad jurídica y económica del producto o servicio que se promueve para evitar la competencia desleal;.- f) Establecer programas de vigilancia preventiva y practicar visitas de inspección, sin restricción alguna, a las instituciones controladas, que permitan un conocimiento de su situación económica y financiera, del manejo de sus negocios o de los aspectos especiales que se requieran, así como verificar la veracidad de la información que las instituciones del sistema financiero remitan al Banco Central del Ecuador a requerimiento de éste;.- g) Establecer y mantener en la entidad un sistema de registros a través de una central de riesgos, que permita contar con información consolidada y clasificada sobre los principales deudores de las instituciones del sistema financiero, información que estará exclusivamente a disposición de éstas;.- h) Mantener un centro de información

.../..

.../..

financiera a disposición del público;.- i) Elaborar y publicar por lo menos trimestralmente el boletín de información financiera, en el plazo de treinta días contados a partir del cierre del período a que se refiere la información;.- j) Imponer sanciones administrativas a las instituciones que controla, cuando éstas contraviniesen las disposiciones que las norman, así como a sus directores, administradores y funcionarios, y a los sujetos de crédito que infringiesen las disposiciones de esta ley, en los casos en ella señalados;.- k) Ejecutar, mediante resolución las decisiones adoptadas por la Junta Bancaria;.- l) Iniciar, cuando fuere del caso, las acciones legales en contra de los directores o administradores de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia;.- m) Realizar las investigaciones necesarias para autorizar inscripciones en el libro de acciones y accionistas de las instituciones del sistema financiero privado, en los casos señalados por esta ley;.- n) Exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades inspeccionadas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza;.- ñ) Recibir las declaraciones juradas de los directores, administradores y empleados o de las personas vinculadas con la institución del sistema financiero privado, observando las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, cuando a su juicio puedan resultar útiles para el esclarecimiento de cualquier hecho que afecte los intereses del público o de las instituciones sometidas a su control. Igualmente, puede hacer comparecer a su presencia a declarar con juramento a toda persona cuyo testimonio considere necesario;.- c), perdón, o) Exigir que las instituciones controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento en los casos que así lo requieran;.- p) Efectuar las proposiciones a la Junta Bancaria según lo establece la ley;.- q) Designar los liquidadores de las instituciones financieras; y,.- r) Las demás que le asigne la ley".- Hasta ahí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta y tres, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "184. Cuando el Superintendente de Bancos no se pronunciase o no resolviese un asunto sometido a su aprobación, dentro de los términos fijados por esta ley, sin haber dispuesto las ampliaciones de dichos plazos antes de su expiración, la petición sometida a su aprobación se entenderá favorablemente resuelta bajo su responsabilidad.- La misma norma se aplicará respecto de los asuntos sometidos a resolución de la Junta Bancaria, excepto las solicitudes de constitución e establecimiento de nuevas instituciones.- Si la demora es imputable a cualquier otro funcionario de la Superintendencia, éste podrá ser sancionado inclusive con la remoción o destitución, dependiendo de la gravedad del hecho a criterio del Superintendente, quien podrá revisar el efecto resultante de la falta de pronunciamiento, en el término de ocho días de producido".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "185. El Superintendente tiene las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito administrativo interno de la Superintendencia: a) Dirigir la Superintendencia, con sujeción a las disposiciones legales y a las políticas generales que dicte;.- b) Normar, evaluar y remover a los funcionarios que considere necesario para la marcha de la institución, quienes tendrán los deberes y atribuciones que consten en el estatuto orgánico funcional de la entidad, que dictará por resolución, para un período no menor de un año;.- c) Regular el proceso de reclutamiento, selección y adminis -

.../..

.../..

tración del personal y determinar mediante resolución, los requerimientos de carácter técnico y profesional que debe reunir el personal de funcionarios y empleados de la Superintendencia para el desempeño de sus cargos;.- d) Definir el programa anual de capacitación del personal de la Superintendencia;.- e) Autorizar por escrito a los funcionarios o empleados de la Superintendencia, cuando éstos lo requieran, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones controladas con sujeción a las normas de carácter general que dicte al respecto. Tratándose de la contratación de un préstamo u otra obligación directa o indirecta a favor del Superintendente, la autorización, a requerimiento de éste, la concederá la Junta Monetaria;.- f) Autorizar a los funcionarios y empleados de la Superintendencia para que presten servicios académicos, lo que en ningún caso implica comisión de servicios. La comisión de servicio será otorgada en sujeción a las normas de carácter general que dicte al respecto;.- g) Determinar, mediante resolución, qué funcionarios de la Superintendencia deben rendir caución, su monto y forma;.- h) Elaborar la proforma del presupuesto anual de la operación y de inversión de la Superintendencia y la escala de remuneraciones de su personal;.- i) Autorizar el desplazamiento en el desempeño de su cargo, dentro del país y al exterior de funcionarios de la Superintendencia, así como el pago de viáticos y gastos por este concepto;.- j) Recibir, administrar e invertir, bajo su responsabilidad, los fondos que corresponden a la Superintendencia y ejecutar el presupuesto de la institución;.- k) Designar administrador de los fondos de reserva y los demás correspondientes a prestaciones especiales del personal de su dependencia;.- l) Efectuar, mediante resolución, transferencias entre partidas del presupuesto de la Superintendencia, siempre que no correspondan a incrementos de valor de las escalas de remuneración. A la finalización de un ejercicio económico, el Superintendente transferirá los saldos no utilizados a una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada fondo sujeto a distribución, que servirá para atender los egresos que consten en los presupuestos de ejercicios posterior

.../..

.../..

res, debiendo imputarse esos excedentes a prorrata a las condiciones de las instituciones financieras en el ejercicio siguiente; y,.- m) Las demás que le autorice la ley".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta y cinco, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "186. El Superintendente de Bancos, en el caso a ausencia temporal, será reemplazado por el Intendente General y a falta de éste, por el Intendente que él designe y a falta de éste, por el Intendente de mayor antigüedad en esa función.- Si el cargo de Superintendencia quedase vacante será subrogado, hasta que sea nombrado el titular, por el Intendente General y hasta que sea nombrado el titular, por el Intendente General y a falta de éste, por el Intendente de mayor antigüedad en esa función".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta y seis, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "187. Los fondos para atender los egresos de la Superintendencia se obtendrán de las contribuciones que ésta fije a todas las instituciones sujetas a su vigilancia y control, de las retenciones que las compañías de seguros realicen en su favor de conformidad con la ley de la materia, así como del rendimiento de sus recursos patrimoniales.- Estas contribuciones se determinarán semestralmente, antes del...---

EL SEÑOR SECRETARIO.- En consideración para debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Perdón, señor Presidente, no he concluido, lo que pasa es que no está bien copiado aquí. Dice: "5 de febrero y del 15 de agosto de cada año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "5 de febrero y 15 de agosto de cada año".

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "5 de febrero y 15 de agosto de cada año; calculadas sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre y 30 de junio anteriores, respectivamente, se notificarán a las instituciones controladas las que deberán depositar el valor correspondiente dentro de los cinco días siguientes en la cuenta de la Superintendencia que mantenga en el Banco Central del Ecuador. Esta contribución será reliquidada en el semestre posterior.- Las contribuciones se impondrán en proporción al promedio de los activos totales, excepto las cuentas de orden, de las instituciones controladas según informes presentados al Superintendente durante los seis meses anteriores. El promedio se computará sobre la base de las cifras mensuales correspondientes a fechas anteriores, perdón, uniformes para todas las instituciones.- Las contribuciones durante el período semestral serán determinadas por la Junta Bancaria y podrán ubicarse en un rango no superior al uno punto cincuenta por mil (1.50 o/oo).- La contribución correspondiente al Banco Nacional de Fomento se calculará sobre el monto total de la cartera de la división de crédito bancario.- La contribución del Banco Central del Ecuador se calculará en la forma que determine la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.- Formarán parte de estos fondos las multas que imponga la Superintendencia de conformidad con la ley.- Las instituciones financieras públicas respecto de las cuales no existiere un monto de contribución específica, se sujetarán a las disposiciones del tercero y cuarto inciso de este artículo.- La Superintendencia dictará las resoluciones y disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Diputado Pallares.-----

EL H. PALLARES SEVILLA.- Señor Presidente, yo en la primera discusión había propuesto que no forme parte de los ingresos a la Superintendencia de Bancos, aquello que produzcan las multas que la misma Superintendencia imponga a los organismos financieros. Esto por una simple razón, porque le quita autoridad moral. Cada vez que la Superintendencia requiere fondos para algún tipo de gastos que no están presupuestados, por lo

.../..

.../..

menos se corre el rumor de que se multa a todos los organismos financieros. Yo creo que no se le puede restar seriedad a la Superintendencia de Bancos, por un lado. Por otro lado, creo que los presupuestos de la Superintendencia, que son en base a las contribuciones de los diferentes organismos financieros, deben prever todas las necesidades de la Superintendencia. Yo propondría, señor Presidente, que se modifique el inciso séptimo de este artículo, para que el producto de las multas vaya en beneficio del fondo de inversión social, FISE. Mi propuesta concreta sería la de que el inciso séptimo diga así: "Las multas que imponga la Superintendencia de conformidad con la ley, se destinarán al Fondo de Inversión Social, FISE, exclusivamente para inversiones de interés social". Propongo ese cambio, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias Diputado.- Diputado Castelló.

EL H. CASTELLO LEON.- Señor Presidente, honorables legisladores: Compartiendo el hecho de que los fondos de estas multas no pasen a ser fondos manejados por la Superintendencia, porque puede distorsionarse el carácter de la multa simplemente para obtener recursos, planteo, y si me permite el Diputado Pallares, lo habíamos conversado algunos diputados, darle un destino un poco más específico. El Fondo de Inversión Social tiene ingresos muy importantes inclusive de apoyo internacional. Estamos hablando en más de cien mil millones de sucres, mucho más. Hay una área en educación, que está muy postergada en todas las provincias del país, que es la educación rural, particularmente lo que es aulas en la zona rural. Yo plantearía, señor, yo plantearía, señor Presidente y honorables legisladores, que los fondos de las multas que se impongan, sean destinados a DINACE, exclusivamente para construcción de aulas e implementación de escuelas y colegios rurales, expresamente se lo diga así: Uno, inversión; y, dos, zona rural. El ámbito del Fondo de Inversión Social es muy amplio, y por otra parte tiene, tiene, señor Presidente, un manejo económico muy grande, una cantidad que más o menos se calcula de lo que significarán estas multas, realmente tendrá un impacto muy concreto en lo que es la educación rural. Yo les solicitaría a los señores di

.../..

.../..

putados considerar este apoyo, particularmente a lo que es construcciones en la zona rural, es realmente muy importante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA.- Señor Presidente, sin discrepar con la intención y el criterio del Diputado Castelló, yo quiero hacer solamente una reflexión: El Fondo de Inversión Social Emergente, es un programa que tiene un alcance de beneficio social - realmente muy amplio. Y una de las cosas, uno de los capítulos que incluye y de manera especialmente importante, es justamente la construcción de aulas escolares. De tal manera que estaría, por supuesto, involucrado dentro de este programa la inquietud del Diputado Castelló. Pero lo importante es además, - que la orientación de este programa está referido básica y fundamentalmente a todo el sector de la sociedad más pobre, más deprimido y que más ayuda requiere en asuntos de agua potable, alcantarillado, caminos vecinales, de salud y por supuesto - también en lo que corresponde a aulas escolares, complementado adicionalmente con capacitación. De tal forma que pienso que satisfacería indudablemente la inquietud del Diputado Castelló en lo que corresponde a la parte de la educación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo dos propuestas...- Señor representante del Ejecutivo, señor Superintendente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.-

Señor Presidente y señores legisladores, una muy breve intervención sobre esto. Yo me había permitido también insinuar a los señores diputados, que si es que se pudiera destinar estos fondos para algún aspecto cultural, porque - se está olvidando desde mucho tiempo a esta parte, la obligación estatal de promover la cultura de una forma efectiva. De todas maneras, y no puede ser en otra forma, a mí me toca respetar lo que con el mejor criterio resuelvan los señores legisladores. Pero para que tengan un conocimiento, el promedio en los últimos cinco años, de las multas ha sido de unos quinientos millones de sucres anuales. En estos últimos años han sido los años en que se ha impuesto, en este último año, en el año 93 y 94, las multas han sido considerablemente superiores, y - por eso estoy de acuerdo para que la autoridad moral que debe

.../..

.../..

tener fundamentalmente la Superintendencia de Bancos, no se vea en ninguna forma disminuida de que no se tomen éstos como recursos ordinarios de la Superintendencia. Y también, señor Presidente, para que las instituciones controladas por la Superintendencia, cuando lleguen a los directorios de esas instituciones las observaciones de la Superintendencia y las multas correspondientes, no digan ellos, no tengan ya el pretexto de decir ellos, no hemos cometido esa falta, sino es la Superintendencia la que está queriendo obtener mayores fondos, me parece que es saludable, para obtener una actitud más firme frente a las entidades de control. Finalmente, en cuanto al último tiempo en que he ejercido la Superintendencia, los fondos han sido destinados para el programa de automatización de la Superintendencia, que es una necesidad vital para que la Superintendencia pueda cumplir debidamente con su función.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias señor Superintendente.- Hay tres propuestas: la del Diputado Pallares, para que sea destinado al FISE; la del Diputado Castelló, para que sea destinado a Construcciones escolares, y la del señor representante del Ejecutivo, que sea destinado supongo, al FONCULTURA, que es el fondo que se encarga del desarrollo cultural. Voy a poner a consideración de la Sala cada una de las propuestas.- En consideración de la Sala la propuesta del Diputado Pallares.- Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la propuesta del señor Legislador Pallares, favor levantar el brazo.- Seis de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada.- En consideración de la Sala la propuesta del Diputado Castelló.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la propuesta del Diputado Castelló.- Cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado.- Si algún señor Legislador acoge la propuesta del señor representante del Ejecutivo? Concretamente la propuesta, si entendí, señor Superintendente, es que los fondos vayan a FONCULTURA?

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICAR

.../..

.../..

DO MUÑOZ CHAVEZ.- Tenía yo iniciativa para... No tengo derechos ni iniciativa para proponer algo muy concreto, no lo hice así. Me había permitido indicar que podría ser la Academia Nacional de Historia la que sea la depositaria de esos fondos, con la obligación de esta institución, de hacer una proyección nacional de las obras históricas. Quinientos millones de sucres es el promedio en los cinco últimos años, quinientos millones de sucres en los últimos cinco años el promedio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si algún señor Diputado acoge el planteamiento del señor Superintendente y lo concreta por favor.- Señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA.- Yo me permito sugerir una modificación al planteamiento, a la moción presentada por el Diputado Pallares, para que se establezca...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya sería una nueva moción Diputado.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA.- Sí, para que se establezca, y existe justamente un consenso en ese sentido, señor Presidente, para que se establezca en armonía de los criterios algo más concreto y que se vaya esos fondos para el FISE, para programas de la educación, construcción de locales escolares en el área rural.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es una moción propuesta por Usted?.- En consideración la moción propuesta por el Diputado Dávalos.- Concrete la moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que el inciso séptimo del Artículo ciento setenta y siete diga que: "Los fondos impuestos por la Superintendencia como multas, serán destinados al Fondo de Inversión Social Emergente, para construcción de aulas escolares en el área rural". Esa es la propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del Diputado Dávalos.- Diputado Coronel.- Tome votación a la propuesta del Diputado Dávalos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la propuesta del señor Legislador Dávalos, favor levantar el brazo.- Ocho de quince, señor Presidente, perdón, nueve, rectifico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Perdón, las dos terceras par -

.../..

.../..

tes, tiene razón.- Negada la propuesta.- Diputado Coronel.--
EL H. CORONEL ARELLANO.- Señor Presidente, honorables legisla-
dores: Los programas de construcciones escolares, señor Presi-
dente, ya en su gran porcentaje son afrontados por los Consejos
Provinciales. Existen aulas escolares desde hace muchos años de
construidas a través de la DINACE, que no se han llegado a ter-
minar, se encuentran secillamente pues en estructura y más bien
deteriorándose. Considerando el monto que no es exageradamen-
te significativo, de quinientos millones de sucres, y a lo me-
jor para conseguir un consenso de los señores legisladores, -
que se pueda destinar exclusivamente en forma anual para la ter-
minación de las unidades educativas, de construcciones escola-
res que se encuentran inconclusas, a través de la DINACE. De tal
manera que me permitiría presentar como moción para que sea ex-
clusivamente para terminación de construcciones inconclusas.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castelló.-----

EL H. CASTELLO LEON.- Yo acojo la propuesta del Diputado Coro-
nel e insisto en el hecho de que sean para zona rural, y me pa-
rece importante el aporte, Diputado, en cuanto a que existen
muchas construcciones inconclusas y que éste contribuya a eso,
a concluir esas construcciones escolares.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Destinado, perdón, para aclarar la mo-
ción, destinada, Diputado Coronel, destinado al FISE o al DI-
NACE?.- En consideración la propuesta del Diputado Coronel.-
Tome votación a la propuesta del Diputado Coronel.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
la moción del Diputado Coronel, favor levantar el brazo.- Do-
ce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.- Le rue-
go tomar votación por el artículo con la modificación incluida.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén de -
acuerdo con el Artículo ciento ochenta y siete con la modifi-
cación aprobada, favor levantar el brazo.- Diez de quince, se-
ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "188. Para el cobro de contribuciones
y multas, así como de deudas vencidas a favor de la Superin

.../..

.../..

tendencia o de las instituciones y negocios cuya liquidación estuviese a cargo de la Superintendencia, el Superintendente podrá ordenar el débito del importe respectivo, en la cuenta de depósitos que mantenga en el Banco Central del Ecuador la institución contribuyente o sancionada, transcurridos cinco días contados desde la fecha de notificación, o podrá ejercer la jurisdicción coactiva.- El valor de la multa así debitada se mantendrá invertido en títulos valores, emitidos por el Banco Central del Ecuador, hasta que venza el término de proponer la demanda o, en su caso, hasta que se ejecutorie la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.- Vencido dicho término o ejecutoriada la sentencia que rechace la demanda, se transferirá el valor de la multa a la correspondiente cuenta de la Superintendencia en el Banco Central del Ecuador, con los intereses que la inversión hubiese producido. Si la sentencia acogiese la demanda y ordenase la restitución de la multa, se reintegrará el valor de la multa a la respectiva cuenta de depósitos de la institución demandante, con los intereses que la inversión hubiese producido".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Pallares.-----

EL H. PALLARES SEVILLA.- En concordancia con el cambio que hicimos en el Artículo ciento ochenta y siete, señor Presidente, aquí en el inciso tercero no debería ir el producto, producto de las multas a la cuenta de la Superintendencia, sino a la cuenta del DINACE. Propongo como el cambio del inciso tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la modificación.- Si no hay oposición a la modificación, tome votación al artículo con la modificación planteada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo ciento ochenta y ocho con la modificación planteada, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "189. Para el cumplimiento de sus fun-

.../..

.../..

funciones, el Superintendente de Bancos deberá delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, - al Intendente General y a otros funcionarios que juzgue del - caso. La delegación podrá darse a nivel nacional, regional por áreas administrativas internas de la Superintendencia o por - sectores de las instituciones sometidas a su control",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento ochenta y nueve, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "190. La Superintendencia está exenta del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales y municipales. Esta exoneración no comprende los actos y contratos que ejecute o celebre la Superintendencia, cuando el - pago de tales imposiciones no correspondan a la institución, sino a las demás personas que intervengan en ellos".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "191. El Superintendente de Bancos y - los funcionarios y empleados de la Superintendencia no podrán recibir, directa o indirectamente, de las instituciones sometidas a su control, ni de sus administradores o empleados, su ma alguna de dinero u otra cosa de valor, como obsequio o cualquier otro título. La violación de esta prohibición configura el delito de cohecho".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y uno, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "192. El examen de las cuentas de ingresos, egresos e inversiones de la Superintendencia estará a cargo de la Contraloría General del Estado.- Para el propósito de aprobar gastos de viaje o viáticos de funcionarios de la Superintendencia, no se podrá exigir a éstos que revelen en informe, el resultado de la auditoría o investigación que hubiese sido realizada".- Hasta el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y dos, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ocho de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "193. La Superintendencia podrá intervenir como parte, personalmente o por delegación, en cualquier juicio que se promoviese por infracciones a la presente ley".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y tres, favor levantar el brazo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin debate, tome votación, señor Secretario, perdón, aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "194.- Título XIII De las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda adquirirán su personería jurídica mediante la aprobación de su estatuto por la Superintendencia. Para iniciar operaciones requerirán del certificado de autorización al que se refiere el artículo 13 de esta ley.- Mediante decreto ejecutivo se expedirán las normas que rijan para su organización y funcionamiento.- Corresponde al Ministerio de De-

.../..

.../..

sarrollo Urbano y Vivienda dictar las políticas generales para el desarrollo de la vivienda.- Podrán abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional con sujeción a lo previsto en esta ley.- La liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirá por las disposiciones de esta ley.- El nombramiento de los administradores deberá inscribirse en el Registro Mercantil del cantón en donde tenga su asiento principal".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y cuatro, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "195. El aporte inicial mínimo para la organización de una asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda será del equivalente a 300.000 UVCs.- En ningún caso se autorizará que dichos aportes sean devueltos a los promotores o fundadores, cuando ello implique que los aportes queden reducidos por debajo del monto con el cual se organizó o que se contravengan a los artículos 47, 50, 72, 73 y 74 de esta ley.- Son aplicables a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda las normas sobre patrimonio técnico constantes en el capítulo II del título IV de esta ley, - cuando se produzcan deficiencias se someterán a las disposiciones del título XI, en lo que les fuera aplicable, atenta su naturaleza. La Superintendencia expedirá las normas generales que permitan la aplicación de las disposiciones de este título, de dicho título".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y cinco, favor levantar el brazo.- Ocho de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "196. Son asociadas de esta clase de institución financiera, las personas que mantengan depósitos de -

.../..

.../..

ahorro según la definición constante en la letra a) del artículo 51 de esta ley, en moneda de curso legal, en divisas o en unidades de cuenta permitidas por la ley, quienes reunidos en junta general de asociados y conforme a su estatuto elegirán a los miembros del directorio".- Hasta ahí el artículo,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.- Diputado Noboa,-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Sí, realmente como se ha aprobado que las mutualistas tengan la posibilidad de aperturar cuentas corrientes, tengo la duda de si este artículo guarda armonía o no con lo que hemos aprobado antes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin no hay más debate...- El señor Superintendente quisiera que respondiera la consulta del Diputado Noboa.- La puede volver a hacer Diputado Noboa, por favor?-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.- Le rogaría, le rogaría, señor Diputado, porque estaba tratando de encontrar una disposición entre las leyes que van a ser derogadas y no pude atender su pregunta.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Que como el Artículo ciento noventa y seis dice que: "Son asociadas de esta clase de institución financiera, las personas que mantengan depósitos de ahorro....", y como hemos aprobado una disposición que establece que las mutualistas pueden aperturar cuentas corrientes. Entonces pregunto yo, si esta disposición del ciento noventa y seis guarda armonía con lo que hemos aprobado antes?, o aquí realmente también se debe considerar asociados a esta institución financiera, las personas que mantienen depósitos monetarios?-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.- Yo creo que no, yo creo que el sistema de asociación, o más bien dicho el sistema de constitución de los recursos de las mutualistas y de las cooperativas, es a base de la asociación de depósitos, de depósitos de ahorro. Lo autorizado y lo resuelto y lo aprobado hace un momento por la Honorable Cámara, no significa el que se cambie el sentido que tienen estas instituciones en sí, sino se le está dando una posibilidad más de obtener recursos, pero sigue siendo en lo fundamental el obtener recursos de sus asociados. Esa es mi opinión,

.../..

.../..

señor Diputado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más debate, tome votación, señor Secretario, del artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y seis, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "197. Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán contratar con compañías de seguros privadas un seguro de hipoteca y de desgravamen que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin observaciones, sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y siete, favor levantar el brazo.- Seis de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un pedido de reconsideración de la votación, de rectificación de la votación.- Rectifique la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y siete, favor levantar el brazo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "198. Además de las operaciones autorizadas con las excepciones mencionadas en el artículo 2 de esta ley, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda podrán efectuar inversiones en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción. Estas inversiones no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio técnico.- Podrán también invertir en el capital de empresas previstas en la Ley de Mercado de Valores y a las que se refieren las letras p) y q) del artículo 51 de esta ley y de aquellas compañías que tengan como objeto la comercialización de materiales y acabados para la construcción; en estos casos les serán aplicables todas las normas relacionadas -

.../..

.../..

al funcionamiento de los grupos financieros".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, consecuente con la observación para que los bancos no tengan autorización para invertir en compañías diferentes de aquellas que tengan una finalidad financiera, también aquí debe suprimirse la última parte del segundo inciso, que dice: "y de aquellas compañías que tengan como objeto la comercialización de materiales y acabados para la construcción...". Así como yo abogué porque se les permita recibir depósitos como a los bancos, yo también creo que no se les debe permitir que hagan inversiones en compañías comerciales, en definitiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay alguien quien acoja la propuesta del Diputado Vallejo?.- El Diputado Rodríguez acoge, el Diputado Dávalos también.- Señor Superintendente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DOCTOR RICARDO MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente, era para hacer un pedido encarecido a los honorables legisladores, de que acojan la proposición del señor Diputado Andrés Vallejo, porque es necesario mantener la claridad de procedimientos y evitar abusos que fácilmente pueden darse en este caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones en contra de la proposición del Diputado Vallejo, votaremos el artículo con la modificación propuesta.- Señor Secretario, lea el artículo con la modificación propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Además de las operaciones autorizadas con las excepciones mencionadas en el artículo 2 de esta ley, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda podrán efectuar inversiones en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción. Estas inversiones no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio técnico.- Podrán también intervenir, perdón, invertir en el capital de empresas previstas en la Ley de Mercado de Valores y a las que se refieren las letras p) y q) del artículo 51 de esta ley; en estos casos les serán aplicables

.../..

.../..

todas las normas relacionadas al funcionamiento de los grupos financieros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación al artículo con la modificación propuesta por el Diputado Vallejo y acogida por el Diputado Dávalos y Diputado Rodríguez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y ocho con la modificación planteada, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "199.- Título XIV. Disposiciones Generales, Reformas, Derogatorias y Transitorias.- Capítulo I. Disposiciones Generales.- El Superintendente, a pedido del Procurador General o del Contralor General del Estado con indicación de motivo, ordenará la retención o bloqueo temporal de depósitos efectuados en las instituciones financieras, por personas que ejerzan o que hayan ejercido funciones en el sector público, o que hayan celebrado contratos de cualquier índole con dichas instituciones.- La retención ordenada por el Superintendente caducará en el término de quince días contados desde la notificación a la respectiva institución, a menos que sea confirmada por un Juez competente. En este caso, la retención quedará sujeta a las normas de procedimiento civil".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y nueve, favor levantar el brazo.- Seis de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el artículo, señores diputados, negado el artículo.- Se rectifica la votación, les ruego poner atención el rato de las votaciones, señores diputados.- Rectifique la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo ciento noventa y nueve, favor levantar el brazo.- Ocho de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "200. El Superintendente de Bancos po-

.../..

.../..

drá solicitar al Superintendente de Compañías que le proporcione datos relacionados con cualquier institución sujeta a la vigilancia de ésta. Igualmente el Superintendente de Compañías, podrá solicitar al Superintendente de Bancos que le proporcione datos o informes relacionados con cualquier institución sujeta a la vigilancia y control de este funcionario. Se especificará en la solicitud las causas que la motivan".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "201. Los pasivos en moneda nacional o extranjera que hubieren permanecido inmovilizados en cualquier institución financiera por más de cinco años con un saldo de hasta el equivalente a 3 UVCs, o por más de diez años, con un saldo mayor, por no haber sido reclamados por su beneficiario pasarán a propiedad del Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA, una vez que hubieren cumplido los requisitos que determinará la Superintendencia en el instructivo que emita al efecto.- Los saldos inmovilizados se liquidarán al 31 de enero de cada año y se entregarán al Instituto Nacional del Niño y la Familia, en el transcurso de los ocho días siguientes. Exceptúase de las disposiciones del inciso primero de este artículo, a los depósitos en general y los que obedecen a un mandato legal o de autoridad competente o a providencias judiciales legalmente notificadas a la institución financiera.- Prohíbese a las instituciones financieras transferir a utilidades, directamente mediante traspaso a cuentas provisionales o de cualquier otro modo, valores o saldos inmovilizados, pertenecientes a otras personas, cualquiera que sea la calidad de éstas. La institución financiera que infringiere esta disposición será sancionada por la Superintendencia con una multa equivalente al décuplo del valor indebidamente transferido o apropiado. El mismo funcionario impondrá, además, una multa de carácter perso -

.../..

.../..

nal de hasta un equivalente a 600 UVCs a los administradores, auditor interno, contador o cualquier funcionario que hubiere autorizado esta transferencia o apropiación indebida.- Toda institución financiera deberá presentar en enero de cada año un informe a la Superintendencia respecto de la existencia de cualquier valor, dividendo o saldo no reclamado perteneciente a terceros y que hubiere permanecido en su contabilidad como pasivo a su cargo e inmovilizado por cinco o diez años teniendo en cuenta lo previsto en este artículo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos uno, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "202. Todos los documentos o títulos de renta fija que por disposición del Consejo Nacional de Valores sean calificados como valores, adquirirán desde ese momento la naturaleza y efectos de un título valor. Serán nominativos, a la orden o al portador. Si están registrados en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, se transferirán en base a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, aun cuando el título sea nominativo o al portador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos dos, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "203. Las instituciones de servicios financieros no podrán captar recursos del público, excepto cuando se trate de la emisión de obligaciones en los términos de la Ley de Mercado de Valores y se someterán a las normas -

.../..

.../..

que prevé esta ley sobre creación, organización, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos tres, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "204. Todas las instituciones financieras mantendrán los controles internos que permitan prevenir - aquellas operaciones que de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales, se considere proveniente de actos ilícitos. La Superintendencia vigilará la existencia de dichos controles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos cuatro, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "205. Las remuneraciones por servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras serán libremente fijadas por las partes intervinientes".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos cinco, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "205. Los préstamos en que se haya convenido por amortización..-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doscientos seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Perdón, "206. Los préstamos en que se -

.../..

.../..

haya convenido por amortización gradual se pagarán por dividen dos periódicos que comprendan el interés del capital prestado, la cuota de amortización y además la comisión que por esta cla se de préstamos cobre la institución financiera por la adminis tración; y en el caso de que se emitan títulos u obligaciones con motivo de dichos préstamos, por la garantía frente a los - tenedores de los títulos u obligaciones.- El valor de la cuota de un préstamo de amortización gradual, formado por el interés, tramo de amortización y comisión por administración o garantía se denominará dividendo.- Tratándose de préstamos hipotecarios de amortización gradual la tabla de amortización deberá cons - tar en la escritura pública de otorgamiento del mismo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos seis, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "207. Durante los diez últimos días de cada año calendario, mediante decreto que se publicará en el - Registro Oficial, el Presidente de la República determinará la forma cómo se han de cumplir los días de fiesta cívica y des - canso obligatorio durante el siguiente año calendario, lo que tendrá aplicación para las instituciones del sector privado y público".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artícu lo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos siete, favor levantar el brazo.- Once de - quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "208. Los casilleros o cajas de seguri - dad serán arrendados por las instituciones del sistema finan - ciero mediante contrato escrito.- Transcurridos seis meses des de el vencimiento del contrato de arrendamiento, previa notifi cación al arrendatario en el domicilio registrado, o en un pe -

.../..

.../..

riódico de circulación nacional a falta de éste, la institución del sistema financiero podrá proceder a la apertura del casillero o caja arrendados, con intervención de un delegado de la Superintendencia y de un notario del respectivo cantón.- Los bienes que se encontraren en el casillero serán mantenidos en custodia por la institución del sistema financiero, a nombre del arrendatario, en paquetes cuyas envolturas serán lacradas y firmadas por el notario, el delegado de la Superintendencia y el representante de la institución financiera.- Transcurridos diez años desde la fecha de la apertura, si el arrendatario, su representante legal o sus herederos, según el caso, no hubieren comparecido a retirar los valores o bienes que se hallaren en custodia, se procederá, previa notificación en un periódico de circulación nacional, a subastar públicamente los que tuvieren valor comercial y las cantidades obtenidas, deducidos los gastos en que hubiere incurrido la institución financiera, se entregarán al Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA.- Los bienes y documentos sin valor comercial continuarán en custodia de la institución del sistema financiero, en paquetes numerados y lacrados a nombre del arrendatario. Transcurridos quince años desde la fecha en que se verificó la apertura del casillero, previa notificación en un periódico de circulación nacional, podrán ser destruidos. Si tuvieren valor histórico serán entregados al Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, correspondiente a la localidad de la respectiva oficina bancaria.- La Superintendencia de Bancos dictará las resoluciones y disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos ocho, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "209. La destrucción por cualquier medio de billetes u otros valores emitidos por el sistema finan

.../..

.../..

ciero, se hará con intervención del Superintendente de Bancos o su delegado".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos nueve, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "210. Podrá aceptarse el depósito de bonos del Estado, títulos valores emitidos o garantizados por entidades del sector público, obligaciones cualesquiera sea su naturaleza, emitidas o avaladas por instituciones financieras, siempre por su valor en el mercado, o pólizas emitidas por compañías de seguros, en todos los casos en que por ley o resolución judicial se requerirá una garantía para el desempeño de un cargo público, para el cumplimiento de un contrato público o para cualquier fianza o depósito exigido por la ley.- Las garantías y depósitos judiciales que deban ser dados en dinero efectivo, podrán serlo también en obligaciones emitidas o avaladas por instituciones financieras o pólizas emitidas por compañías de seguros, con el respectivo endoso o cesión cuando corresponda.- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos diez, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "211. La fusión de bancos con sociedades financieras y las de estos dos con otras sociedades sujetas a control de la Superintendencia de Bancos, en tanto en cuanto la naturaleza de sus operaciones sea compatible, así como la fusión de cualesquiera de éstos entre sí, podrá hacerse en la forma determinada en la Ley de Compañías. Tratándose de la fusión en la que participe una compañía de servicios auxiliares se requerirá también la opinión favorable del Superintendente de Compañías.- El Superintendente de Bancos aprobará la fusión y los nuevos estatutos.- La escisión de

.../..

.../..

las instituciones financieras se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos once, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "212. Concédese acción popular para la denuncia de las infracciones a que se refiere el capítulo III del Título VIII, y los artículos 132, 135 y 136 de esta ley".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo doscientos doce, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "213. Las instituciones financieras públicas deberán obtener la autorización de la Junta Bancaria, previo informe de la Junta Monetaria, para realizar aquellas operaciones permitidas a las instituciones financieras en el artículo 51 de esta ley y que no se encuentren definidas en sus leyes constitutivas.- Son aplicables a las instituciones financieras públicas las disposiciones del título XI de esta ley, así como las normas de prudencia y solvencia financieras previstas en las mismas. De resolverse la liquidación de una institución financiera pública y ejecutada ésta, la Superintendencia dispondrá la extinción de la persona jurídica y para ello no se requerirá la expedición de una ley especial".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos trece, favor levantar el brazo.- Doce de quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "214. La Superintendencia y las instituciones financieras sometidas a su control, continuarán administrando directamente el Fondo de Reserva de sus funcionarios y empleados, pudiendo convenir libremente con éstos su forma de entrega".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos catorce, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "215. Los títulos hipotecarios y prendarios podrán ser transferidos mediante endoso a favor de una institución financiera o de una compañía de titularización, - en cuyo caso el endoso podrá hacerse constar en el propio título con la firma del endosatario y endosado, sin perjuicio de la notificación que deberá hacerse al deudor de la obligación hipotecaria o prendaria.- En cualquier tiempo el endosatario de títulos hipotecarios o prendarios, podrá inscribir el endoso en el registro correspondiente sin que tal inscripción cause ningún gravamen ni derecho de inscripción o de registro, a excepción de los derechos del registrador los que - en ningún caso podrán exceder del cero punto cincuenta por mil (0.50 o/oo) de la cuantía del título endosado.- Solamente serán susceptibles de titularización las obligaciones hipotecarias o prendarias con vencimiento mayores a un año contados a partir de la fecha de titularización, cuya emisión responderá a obligaciones de la misma especie".- Hasta ahí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos quince, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "216. La constitución, organización, funcionamiento y liquidación, así como las facultades de com-

.../..

.../..

petencia y control de la Superintendencia, respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público serán reglamentadas mediante decreto ejecutivo. La personería jurídica de estas instituciones financieras será conferida por la Superintendencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos dieciséis, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "217. Las cooperativas de ahorro y crédito sometidas a esta ley podrán realizar operaciones activas y pasivas con sus socios y con terceros, si su estatuto social así lo permite".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo doscientos diecisiete, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "218. Para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público puedan recibir los depósitos monetarios referidos en la letra a) del artículo 51 de esta ley, deberán cumplir previamente con las disposiciones que dicte la Junta Monetaria".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos dieciocho, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "219. Por su carácter especial esta ley prevalecerá sobre cualquier disposición que se le oponga.- En todo lo no previsto en esta ley, regirá supletoriamente la Ley

.../..

.../..

de Compañías. Las atribuciones que dicha ley confiere al Superintendente o a la Superintendencia de Compañías serán ejercidas, respecto de las instituciones financieras por el Superintendente o la Superintendencia de Bancos, según el caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos diecinueve, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "220.- Capítulo II. Reformas.- De la Ley de Mercado de valores publicada en el suplemento del Registro Oficial Número 199 del 28 de mayo de 1993, las siguientes disposiciones: a) El inciso segundo del artículo 21, dirá: "Las sociedades controladoras, los bancos o sociedades financieras y las subsidiarias de éstas, controladas por la Superintendencia de Bancos podrán participar en una casa de valores."; y.- b) El artículo 67 dirá: "De la participación del sector financiero: Las sociedades controladoras, los bancos o sociedades financieras o las subsidiarias de éstas, controladas por la Superintendencia, podrán participar en el capital de las casas de valores".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a pedir señores que...- Diputado Coronel que presida, deseo bajar a debatir.-----

Asume la dirección de la sesión el Honorable Diputado doctor Oswaldo Coronel Arellano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo doscientos veinte.- Diputado Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO.- Señor Presidente, señores diputados: Uno de los objetivos de la Ley de Valores y una de las cosas importantes en esta ley, era tratar de evitar que las instituciones del sistema financiero coparan la posibilidad de manejar las instituciones que están constando en la Ley de Valores, habida cuenta que fundamentalmente la Ley de Valores lo que busca es captar recursos para los entes productivos y ser competitivo con el sector financiero, para que en una flotación libre de -

.../..

.../..

intereses pueda existir una competencia en cuanto se refiere a la valorización misma del mercado en la flotación de intereses. Y por eso es que en la Ley de Valores una de las preocupaciones - que hubo, es evitar que las instituciones del sector financiero entraran a copar lo que son casas de valores o lo que son instituciones que tienen que ver con el Mercado de valores, habida cuenta que entonces vendría a ser, prácticamente fortalecer a una centralización del poder económico y de la captación de ahorros y la captación de recursos en el país. Esto fue muy discutido a nivel del Congreso Nacional y en la Comisión, a efectos de evitar - que se monopolice o que exista un monopolio del manejo financiero en el país. Establecer un equilibrio que permita que haya una competencia libre en la flotación de intereses, canalizando los recursos del ahorro interno hacia los sectores productivos, que es el objetivo de la Ley de Valores, y dejando que exista la competencia entre las instituciones financieras y las instituciones que van a manejar el mercado de valores. Pero aquí se lo deja ya en cero nuevamente con esta disposición; al derogar estas disposiciones, prácticamente ya no se limita la adquisición de casas de valores por parte de las instituciones financieras que en la Ley de Valores estaban sujetas a un máximo del veinte y cinco por ciento en su capital, no podrían participar, no podrían adquirir más del veinte y cinco por ciento del capital de las instituciones o de la casa de valores, que manejaban el sector que tiene que ver con el Mercado de Valores. Para evitar una centralización del poder económico en los bancos y en las instituciones financieras, acá se está dejando sin efecto con este artículo, todas aquellas previsiones que se tomara para evitar un monopolio financiero en el país. De tal manera que yo hago reflexionar a los señores diputados, en el sentido de evitar que se produzca ese tipo de centralización y de monopolio financiero, cuyo factor fundamental va a ser el perjuicio de que los recursos del ahorro interno, fortaleciendo el Mercado de Valores se canalice al sector productivo y no al sector eminentemente especulativo, si se quiere, con los intereses y con los recursos que maneja lo que ya actualmente tiene un gran poder financiero como son los bancos y las instituciones

.../..

.../..

financieras. De tal manera que yo plantearía, señor Presidente, si alguien acoge en el Plenario, que este artículo no se lo apruebe, estas derogatorias no sean aprobadas, para que la Ley de Mercado de Valores tenga sentido. Y no deja de tener el sentido que se le quizo dar y el objetivo por el cual se impulsó esta ley, como estoy diciendo y repetitivamente, señores diputados, talvez, en el sentido de equilibrar el mercado del ahorro interno del país. No sé si algún señor Diputado quiera acoger el planteamiento, para que estas dos supresiones no se hagan efectivas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguno de los señores diputados del Plenario acoge el planteamiento del Diputado Frixone?.- El Diputado Rivera acoge el planteamiento, el Diputado Castelló también lo apoya.- Señor Secretario, tome votación de la propuesta del Diputado Frixone, acogida por el Diputado Rivera y el Diputado Castelló, en el sentido de que se vote el artículo, sí.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo doscientos veinte, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Uno de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado el artículo.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "221. El artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reformado por el artículo 79 de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el suplemento del Registro Oficial 199 del 28 de mayo de 1993, sustitúyese por el siguiente: "Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a/o expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.- Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubieren anticipado como consecuencia de la aplicación de las cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.- Cuando se haya cumpli-

.../..

.../..

do la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida".- Hasta ahí el Artículo doscientos veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos veintiuno, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "222. En la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, codificada por resolución Número 75-354 de la Superintendencia de Bancos promulgada en el Registro Oficial - Número 802 de 14 de mayo de 1975, se efectuarán las siguientes modificaciones: a) El artículo 9 dirá: "El Banco Ecuatoriano de la Vivienda podrá emitir bonos, los que se negociarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores";.- b) En el artículo 12 sustitúyase "Superintendente de Bancos" por "Consejo Nacional de Valores";.- c) En la letra d) del artículo 28 elimínase "la Asociación asegurada o "; y,- d) En el artículo 48 suprímase la expresión "las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda"; en el inciso segundo sustitúyase "las entidades señaladas en el inciso anterior" por "el banco y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos veinte y dos, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ocho de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "223. De la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado publicada en el suplemento del Registro Oficial 930 del 7 de mayo de 1992, sustitúyase el artículo 53 por el siguiente: "Se faculta a las instituciones del sistema fi

.../..

.../..

nanciero realizar operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, en unidades de valor constante o en otras unidades de cuenta, con sujeción a la ley, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Junta Monetaria.- La estipulación de unidades de valor constante o de otras unidades de cuenta en títulos de crédito, no afectará la calidad de ejecutivos de tales títulos ni de las obligaciones que éstos contienen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos veinte y tres, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "224. A continuación del artículo 201 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, agréguese el siguiente artículo innumerado: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá acogerse a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores que tengan relación con los servicios que ofrece a los afiliados, en las mismas condiciones autorizadas a entidades del sector privado".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputado Castelló.-----

EL H. CASTELLO LEON.- Señor Presidente, solicitaría a los compañeros diputados, que en este artículo, cuando abre comillas dice: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá acogerse a las disposiciones de la Ley...", a partir de ahí, de la Ley de Mercado de Valores, a partir de ahí, "que tenga relación con los servicios que ofrece a los afiliados", ese complemento está demás. Que quede "de la Ley de Mercado de Valores, en las mismas condiciones autorizadas a entidades del sector privado". Solicitaría, esto lo redactamos en la Comisión, pero me hicieron notar que cuando hablamos de "servicios", le da otra, casi casi se distorsiona el objetivo del artículo. Entonces plantearía que quede: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá acogerse a las disposiciones de la Ley de Mer

.../..

.../..

cado de Valores, en las mismas condiciones autorizadas a las entidades del sector privado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tome votación con la modificación propuesta por el Diputado Castelló.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos veinte y cuatro con la modificación planteada, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "225.- Capítulo III. Derogatorias.- Deróganse las siguientes normas legales y reglamentarias: 1. Ley de Control de Compañías de Capitalización codificada por la Comisión Legislativa Permanente y promulgada en el Registro Oficial, Suplemento 1202 de 20 de agosto de 1960.- 2. Ley de Compañías Financieras codificada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, promulgada en el Registro Oficial 686 de 15 de mayo de 1987, y sus reformas dadas por los artículos 67 y 68 de la Ley 90 promulgada en el Registro Oficial Suplemento 493 de 3 de agosto de 1990, numeral 3o. del artículo 169 del Decreto Ley 02 promulgado en el Registro Oficial Suplemento 930 de 7 de mayo de 1992.- 3. Ley General de Bancos codificada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, promulgada en el Registro Oficial 771 de 15 de septiembre de 1987, y sus reformas dadas por artículos 1 a 19 inclusive de la Ley 006 publicada en el Registro Oficial 97 de 29 de diciembre de 1988, artículo 2 de la Ley 68 publicada en el Registro Oficial 403 de 26 de marzo de 1990, literal e) del artículo 30 de la Ley 72 publicada en el Registro Oficial 441 de 21 de mayo de 1990, artículo 126 de la Ley 108 promulgada en el Registro Oficial 523 de 17 de septiembre de 1990, y numeral 182 del artículo 172 del Decreto Ley 02 publicado en el Registro Oficial Suplemento Número 930 de 7 de mayo de 1992.- 4. Ley Orgánica de Bancos Industriales, dictada por Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial 990 de 29 de diciembre de 1960; y la Ley de Cajas de Crédito Agrícola, codificada por Decreto Supremo 769 publicado en el Registro Oficial 182 de 29 de septiembre de -

.../..

.../..

1976.- 5. Los artículos 26 y 39 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado publicada en el Suplemento del Registro Oficial 930 del 7 de mayo de 1992.- 6. De la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, codificada por resolución 75/354 de la Superintendencia de Bancos, promulgada en el Registro Oficial 802 de 14 de mayo de 1975 letra b) del artículo 2, artículos 10 y 11, letra b) del artículo 28, los artículos 30 y 31, el título II íntegramente, el inciso cuarto del artículo 50, artículos 54, 55, 57, 58 y 60.- 7. El decreto supremo 769, publicado en el registro oficial 182 de 29 de septiembre de 1976, que contiene la codificación de la Ley de Cajas de Crédito Agrícola".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo doscientos veinte y cinco, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Primera Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- Las instituciones que han venido operando con autorización de la Superintendencia, podrán seguir haciéndolo con sujeción a las disposiciones de esta ley, permitiéndoseles el mantenimiento de sus denominaciones actuales".- Hasta ahí la Primera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la primera Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente Transitoria.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda Las instituciones del sistema financiero autorizadas a operar y que hasta la fecha de expedición de esta ley no hubiesen iniciado la atención al público, quedarán sujetas al plazo establecido en el artículo 14 de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por -
la segunda Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.-
Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente Disposición Tran-
sitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera Las instituciones financieras
del exterior que mantengan vinculaciones directas o indirectas
con instituciones financieras del país y que operen a través -
de éstas, deberán convertirse en subsidiarias directas dentro
de un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley, ca-
so contrario no podrán utilizar la infraestructura de las ins-
tituciones financieras del país, ni hacer gestión o promoción
que las vincule con éstas para captar depósitos en el Ecuador".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin deba-
te, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por -
la tercera Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.-
Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente Disposición Tran-
sitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta Las compañías financieras, las
compañías de mandato e intermediación financiera y de financia-
ción o compra de cartera, las compañías de arrendamiento mer-
cantil y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas
de crédito, tendrán el plazo de dos años para adecuar su esta-
tuto y operaciones a los términos contemplados en la presente
ley, sin ningún otro requisito adicional.- Las compañías finan-
cieras y las compañías de mandato e intermediación financiera
y de financiación o compra de cartera que no procedan con la -
reforma del estatuto social dentro del plazo estipulado en es-
te inciso, serán disueltas por la Superintendencia mediante re-
solución.- Las compañías de arrendamiento mercantil y las com-
pañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito de no
reformular el estatuto social dentro del plazo estipulado en el
inciso anterior, podrán seguir operando como tales y a partir
de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, cesarán
progresivamente las captaciones de recursos del público, a fin

.../..

.../..

de que a los dos años de vigencia de esta ley el dinero captado por estas compañías sea devuelto a los legítimos propietarios, salvo las captaciones que provengan de la emisión de obligaciones en los términos de la Ley de Mercado de valores, caso contrario, la Superintendencia las disolverá mediante resolución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la cuarta Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quinta Los bancos, las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las compañías mencionadas en la Disposición Transitoria anterior, deberán mantener un nivel de patrimonio técnico no inferior al valor establecido para el capital pagado mínimo requerido para la constitución de acuerdo al artículo 37 de esta ley, hasta el 31 de diciembre de 1998 para lo cual, deberán cumplir con las metas de aproximación mínimas - que a continuación se indican: a) Hasta el 31 de diciembre de 1994, cinco por ciento (5%);.- b) Hasta el 31 de diciembre de 1995, diez por ciento (10%);.- c) Hasta el 31 de diciembre de 1996, quince por ciento (15%);.- d) Hasta el 31 de diciembre de 1997, veinte por ciento (20%);.- e) Hasta el 31 de diciembre de 1998, treinta por ciento (30%);.- f) Hasta el 31 de diciembre de 1999, cuarenta y cinco por ciento (45%);.- g) Hasta el 31 de diciembre del año 2000, sesenta por ciento (60%);.- h) Hasta el 31 de diciembre del año 2001, ochenta por ciento (80%); e,.- i) Hasta el 31 de diciembre del año 2002, el ciento por ciento (100%).- Los porcentajes antes señalados se calcularán respecto de la deficiencia existente equivalente al capital mínimo requerido en unidades de valor constante a la fecha de expedición de esta ley.- El incumplimiento de estas metas, faculta a la Superintendencia a aplicar las normas generales establecidas en esta ley para los casos de deficiencias de patrimonio técnico.- Durante el período de

.../..

.../..

adecuación a las metas de aproximación anual a los mínimos de capital para iniciar sus actividades, no podrán distribuirse utilidades en cuanto afecten dichas metas.- El Banco Caja de Crédito Agrícola y Ganadero, en el mismo plazo y condiciones mencionadas en esta Disposición Transitoria, deberá adecuar su estatuto y operaciones a los términos contemplados en esta ley".- Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputado León.-----

EL H. LEON AGUIRRE.- Señor Presidente, precisamente el Plenario en primer debate, atendiendo una justa preocupación de los bancos pequeños del país y de las entidades financieras pequeñas del país, en lo concerniente al plazo estipulado en el proyecto original en la Transitoria Sexta, hasta el 31 de diciembre de 1998, para que puedan los bancos contar con el capital que funda o que manda el Artículo treinta y siete de esta ley, realmente, señor Presidente, que la reforma es procedente. Aquí hay un error porque se habla del "31 de diciembre de 1998"; y debe decir "31 de diciembre de 2002", y luego lo que está a continuación del cronograma del plazo lo demuestra que es así, porque está contemplado hasta el año 2002. Por lo tanto, señor Presidente, solicito de que se rectifique esa parte, en lugar de que diga "1998", diga "del año 2002", para atender esta preocupación de los bancos pequeños del país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE NOBOA.- Porque no tiene concordancia lo que estipula en el inciso primero, con las fechas en las cuales tienen que ponerse de acuerdo, eso lo estudiamos y lo discutimos en la primera discusión que tuvimos de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las rectificaciones planteadas por el Diputado León y el Diputado Ponce, que tienen la razón, se meta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la quinta Disposición Transitoria con la rectificación planteada, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sexta Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que son instituciones privadas con finalidad social, que forman parte del sistema financiero nacional, actualmente existentes, continuarán operando conforme lo han venido haciendo, con su estructura administrativa y normas de funcionamiento vigentes a esta fecha, con sujeción a las disposiciones de esta ley, bajo el control exclusivo de la Superintendencia de Bancos y sometidas a todas las normas de solvencia y prudencia financiera y de contabilidad que esta ley o la Superintendencia disponga.- Las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que forman parte del sistema financiero nacional, actualmente existentes, continuarán operando conforme lo han venido haciendo, con sujeción a su ley propia, bajo el control exclusivo de la Superintendencia de Bancos y sometidas a todas las normas de solvencia y prudencia financiera y de contabilidad que esta ley o la Superintendencia disponga.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público podrán convertirse en bancos o sociedades financieras, para lo cual el Superintendente dictará el mecanismo y procedimiento general. En este caso, deberán adecuar su capital a los mínimos exigidos para la constitución de la especie que deseen adoptar, utilizando obligatoriamente los mecanismos de oferta pública previstos en la Ley de Mercado de Valores.- Transcurrido un plazo de tres años, contado desde la expedición de esta ley, ya no podrán convertirse y continuarán funcionando como asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda o cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera".- Hasta ahí la disposición.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, someta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la sexta Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Séptima Los directores, administradores, apoderados generales, auditores externos e internos que estuviesen comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 34 de esta ley, excepto el caso de la letra g) están obligados a separarse del cargo o función dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de esta ley. Quienes no estuviesen comprendidos en tal disposición, entregarán una declaración jurada en este sentido, al administrador de la Institución, quien la mantendrá bajo su responsabilidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la séptima Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Octava Las instituciones cuyos accionistas no cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 44 de esta ley, deberán en el plazo de seis meses contados desde su publicación en el Registro Oficial, sujetarse a lo que en ellas se manda".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la octava Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Novena Las instituciones que a la fecha de expedición de esta ley infrinjan la norma del artículo 46, tienen el plazo de seis meses para adecuarse a lo que en ella se dispone".- Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la novena Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.-

.../..

.../..

Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décima Las instituciones financieras - que a la expedición de la presente ley estuviesen excedidas - del cupo fijado en el artículo 54 de esta ley, tienen un año - para corregir el exceso".- Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por - la décima Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Nueve de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimoprimera Los grupos financieros - que a la fecha de expedición de esta ley estuviesen incumpliendo las normas señaladas en el artículo 57 de la misma, y que estén integradas por personas jurídicas del que operen en el ámbito mercantil, tendrán el plazo de un año para proceder a la enajenación de la participación de dichas personas jurídicas. De no hacerlo la Superintendencia procederá a su remate.- Las sociedades controladoras a las que se refiere el artículo 58 de esta ley, en el plazo de seis meses contados a partir de la expedición de esta ley pasarán a control de la Superintendencia de Bancos, para lo cual la Superintendencia de Compañías remitirá los expedientes respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Señor Presidente, que se elimine del cuarto renglón la palabra "del", que es evidentemente un error ahí.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la rectificación planteada por el Diputado Vallejo, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por - la Décimoprimera Disposición Transitoria con la rectificación planteada, favor levantar el brazo.- Once de quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimosegunda La Superintendencia dictará en el plazo de noventa días de vigencia de esta ley, las normas pertinentes para que las instituciones financieras cum

.../..

.../..

plan las disposiciones en ellas contenidas y se ajusten, en un plazo no mayor de un año de los límites establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Me perdí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación luego del extravío del Diputado Vallejo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimosegunda Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación Honorable Ponce, estamos en votación, señores diputados.- Con la rectificación tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimosegunda Disposición Transitoria con la rectificación, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimotercera Los administradores de las instituciones financieras están obligados a poner en conocimiento de la Superintendencia las operaciones que estuviesen comprendidas en los artículos 72, 73 y 74 de esta ley, dentro de los treinta días posteriores a su vigencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la Décimotercera Disposición, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimocuarta La Superintendencia editará el boletín referido en el artículo 78 de esta ley, dentro de los sesenta días posteriores a su promulgación, inciándolo con la información al último trimestre calendario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimocuarta Disposición, favor levantar el brazo.- Diez de quin

.../..

.../..

ce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimoquinta Los auditores externos que a la fecha de vigencia de esta ley se encontrasen prestando servicios con la norma prevista en el artículo 86 inciso cuarto, los seguirán realizando hasta que concluya el trabajo o servicio encomendado, sin que pueda extenderse más allá de los tres meses siguientes a la fecha de promulgación de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimoquinta Disposición, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente disposición.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimosexta La Superintendencia establecerá la Central de Riesgos en un plazo no mayor de ciento ochenta días para los fines previstos en el Capítulo IV del título VIII de esta ley".- Hasta ahí la disposición.-----

Reasume la dirección de la sesión el señor Vicepresidente, señor Bruno Frixone Franco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimosexta Disposición, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiendo Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimoseptima La normatividad, perdón, la normativa de los capítulos II del título XI de esta ley se aplicará, en lo que fuere pertinente, a partir del estado en que se encuentren las respectivas liquidaciones y en lo que corresponda a la prelación de créditos".- Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En Consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimoseptima disposición, favor levantar el brazo.- Diez

.../..

.../..

de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimooctava La Junta Bancaria deberá estar conformada a más tardar en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial. Hasta que se integre la Junta Bancaria las atribuciones conferidas a ella por esta ley serán ejercidas por el Superintendente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimooctava Disposición, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Décimonovena Una vez integrada la Junta Bancaria, de conformidad con el artículo 177 de esta ley, a excepción del Superintendente de Bancos y del Gerente General del Banco Central del Ecuador, por esta sola vez se definirá - por sorteo, cuáles de sus integrantes y sus respectivos alternos durarán dos, cuatro y seis años, respectivamente. Al vencimiento de estos plazos serán reemplazados por otros miembros designados en la misma forma prevista para el miembro al que reemplaza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Décimonovena.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Décimonovena Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésima La Junta Bancaria podrá establecer programas especiales de adecuación a las normas de la presente ley solicitados por las instituciones del sistema financiero en materias específicas en las que ellas se encuentren en incumplimiento, o cuando la Junta lo considere necesario, -

.../..

.../..

siempre que esta ley no establezca un plazo específico.-
Estos programas serán graduales y no podrán exceder de veinte
y cuatro meses contados desde ciento veinte días después de
la vigencia de la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transi-
toria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
la vigésima Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.-
Once de quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transi-
toria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimoprimera La Superintendencia,
en el plazo de ciento veinte días contados desde la vigencia
de esta ley, deberá adecuar el Catálogo Unico de Cuentas a -
las disposiciones en ella contenidas y expedir la resolución co-
rrespondiente".- Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transi-
toria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
la Vigésimoprimer a Disposición Transitoria, favor levantar el
brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transi-
toria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimosegunda La prohibición constan-
te en el inciso segundo del artículo 181, no se aplicará a los
funcionarios y empleados que antes de la vigencia de esta ley
hubiesen dejado el cargo, para pasar a ejercer funciones o em-
pleos en una institución sujeta al control de la Superintenden-
cia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transi-
toria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por
la Vigésimosegunda Disposición Transitoria, favor levantar el
brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transi-
toria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimotercera Los funcionarios y em

.../..

.../..

pleados que estuviesen comprendidos en el inciso segundo del artículo 181 de esta ley, deben cumplir lo dispuesto en él, - dentro de los treinta días de vigencia de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Vigésimotercera Disposición, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiendo Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimocuarta La Superintendencia tendrá el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley para resolver sobre los casos de los funcionarios y empleados que estuvieren comprendidos en los casos previstos en el artículo 181 de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Vigésimocuarta Disposición, favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiendo Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimoquinta Mientras la Superintendencia fije el horario mínimo de atención al público, las instituciones financieras continuarán atendiendo al público de acuerdo a los horarios con los que han venido funcionando con la Ley General de Bancos que se deroga con esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Vigésimoquinta Disposición, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiendo Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimosexta Los reglamentos de carácter general expedidos por la Superintendencia vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, se aplicarán en todo lo que -

.../..

.../..

no se oponga a la presente hasta que la Superintendencia espere las normas de aplicación que le faculta esta ley, dentro del plazo de seis meses contados a partir de su vigencia".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Vigésimosexta Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimoseptima Por esta sola vez, fácultase al Banco Central para que suscriba con la Superintendencia de Bancos, un convenio de anticipos para solventar los gastos de la Superintendencia de Bancos, por medio de un fideicomiso de las contribuciones a las que se refiere el artículo 187 de esta ley, con un plazo de duración que no podrá exceder de tres años, al cabo de los cuales el presupuesto de la Superintendencia de Bancos deberá estar completamente financiado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Vigésimoseptima Disposición Transitoria, favor levantar el brazo.- Once de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Vigésimooctava A fin de que la Superintendencia pueda ejercer las funciones de supervisión y control establecidas en esta ley, procederá a adaptar su estructura y organización en un plazo de seis meses contados a partir de la expedición de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Vigésimooctava Disposición, favor levantar el brazo.- Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Artículo Final, señor Secre-

.../..

.../..

tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Final.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo Final, favor levantar el brazo.- Trece de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el sistema financiero juega un papel fundamental en el desarrollo del país y que su fortalecimiento y eficiencia requiere un marco legal adecuado;.- Que se hace necesario modernizar la legislación que rige el sistema financiero nacional, así como ordenar las normas legales actuales que se hallan dispersas;.- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero".- Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos, señores diputados.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por los Considerandos, favor levantar el brazo.- Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Diputado Diego Delgado.- Gracias Diputado.- A la Secretaría, que se le dé el trámite constitucional a la ley y se remita al señor Presidente de la República para el ejecútese respectivo.- Quiero explicar que hay otro proyecto económico urgente, pero podrá ser tratado el día de mañana.- Suspendo la sesión y convoco para mañana a las cuatro de la tarde, agradeciendo por la presencia de ustedes hasta estas horas de la noche. Gracias por vuestra colaboración. La convocatoria es para el día de hoy a las cuatro de la tarde.-----

- IV -


Se suspende la sesión, siendo las cero una horas cuarenta mi-

.../..

.../..

nutos de la mañana.-----

Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Bruno Frixone Franco
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Oswaldo Coronel Arellano
DIPUTADO PROVINCIAL

Ab. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/.